

Libro Capítulas el
Acuerdos de esta V.^a
p.^a este Año de 1798

1000

1000

De
m
de
Ca
s
V
A

M
de

11

De vno de las Aras, Nioy, se crea y m para q
m inona al toque de campo para acuda a la taja
de tyto para ver un oficio de la taja, Mayor
Cajello sobre pago de los vros de, vencido de y de
sido, anticipacion de la taja, de conch. fin de dire
Visto un hno de xeto de l'vzimo de, de d. c.
vra

305
firme tomas
de Penedla
huo de una
es como sigue.
lo es todo de he
tercias de la
pilares, y plater

177

S-S-S

A el Sr. Alcalde de Ma
y de

Alcaldes Mayor
Entendido, de que en las pautas
comparacion en los papeles
catalua no son de mi cargo
de Me diante el d'curid. me
para Manana, negocio que
me precede y no p'ceder, avis
te, a el Ayuntamiento, lo p'ced
go en noticia de Sr. Mas y.
si acaso alguno de dicho p'ced
tor, lo fuese, des de luego, estar
pronto, y conforme con lo que
los vros, con regulars. Aluen
don, y siempre obligado, a
firmarlo de d. o. a v. m. ad.
Almen. de tub. de d. g. q. q.

Fran. co. Bueno
Leballo

Nota

Esta queda me p'revino
D. Juan, Bueno no la
entreoate para q. de
manana, y de
Mayor en q. lo he

Ayuntamto y ante lo p'ced
ve al Sr. Porcero.
No. 1. que fuere m. s. id.
Amto. y v. c. 15 de d. b.

Thomas Merino

condiciones que se han
en que se tratare en c
comparacion Pracia q.
riedad, y justificacion de
ro de 1798.
sua usavano.

S. S. S.

hecho en el acto y para
a Ayuntamiento, por no
haber venido presente
entonces la antes y p.
ello lo fui a recordar a
mi casa donde se te-
nia el Acto, etc. 17
98

Marzulo E
J. E.

Me la entregó a casa
de los ocho de la noche
con toda prevención
y despues fui a casa
consultando hasta
las once de la noche

Marzulo E
J. E.

De dñs de dñs, Alcaide, Mayor, se cita a vñ para qe
manana al toque de campana acuda a las Casas
de dñs para ver un oficio de dñs Martin
Cavello sobre pago de los dos texos vencidos de
sino, anticipacion de dñs, de contib. fin de Diz.
de este año por el texto de dñs, de dñs.
sobre nombram. de cobrador de sal de los dñs
dos texos, que faltan Alm. oct. 14

Maxrulo

De dñs del Sr. Alc. Mayor se cita a vñ p. a g.
manana al toque de Campana a cada a las Casas
para ver un oficio al Adm. Dñ Martin Cavello sobre
pago de los dos texos vencidos de utensilios anticipacion
el texo de contib. fin de Diz. de este año pago de exes
o del ultimo texo, de dñs y sobre nombram. de co-
rador de sal de los dñs dos texos, que faltan: Alm
oct. 14 de 78

Maxrulo

Andres de Alba sindico

Al Sr. Alc. Mayor

B. S. M.

S. S. S.

En la manana sig. al campo
aver una manana se debe pa-
bermino de Malbuc y arri-
maran al x. Arauchal y mo-
p. ver si las apuramos.
p. lo q. no se si podria al-
carran a volver a la hora
de Ayuntamiento y ante lo p. mi-
ve al Sr. Porcero.

No. 1. que se ha visto en el d.
Alm. oct. 14 de 78.

Thomas Acirino

305
frazme tomad
de Pendola
hizo de una
es como sigue.
lo es todo de ho-
tencias de dñs
mlares, y dñs

296

797

294



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De
m
de ty
Ca el
s
Vest
s
s

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

hecho en el acto y para
a Ayuntamiento, por no
haber venido presente
entonces la antes y p.
ello lo fui a recordar a
S. 1.

[Mirrored bleed-through text from the reverse side, including phrases like "del Ayuntamiento", "de los señores", "de este ayuntamiento", "de los señores", "de este ayuntamiento", "de los señores", "de este ayuntamiento"]

[Mirrored bleed-through text from the reverse side, including a signature and some illegible words]

De vno de los señores de la villa de Alcazar, se cita a vno para que
muestre al toque de campo como acuda a la casa
de su oficio de Alcazar, y Maximo
Calle sobre pago de los dos tercios de diezmo de diez
sidos, anticipacion de Alcazar, de contantes fin de diez
de este año prop de resto de vltimo tercio de diezmo
sobre nombramiento de cobradores de sal de los vltimos
dos tercios que faltan Alm. oct. 14

Maximo
A E

305
por me tomara
de pendola
huero de una
es como sigue
top es todo de po
tercias de diez
pilares, y piden

295
296
297
S. Alcazar mayor.

Quando ayer se no haver.
Concurrido los demas señores de Alcazar
no pudo celebrarse tan
tanto lo senti por temor
allog en el dia me ha ocurrido
do; aun ayer tarde no tenia
noticia de mi precisa ocupa-
cion el dia, aunque tuve
abito de verme preciso salir
En la manana siguiente al campo
aver una multitud de bestias
terminis de Malbraguearri
maximo al y trauchal y no
por ver si las asuncamos
por lo que no se si podria al-
canzar a volver a la hora
de Ayuntamiento y ante lo que
vie al Sto. Porcero.

No se que hora me sal-
dran y vez 13 de 04.

Thomas Acero
Ora

U. S. Alcazar mayor


B. S. M.

S. S.

hecho en el acto separar
a Ayuntamiento, por no
haber venido presente
entre los antes y p.
ello lo fui a recordar
... 8. 10

De
m
de
Ca
s
V
ob
m

De dñn vcl. s.º Ari.º, Niouy, se crea a vñ para qe
 mñana al toque de campo una acuda a la casa
 de ty.º para dex un oficio de lito m.º dñn Maxon
 ca ello sobre paop de los dos dñs, vencido de yz en
 s.º, anticipacion de lito m.º de lito m.º fin de dñe
 Vesto año paop de xero de lito m.º dñs, de 76.
 sobre nombra m.º de cobaxa de sal de los vcl.º
 dos dñs dñs, que faltan Alm.º oct.º 14

Maxulo


305
 s.º me toma
 de Pendola
 hizo de una
 es como sigue.
 top es todo de pe
 tercias de dñe
 pilares, y pñe

de vñ dñe de Alba Sindico

296

297

ne la entre
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º


 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º
 de lito m.º

do que las Regalias, y franquicias que se ha
 usado con ellos, y lo demás que se tratare en
 cutura q. esta pronto, a oorgane Pracia q.
 espera de la notoria piedad, y justificacion de
 S.º Alcantana S.º dñe. 1798.

Juan Esteban

0

10

Q

Handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, with a large initial 'Q' and some legible words like 'de' and 'que'.

Large block of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page.

Contra el Sr. Abail de Orquela
don Fabian Gutierrez sobre las
condiciones de el Reino, y le puse
las siguientes

Que havia q. n. p. 13 de ese
mes dando p. n. r. p. su
reconocim. y aprobar. y copie
rencia hacia S. m. r.

Que en no ob. p. dexaba en
ella y su...
el Sr. Cap.
reconoc.
que...

que en no ob. p. dexaba en
ella y su...
el Sr. Cap.
reconoc.
que...

297
anchura e una vara mas.
y alto con eadera
Que el Canal o riuo p. m. de
un p. n. r. y centos bufas
las peras tiene la v. r. y q.
Era neces. conca con cuerdos
p. 30 horas o mas y q. si no
devia ponerse el q. corahido
en esta forma.

En carta que la entie
de D. n. f. r. m. r.
de mi casa de...
de mi casa de...
de mi casa de...
de mi casa de...

305
forma como
de P. n. r. l. a
hizo de una
es como sigue.
que es todo de fo
-texcia de...
pilares, y p. n. r.

797

Handwritten text, possibly a signature or official stamp, partially obscured by a dark mark.

do que las Regalias, y prerrogativas que se ha
usado con ellos, y lo demas que se tratare en
cualquiera q. esta pronto, a o. r. g. n. r. a. d. a. q.
espera de la notoria piedad, y justificacion de
S. M. c. n. t. a. n. a. S. S. r. o. S. S. S. S.

Su d. n. r. o.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.]

[A single, large, stylized handwritten character or initial.]

[A large, rectangular section of paper, possibly a separate leaf or a large note, with several lines of handwritten text. The text is mostly illegible due to fading and damage.]

[A cluster of three stylized handwritten characters or initials, possibly 'M', 'L', and 'S' or similar.]

[A single, large, stylized handwritten character or initial, similar to the one in the top section.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, continuing the script from the upper sections.]

[Vertical text on the right edge of the page, partially cut off, including words like 'Comp', 'Lond', 'las la', 'Du', 'uca', 'VCC', 'ren', 'Go', 'illa', 'el', 'cc', 'efe', 'Lo', 'tal', 'la', '79', 'pre', 'sta', 'hu', 'ver', '36', 'La', 'la', 'm', 'to', 'ho']

Contra el Sr. Abail de Orizaba
D. Fabian Gutierrez sobre las
condicion del Voto, y le puse
las siguientes

Que havia q. n. p. 13 D. wese
curare dando primas por su
reconocim. y aprobar. y expe
riencia hacia 3. mers.

Que esto no ob. se dexaba en
villa y su com. de subreubia q.
D. Craxilla o sea h. p. se
conocido merito y opinion lo.
securare a unq. de conarre
Lo. O. D. S. Doblou. may con
tal q. l. n. p. usa ni rebata.
la curucura no lo padereca.
y q. au. de v. d. n. a. q. se.
propocionaba y en of. can. p. lo
ultimo podia hacerlo y colocal
hasta quedarlo p. uero y con.

Que era neces. labor inf.
terminos y plares q. havia xdan
el dinero y q. no dandose fian
za o fiador, no havia xdan
la d. p. hacia q. pasado a lo.
menos 3. mers. se experimen
tan su bondad y q. media l. q.
horas con perfect. n.

Que el quarto era vore
permite a may el largo y

279
anchura e una vara mas.
y al. con carrera

Que el Canal o riuico p. onde
are p. no mar y centos b. p. an
las peras tiene la vara y q.
era neces. conax con cuerdas
p. 30 horas o may y q. si no
devia ponerse el q. corahedo
en esta forma.



305
firme tomas

de Teneola

hizo de una
es como sigue.

lo es todo de fe
tencias de d. d.
mlares, y p. d.
alustes rigetes

Rodagos; el uno
e hace tocar las

mes, estan hechas

y reguro los
fiadores son de

es de laton fi

na nombrado es

en el tiempo y son
muy estimado p. su valdez y

do que las Regalias, y franquicias que se ha
usado con ellos, y lo demas que se tratare en
cultura q. esta pronto, a oorgane. Pracia q.
espera de la notoria piedad, y justificacion de
Sr. Alcantara S. C. n. 1798.

Toda elaverno.

Recebo

Encomienda de las Indias de
esta Real Audiencia de Badajoz,
cuarta de este nombre
de la Real Audiencia de las Indias,
de las Indias de las
medias de las partes
mente trabajadas a
inglesa de hierro y
catalina de bronce, and
summa esta ynterior
otra para fuera con
mano, y minutos con
se buene por el corto
aderecer de los
puerto ensu sitio con
to de lo referido sobre
deinte y quatro mil
Cien e noventa e cinco
de las Indias de la
Ciudad de Sevilla

Recebo

Recebo

M. D. J. Ferras Mexino 299

300

305
Informe Tomar

10 de Junio 1795

Mui S. mo y Amigo conde
de V. le digo q. el re-
loj q. a V. propuse no lo pudiese
menor de 220 r. en la
inteligencia q. vale de 35 a los
q. a no estar echo y a como
como su venta nunca
podria hacerse menos de lo
to. Dejo lo base V. bien y
puede mandar a ra
S. J. S. M. R.

Eugenio Cocamillo

Determina puede avisar
en tiempo p. ponerle en atun

M. estim. D. Thomas
mino; alla van
d. letras garzo
luis a V. de
esquelilla de
amilla en resy.
ta q. le entregue
procurado infox-
irme con proli-
dad del reloj lo
confirma la razon
no q. de el he-
cho tomar o
riona desintere-
na, mui intelig.
de satisfaccian;
vista ques de
do ello queda
n. resolver; ad-
atiendo q. si
se componer

am, muy estimado p. su solidez y

ue de Pindola
el uso de una
y es como sigue.
Reloj es todo de fo-
das tercias de lat-
los pilares, y pila-
los apuntes rigeros
Rodajes; el uno
l q. hace tocar la
Pinones, estan hechos
redos y equos los
y fiadores son de
es de laton fi-
era nombrado es
aam, muy estimado p. su solidez y

do que las Regalias, y franquicias que se ha
usado con ellos, y lo demas que se tratare en
cultura q. era prorro, a congar. Pracia q.
espera de la notoria piedad, y justificacion de
V. Alcantara S. J. En. 1795.

Judas...ano.



Reub

Reub

Mi estim. D. Thomas
 Merino: alla van
 estas 4. letras para
 incluix a Vd. la
 esa esquelilla de
 Escamilla en resy.
 de la q. le entregue.
 he procurado infor-
 marme con proli-
 xidad del reloj lo
 q. confirma la razon
 ad. q. de el he
 hecho tomar a
 persona desintere-
 sada, mui intelig.
 y de satisfaccion;
 en vista que a
 todo ello queda
 Vd. resolver; ad-
 vixtiendo q. si
 Vd. se componer

infirmitate tomaz
 de Pensola
 el huro de una
 y es como sigue.
 reloj es todo de fierro
 tres tercias de
 los pilares, y p
 los ahotes negros
 Rodages; el uno
 q. hace tocar las
 pinones, estan hechos
 de laton y eguras los
 y fiadores son de
 q. es de laton fi-
 ma nombrado Es

capamento a la Graham, muy estimado p. su salud y

do que las Regalias, y franquicias que se han
 usado con ellos, y lo demas que se tratare en el
 catura q. esta pronto, a comparencia q.
 espera de la notoria piedad, y justificacion de
 Vs. Alcantara S. E. n. 1798.

Toda esta es una.



quiero ir antes de
todo el Maestro
alla, p^o vez donce
o como se ha de
poner la muestra
exterior de.

No hay mas q^o:
conserve v^o.
Buena con toda
su fam.^a y manee
a tu Ser^o.

Sabian

Mem. de las S^{as}

¶

305

Este es el informe tomado
de secreto —

Nota de un Relox de Torre de Pondola
Real con treinta horas de cuerda, p.^a el huso de una
Campana de Treinta à Sesenta azumbres; y es como sigue.

El Relax ó caja de este Relox es todo de fierro, su tamaño es, de cinco tercias de alto, quatro tercias de largo, y tres cuartas de ancho; los queros de los pilares, y planas, son correspondientes à su magnitud, y todos los ahotes sujetos con tornillos, y tuercas.

Este Relax esta dividido en dos Rodages; el uno es el espiritu q.^o mide las horas, y el otro el q.^o hace tocar las horas sobre la Campana.

Todas las Ruedas Arvoles y Pinones, estan hechos à torno, afin de q.^o esten perfectam.^{te} redondos y eguales los engargantes. Dhas Ruedas y arvoles, Gatos, y fiadores son de fierro fino, excepto la Rueda Catalina q.^o es de laton fino bien sacido: su escape es à la moderna nombrado escapamento à la Graham, muy estimado p.^a su solidez y

do que las regalías, y franquicias que se han
usado con ellos, y lo demás que se tratare en el
cuenta q.^o era prebido, à comparecer a la q.^o
espera de la notoria piedad, y justificación de
V. S. Alcantara S. C. En. 1798.

Juan de los Rios.

firmado, el mejor q. hasta ahora se ha conocido.

Se compone dho escape de Catalina y Ancona, las unetas de esta, Espigas de ellas, y de todos los arvoles y pinones, son de acero fino bien templados, y pulidos, p.^a su mayor duracion.

Relox La pendola cuelga p.^a medio de la division q.^e hace en dho Relox, pendiente de uno de los dos gablucos q.^e es el mayor, y son los q.^e sirven de epos al Ancona.

Los Tambores o cilindros donde se lia la cuerda son de chapa de fierro y no de madera. Dhos cilindros tienen sus molinetes p.^a darse cuerda con mas facilidad, la q.^e puede dar un muchacho de nueve a diez años.

Tiene tambien una pieza en forma de contra peso, la q.^e solo sirve p.^a q.^e mientras se da cuerda no se pare el Relox.

Todos los centros o epos donde entran las Espigas de todos los arvoles son de metal campanil p.^a su mayor duracion.

Tiene una Mueca interior, de horas y minutos p.^a su perfecto arreglo.

Tiene tambien dos Registros, uno debajo de la Lenteja de la pendola, y otro encima del Gallus don

de cuelga la pendola, en forma de remate, p.^a ataxando o ase-
lantaato con facilidad.

Todas las ruedas y piñones, entran de quadro en
sus respectivos arboles; con sus buxacos en si, p.^a encaso de
gastarse algunas de las dichas piezas, se pueda sacar y compra-
rez o hacer otra, sin q.^e padezca lo demas de la pieza; y p.^a
consequente las unidas al ancozo. Los piñones son maderas
y no de lindexnillas como se hacian antiguamente.

Este Relox del todo corriente, dentro de
la casa del Autor su ultimo precio es de Diez y Ocho mil
reales v.^o adviriendo, q.^e esta taxado p.^a inteligentes; y el precio
medio, es de Veinte y Quatro mil v.^o como consta de Actos
en la inteligencia q.^e hoy dia igual a este no se puede comen-
car con Treinta mil. Es de cuenta de los compradores
su conduccion colocacion, y demas gastos q.^e se ocasionaren desde
pues q.^e salga de la casa del Autor: adviriendo q.^e antes de su
colocacion se necesita ir a reconocer el sitio donde se ha de
colocar, y si quixeren Muertaa al Pueblo, sea la altura p.^a
asegurar el tamaño segun su elevacion; cuyo reconocimiento,
muertaa, y demas gastos, hasta su perfecta colocacion y asegl,
es de cuenta de los compradores. El Autor responde de dha Obra p.^a
quatro d.^o

Si quisieren tomar informes de los Re-
lopes q.^e el autor tiene hechos, lo podran hacer en Le-
briza, la Palma, Olivenas, Jexena, y Polullos para el Con-
sado.

y obligacion q.^e se ha
do que las Regalias, y franquicias que se ha
usado con ellos, y lo demas que se tratare en el
cultura q.^e esta pronto, a oorgane. Pracia q.^e
espera de la notoria piedad, y justificacion de
V. S. Alcantara S. C. En. 1798.

Toda usavano.

100

101

101



SELLO QUARTO, QVA EN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

M. N. Señor.

D.ª Juçias Navarro P. A. L. P. D. S.

oi fee q' p' acuerdo.

con el mayor Respeto dice: que es de edad de
36 años Médico Revalidado p' los Sr. Tribu-
nales de Aragon, y Casitlla: individuo del
Colegio de Medicos, y Cirujanos de la Ciudad
de Tarazona en aquel Regno; que ha exer-
cido la practica de su profesion doce años con-
tinuados: nueve en dha Ciudad de Tarazona
dos en los Hospitales Militares del Exerçito
de Navarra, y Suspendida, y uno en los de esta
Plaza de Alcantara; En cuya atencion
y en la de hallarse vacante una de las pla-
zas de Medico Titular de esta Villa.

A. N. S. Sab. se la confiera con los dos mil y quin-
r.ª q. tiene de sueldo, y con las mismas carga
y obligacion q. sus antecesores, del mismo mo-
do que las Regalian, y franquicias que se han
usado con ellos, y lo demás que se tratare en el
criterio q. esta prento, a congan. Pracia q.
espera de la notoria piedad, y misericordia de
V. S. Alcantara S. En. L. P. D. S.

Judas uxerano.

EXPOSICIÓN DE
MAYOR...





SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

DON JOACHIN JOSEF DE VARGAS,
del Consejo de S. M., su Secretario, Escri-
bano de Cámara y del Real Acuerdo de la Au-
diencia y Chancillería, que reside en la Ciu-
dad de Granada.

Certifico, que ante los Señores Presidente y
Oidores del Real Acuerdo de ella pende Expediente
sobre la dotacion fixa que gozan los Corregidores y
Alcaldes mayores de los Pueblos del distrito de esta
Chancillería, y de los agregados á las Reales Audien-
cias de Sevilla y Caceres, en el que se halla la última
Orden del Real Consejo, cuyo tenor es el siguiente.

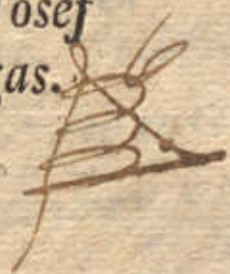
ORDEN. "El Consejo, en vista del Expediente, formado en
virtud de Reales órdenes de S. M., para tratar del
mas breve y puntual cumplimiento del capítulo ter-
cero del Real Decreto de veinte y nueve de Marzo
de mil setecientos ochenta y tres, sobre completar la
dotacion de los Corregimientos y Alcaldías mayores
del Reyno, cuya renta no llegare á la que en cada
clase se ha considerado conveniente para su decente
manutencion, mandó en Decreto de doce de Marzo
de mil setecientos ochenta y siete se remitiesen á las
Chancillerías y Audiencias Reales (como se hizo en
veinte y siete del mismo) exemplares del Arancel
formado para los Tenientes de Corregidor de Madrid,
a fin de que teniéndole presente, y tomando ademas
las

[Handwritten signature]

Las noticias necesarias, así de los salarios y dotaciones que gozan los Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos distritos, como de los derechos y emolumentos que les produzca el Poyo ó Juzgado, y con atención á las circunstancias de los Pueblos en que residieren, formalizasen, con separacion y distincion de Provincias, el Arancel de los derechos que debian percibir los Corregidores y Alcaldes mayores situados en ellas, con encargo de que este asunto lo prefiriesen á otro qualquiera, despachándolo con la posible brevedad, y luego que tuviesen concluido el de una Provincia lo remitiesen al Consejo, sin esperar á hacerlo de todas juntas, para que pudiesen tener efecto los encargos que S. M. le tenia hechos sobre este particular. Ahora se ha visto en el Consejo el Expediente formado á cerca de aumentar el sueldo al Corregidor y Alcalde mayor de la Ciudad de Ecija, el primero hasta en la cantidad de quince mil reales vellon, y al segundo quatrocientos ducados, por la escasez de derechos de Poyo, y aumento que han tomado en el precio los géneros necesarios para mantenerse con el honor y decoro que requiere sus empleos; y con inteligencia de quanto resulta de él, ha resuelto este Supremo Tribunal se recuerde á esa Real Chancillería por medio de V. S. el encargo que se le hizo por la citada Orden de veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, sobre el arreglo ó aumento de Aranceles por Provincias de las comprendidas en su distrito. Al mismo tiempo ha acordado el Consejo, entre otras cosas, se diga á ese Tribunal proceda inmediatamente á la formacion de Aranceles para los Juzgados de la Ciudad de Ecija, evaquando tambien los demas particulares que se le encargaron por la expresada Orden. Lo que participo á V. S. de la del Consejo para su inteligencia; y que haciéndolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería, dispon-

ponga su cumplimiento, dándome V. S. en el ínterin
 aviso del recibo de ésta, á efecto de hacerlo presente
 en el. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte
 y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y
 siete. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Presidente de
 la Real Chancillería de Granada." Y en su vista, por
 Auto del Real Acuerdo de treinta de Octubre de este
 año, entre otras cosas, se mandaron librar Despachos
 á los Ayuntamientos de la Ciudad de Ecija y demas
 Pueblos, que fueron del distrito de esta Chancillería,
 y se hallan agregados á las Reales Audiencias de Se-
 villa y Cáceres, donde hay Corregidor y Alcalde ma-
 yor, ó uno ú otro, para que á correo relativo remita
 cada uno Testimonio del Arancel que tengan el Cor-
 regidor y Alcalde mayor para exígir los derechos que
 devengan de todo lo que actuan en el Juzgado, inser-
 tándose en cada Despacho la última orden del Con-
 sejo de veinte y dos de Setiembre, próximo pasado.
 Y para que conste, y se cumpla lo mandado por lo
 respectivo á ese Pueblo, que ántes fue de este distrito,
 y se halla agregado á la Real Audiencia de *Caceres*
 doy la presente con la correspondiente referencia.
 Granada, Enero 2^o de 1798.

D.^o Joaquín Josef
 de Vargas.





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dirijo á V. el Despacho adjunto para cumplimiento de lo en él mandado, de cuyo recibo me dará el correspondiente aviso para pasarlo á noticia del Real Acuerdo.

Dios guarde á V. muchos años.
Granada, Enero 2 de 1798.

D.^o Joachin Josef de Vargas.

D. Joachin Josef de Vargas



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la Villa de Almor, en primer dia del mes de
Enero del Rey, noventa y ocho quando juntos
y congregados en las Casas Comunes, y Sala alta
Capitulax a son de campana tocada y citacion
ante diem como lo han de uso y costumbre los
D^{ns} Manuel Alcazar y Rodolfo Vile, Mayor D^{no} Prom
Mexino de Alonzo Josef Bravo D^{no} Luis Leon
salve D^{no} Pedro Juan Guixos D^{no} Juan Laverza y
Jhoran Pico, perpetuos con asist^a del S^{no} D^{no}
Josef Velez de Guevara indico Rexon e del Comun
de los D^{os} de la villa a efecto de hazer la
eleccion de personas q^e han de servir el p^{to}
aⁿo los cargos y empleos q^e esta villa tiene q^e
dan para su mejor gobierno y gobierno han
sido p^{to} de confexido lo q^e tuvieron por combe-
niente se practica en la forma sig^{te} En este
Estado hizo presente a sus p^{to} de el C^o, la R^{ta}
Praxomatica de Su Magest que habla de los antiguos
llamados Gitanos, que tienen obediencia y
nuevo lo hazen

Vile, de las, Hexm, p, el Estado noble



D^{no} Juan, Velez de Guevara
Estado = D^{no} Pedro Manuel Guixos = no =

Alc. de las ^{tas} Heras, por el Crudo Real
- Juan, ^{co} ordo Sora

Comian, de Audiencia y fiestas

- Los S. ^{es} D. Luis Monsalve y D. ^{ny} Thomas Uexin
C. S. ^{no} Ayuntamiento.

- El presente Josef Nicolas Ant. Marrubio
Alvarez, ^{es} mayores

- Donato Felix Berceña, y Juan, ^{co} Peres
May. ^{no} de Concejo

D. ^{nos} Alf. ^{es} mayores
Ministros ordin.

Domingo Silveo y Josef Gonzalez
Ayuntamiento ^{to}

- Dicho Domingo Silveo
Alcade de la R. Carcel

Dicho Josef Gonzalez

Diputados de Propio Ayuntamiento

- Dichos ^{es} D. ^{ny} Luis Monsalve y D. ^{ny} Thomas Uexin
Fiel del Reo

Fernando Garcia de Leon

Repart. de R. Contad. y Sal

S. ^{es} D. ^{ny} Thomas Uexin D. Pedro Juan, ^{co} ordo
D. ^{ny} Vicente Garcia, y Juan Crescan Buenas,

D. ^{ny} Juan ^{es} mayor
D. ^{ny} Pedro Uexino Gomato ^{no}
Juan ^{es} menor

Pedro Sanz de Toro

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN...

Don Vicente Barrios, con cargo de diez vueltas si fuere...

Paradixion el Pelon Pero Sanchez de Toro...

Don Antonio Donato Carrasco, Mayormo de Xerez...

Don Ambrosio Martin... insolidum con la preuentiva... la Xerez con auerxo de la cura y vendix las...

Don Josef Velaz de Guevara...

Don Amosio Leonalvo...

Don Fernando Viento, Golfin...

Don Leonor Amaya y Doña Ursula Ber... insolidum

Don Juan May, de S. Roque
Don Juan Cavera y Novax
May, de S. Juan y S. Cristov.

Don Pedro Albarca Juxos
May, de S. Ana

Don Alvaro Ferrerichero Pao y D. Maria Ymonio
May, de S. Pedro

S. Maxq, de la Encomienda
May, de la Parion Sar, y Remunada

Don Juan Garcia
Demande de la Casa de Jerusalem
Juan Fernan Lopez

Reord. de Anemara por el Estado Noble
Don Juan Villalobos Trivera, Don Santiago de
Guerrero, Don Juan Golfin Melgarejo, y Don Juan
Maxia Fernan Melgarejo

May, de Ciudad, acto dist. de Sobleria
Don Pedro Monero de Villalobos
Para llevar la pendora, acto dist. de Sobleria

Don Juan Villalobos Parra y Don Roque Cavera
Quero de Villalobos
Para tocar la Camp, en las noz, acto dist. de Sobleria

S. Maxque de la Encomienda
Govern. de Proves, acto dist. de Sobleria

S. Don Juan Cavera y Novax, Don Ant. Monalbe
Don Benito Golfin Calderon, y Don Juan Felix
Abogado de la Villa

S. Don Thomas Mexino, de



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVERIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Fiel Almorazen

Juan de la Flecha

Maestro deprim, Vctas

Sebastian Gil Romero y Marcos Man. Valero

Medicos Titulares

D. Josef Teres Prado y se suspende el nombram,
de ois vacante hasta informarse la Villa de la
calidad y circunstancias, de los q, la pretenden

Tixufano titulan

D. nro D. Pedro Balmana, previniendole que dentro de
quinze dias presente a la Villa el M.º título
de tal Tixufano, y no haciendolo acordara con
Villa lo que renca por conveniente

Predicador Juaxernal

Fray Anonio de la Fuente Maestro de Ciudad, y
morador en el Cono, de S.º Ant.º de esta Villa

Deputado del Puerto

D. nro D. Juan Man. Tixufano, pexpo,

Deput.º de Puerto

Antonio Juan Braso, con la cexura, y dan
satisfacion de la Villa

Del Puerto

se suspende por ahora el nombram, hasta q, ayda

Dio la fianza en un
de otro en...
de la Villa...
el mismo...
Antonio...
fianza...
satisfacion...
del Puerto...
suspende...
hasta q, ayda

Es^{no}, que pueda nombrarse
 Procurador, del numero
 Juan, Ambrosio Galban, Matias Roldan y
 Juan Badia y Sebastian Gil Romero
 Pablo Aranda
 en el 1^o de octubre
 y precediendo
 el mes de
 marzo
 Juan, Mendonza
 Matrona
 Catalina Caraxet
 Pregon publico
 Juan, Mendonza

ofiz. de Cuchilla
 Suspende por ahora hasta q. se haga el remate
 de la casa y con embargo de esto conferenciado
 el asunto se nombra a Pascasio Jurado
 con la oblig. de poner ofiz. a satisfaccion de
 la villa

Guardas Jurados
 Se suspende el nombram^{to} hasta el dia de
 el marzo proximo

Cobrado de Bulas
 Gonzalo Velez Berexa
 Cobrado de Sal

Se suspende el nombram^{to} hasta mejor
 instruccion

Dijos nombram^{tos} se hacen saber a los nombrados; y con
 lo q. se concluyo este Ay^{to} que firmaron seu p^{re}di do^{se}

Dⁿ Manuel Lopez y Thomas Medina
 y Agullo B. A. de J.

En su virtud el Dⁿ Juan Berexa
 y Joseph Medina
 Velez de Guisera y no cargo



En esta villa de...
 Juan...

Consejo marqués.



SELLO CUARTO QUARE T-
STA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

diércoles y año. Yo el Sr. presidente los nombra
menos avar, a los sucesos respectivos, nom-
brados por los menores a sus Padres y lo firmé
excepto al Sr. Juan, por su ausencia. *Manuel*

En la Villa de Almon, en tres dias del mes
de Mayo de mil setecientos y ocho los S.
Justicia y Reg. y ella q. oyo y firmaron estando
juntos y conq. de la honra de yo y conq.
en estas causas conq. y Santa alta capitular
procedieron a lo siguiente.

En este caso se presentaron D. Juan, Jefe de
Suecia y D. Juan, Ortiz Sora Ale. de las
por sus respectivos Señores Nuevas, obede-
y vago de Juan, que se recivio el S. V. May,
hicieron según se ofrecieron cumplidos y
fieron con su oficio y cargo en señal de
posesion q. tomaron quietos y pacificam. y
aceptaron en forma les entregó sus p. una
vaga alta de Justicia y de la Justicia
dicion q. les compete.

al m. de presentacion Pedro Toranzo Barrientos

y Andres Diaz de Alba Diputado de Villa
 y Sindico pexonero Nuevarr, Eleos y vase
 de Tuxarr, que les recibio el S. de Mayo Mayor
 hizieron seun dño ofrecieron cumplir
 y fielmente con su oficio y cargo, quedando si
 en lo q. se acuerda en este Ayuntamiento, Solicitan
 y pedia quanto convenga util al bien comun
 y en señal de posesion que tomaron quietud
 y pacificam. y aceptaron en forma de servea
 xon en las Bancas de esta Sala Capitulax y
 luogax q. les corresponde; y lo firmaron con sus
 Votos doi fe.

Thomas Terino Alonso Diaz
 Omi Praxo

D. Juan Manuel de Loxca

D. Luis Torres y Aguillo
 D. Manuel

D. Juan Cervera

D. Juan Felix Juan Carriz y Thovarr
 Chuevaros

Pedro Ignacio

Andres Diaz

Barriento

de Alba

Arriem

Josef Nicolas Antonio
 Vazquez

On la Villa de Almor, en dos dias de Lunes de
 Enero de mil setecientos noventa y ocho estando
 juntos y convesados en esta Sala Capitulax
 y Sala alta Capitulax con las solemnidades
 de exento, los Señores Juan y Pico, de ella que
 avase firmaron con sus Votos, Pedro
 Ignacio Barriento y Andres Diaz de Alba

Quarta metauedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUIN.

Diputado y Sindico person. El comuni de vez de ella
 Se hizo presente por el Senor Al. Mayor de la Plaza,
 Tuxada que le hizo su antecesor con fecha de
 catorce de Nov. de noventa y seis, con respeto
 a los trece capitulos que componen de los tanq
 de politica de el mudo en su tiempo en este Pueblo
 para q. interceder los ^{res} de Ayuntamiento, vean y
 acuerden qual de otros capitulos admitan y que
 puedan tener cumplido efecto y en q. terminos
 en especial por ahora el de Puentes de Arbole
 en la cercania de la Cruz y puentes de la Piedra
 de q. habia el capitulo onze y en q. terminos se
 pudiera hacer igual planis en el Arroyo que
 desciende de la Albeza del cano que va a parax a
 Jiminios, a cuyo fin se tienen por comben.
 se podria quedar copia en este Libro Capitular p.
 su mayor instrucion y q. quedara tenerlo a
 la vista de lo q. puedan adoptar; Teniendola la
 Villa de la propuesta q. hace el Sr. Al. Mayor y que
 la Plaza, o pudiese y. En caso de antecesor
 nexas con pax de lo q. dice. En virtud mucha
 explicacion y. omitio q. mucha mas meditacion

para lo q^e propone de podere hacer y mejorar
la poblacion q^e estan las mas de sus calle y
intranmitable y otros objetos de p^rovexa
atenz^{on}, a la Navon por lo q^e parando dha
N^{ra} a los 1^{os} Capitulares o copia de ella
y dando el termino de ocho dias a p^rovexa
esta tierra sobre todo, y aun p^rovexa lo q^e
es mas v^riente y necesario que lo q^e
se expone solo en la citada relacion; y por
lo q^e se manda q^e el presente C^o de v^rientes
y quatro ha^rca vague una copia y la
traeque al Senor Decano para q^e este lo vaya
p^rovexa a los d^{os} 1^{os} Reg^{es} por su antea
con inclusion de los 1^{os} Diputados y J^{ud}ice
y quando este la vuelva a p^rovexa al p^rovexa
pedira al Senor Alc^o Mayor este a Ayuntamiento
a que deberan tambien concurrir los 1^{os} Reg^{es}
J^{ud}ice

En el Senor D^o Juan Manuel de h^{er}o p^resente
q^e tiene concluido el año de su comision en
las d^{os} y repaxos de las Carras Juanelle
q^e se ven en el dia al Reg^{to} de Cav^o de la
Reyna q^e va a de Paxes Espanoles, lo q^e el
pone para q^e sea notoria de conexe con
el d^o Juanelle, y en esta d^o en su d^o
se va por conhexa de nombram^{to} que paxere
el dia de Comisario, y con respecto a esta acabada

IL·L·R·V·ARTO·Q·VARE
MARAVESIS, ANO·DE
C·SE·TECIENTOS·NOVEN·
Y·OCTO·



los Juanelles y reparos no ha necesidad por
ahora el nombramiento de otro Comandante, y si se ofre-
ciese alonso de redragonacion de la topa to hacia
preuente al Senor Alca. Mayor para que sur Nixd
diponga lo q. tenga por conveniente, quien ord.
su vicia se suya mandada q. el credo S. Comis.
entregare el Imbomaxo que caga pecho para el
entreg. a Juanelles a el Mayor del Reo, ^{to} ed
Cao. de la Reyna, como se le ofrecio dho Sarg. may.
a xeruidos dho dho Imbomaxo q. firmaria

la relacion de todo quanto se le entregare

Donlo q. se concluyo eno Arroyoam, que firmaron
^{to}
Alonso de or fee = *Juan Martin de Almeda*

Juan de Arocas
Juan Agullo

Pedro de Aguilera
Juan Cervera

Pedro ygnacio

Barriento

Andres Ortiz

Ante m.

Jos. Nicolas Antonio
de Alca. Maximo

en diez dias para saber el nombramiento, de Alca.
mayor a ^{co p.} *Maximo* hasta ahora auiente

Maximo

En la Villa de Alm. en doce dias del mes de
enero de mil seiscientos noventa y ocho años
fueron congregados en estas Casas Consistoriales,
y Sala alta Capitulada los Señores Justo, y
Pedro de Ctra. q. avales firmaron, con asistencia
de los Señores Pedro Torquemada, Bartolomeo y An-
tonio de Ctra. y de otros muchos señores de esta villa.
El Com. de Ctra. de esta villa.

En este Cabildo se pagaron Juan, Pedro, y Agnacion
de Ctra. y de otros muchos señores de esta villa.
de un cargo de el oficio de un fiel, en su
oficio, ampliado con los fines y campos de el, con
todas las predios que queda de su guerra y
de otros q. demas q. sea peculiar de su oficio y
en señal de verdadera posesion lo entregó su
Majestad una vara alta de Juro.

Asimismo con motivo de haverse suprimido
el nombramiento de Teniente Titular en D. n.
Pedro Palmiano Guezo. En el entretanto q.
presentare el titulo de su facultad, habiendo
sido en su cargo de J. le fue dado en diez y siete
de Julio de mil seiscientos noventa y ocho años
D. n. Juan, Navarrete de J. acordaron su
vidas nombrarlo como le nombran por
Teniente Titular con el salario de tres años,
y en quanto a los años de contrata q. bre-
venda de seis años, se le otorgue por ellos pu-

Viente y Nueve, que servia la C^onia de la
Oliva, y sex. Notario de los Reynos como con-
sue de su titulo q^o ha presentado, q^o le fue li-
brado por sus^o con fha en el Pardo veinte
y quatro de febrero de mil seiscientos y ochenta
y tres. El D^o Juan Juan de Castañeda
cuyo titulo es de Doncel con la nota
de que es de la villa de Badajoz, acordó la villa
nombrarle por tal Sr. del Pardo con
los derechos que le correspondan, y

deben q^o se acordó.

Con todo q^o se concluyó este Ayuntamiento que
firmaron con vnos. En fce =

D^o Manuel de la Cruz Thomas Trevino
Agulla

En Luis de la Cruz
monnibez Pedro yonacio
Barriento
Andrés de
de Alba

José de la Cruz
de la Cruz

Asimismo acordaron no ser de la villa de Badajoz
ni de su jurisdicción el Pardo q^o ha servido
de la villa de Badajoz por no haberse
pedido y ser necesario traer al Pueblo de
Badajoz también q^o se acuerda en la especie
de que se acuerda q^o se acuerda de la villa de Badajoz
y q^o se acuerda q^o se acuerda de la villa de Badajoz
que se acuerda de la villa de Badajoz

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, VARDIA
PA MARAVEDIS, NINGUNO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCIO

Carta para q. donase conicada yu h. y
facultad y zuecra para q. los fondos
en dinero de los d. p. de la villa se la
subminutem mil d. de honor. y a las forma
lidades conp. conales, y en el conre tanto es in
dispensable aboir fondo para un repuelto vi
gnexa de una o dos semanas, y a este fin
acordo la villa se ha de sacar a subasta
de un año que de los fondos de v. tenulios
Amistio de las tercias, y otros q. no sean
prop. como tambien a Fran. Co. Ortiz. Sosa cobr.
de los h. efectos que auieren el d. x. ultimo
de ellos de los presupuestos de la d. y pro
ducto de los ramos vendibles de antea
ano entiere con todo lo q. se debe y aq. el
p. de la villa se ha de dar a la Diputación de Badajoz
pero Jonaco. Barrieros Comis. Domin.
El d. r. de la villa que se ha nombrado
en este dia para su d. r. d.

Asimismo con motivo de los diez q. se ven mil y
mas q. se han cobrado en la Terzeria de
Credito de Badajoz por el may. de Prop. de



una suma con el poder, no han podido reparar
trax por haver dado en pago un vale de 22.
asientos pesos y los recursos que sobre esto han
sido preciso hacerse que constan el libro de
Acuerdos americano, y habiendose facilitado su
asimiento por decreto del Sr. Intendente, en
virtud del pago de las deudas del
año de los venientes del año anteprevisto
y no parece deba lo venido porvenir,
sin hacerse esto reparado acorda la Silla
de Barro, Don Nito de guerra de lo
liquido de dho. fondo y el que resulte se re-
parte a proporción por ahora hasta el
año de la deudora y a este fin se haga saber
al Excmo. Sr. Viceroy, por el Sr. Conde de Caceres
y todos los Jces. de dho. concuerdan a derecho y
Justifican por las medas y medidas q' tienen
por consabido y los años q' se ha sucedido
de plaza y Cavallos a la Excmo. de Ayuntamiento
en el termino de ocho dias con aparevun, de
que p' dho. Sr. Intendente al reparo se
para la Excmo. de la qual su auto y para dho.
este termino con los recursos y acciones q'
aya en la Excmo. de la Excmo. de la qual
Sr. Don Thomas Mexico con asist. del Excmo.
Jefe de la Excmo. de la Excmo. de la qual
sin embargo y libra e por un calculo prudente,

L. de Barro
Don Nito de guerra
Excmo. Sr. Viceroy
Sr. Conde de Caceres
Jces. de dho.
Justifican
por las medas
medidas q'
tienen
por consabido
los años q'
se ha sucedido



SELLO CUARTO, QUARTANA
TA HARA VERBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Da
corresp. a cada uno, tomados los informes y
noticias q. expusieron comben. y para su efecto
por el repaño que formalizaren se parian por
sero al Sr. D. Juan Mayor y al Sr. D. Juan
Parraco, y con su visto se pararia el repaño,
el proprio por el supago firmando cada uno
teniendo la designado, con lo q. quedara libre
el Mayor, de este encargo y con el Sr. D. Juan
corresp. procedera el mismo al cobro de lo
posteriormente venido y de cargo de la Sr.
D. Juan, supago; y lo firmaron sus M. D. D. Josef

D. Horacio Merino
Pedro yonaco
Alba Barriento
Antem
Josef Nicolas Antem

En la villa de Badajoz, en veinte dias del mes de Mayo
de mil setecientos noventa y ocho, estando juntos en esta
Calle Capitulares los Pres. D. Juan Capitulares
Diputados y Sindicos de esta villa q. avia firmado
a San de campana einda ferra, ante diem.
Haviendo el tenor de la Mayor Buho presente

la imprea de orden del Acuerdo de la
Chancilleria de Granada de Nueva de ley consentida
autorizada de su Secret. D. ^{no} Tráquin Josef de
Barros q. con oficio impreso del mismo del qual
ha le dixido este para este tyuntamiento, para q,
de correo secreto se remita a aquella Super,
destin. (que tenga) de orden del Sr. D. May, de
esta Villa para q. se remita a la Super, de
en este traslado a la fines q. se sigue de
orden: Y como al tiempo de presentarse a esta
Villa preg. al presente ^{no} para su company, Juan
Maria Pardo por el Herenel q. le fue Coa Villa
y se acuerden en sus oficio, y se digan respondido
que no havia tal Herenel y q. las taraciones
las hacen segun la practica, y q. devia resp.
el Herenel de Granada, lo han presente para q,
en el caso de q. tenga noticia esta, se que en
algun tiempo aya hauido los Herenel de Gran,
y sepan de su acuerdo el de esta Villa, se huviese
aunque se acuerden los corxos, para dar el
castigo a esta imprea orden teniendo a la
Vista lo q. se sigue por comben;

En la Villa de Villan, on veinte dias del mes de En,
de mil setecientos, noventa y ocho los señores Tráquina y
Hco. de esta Villa q. asse firmaron estando juntos y con
presencia de otros señores Casas Consist. y sala alta Capitul.
de la Villa de Camporia, dando lugar, a lo que se
como lo han de los q. se sigue con asse, de los señores
D. ^{no} de Villan, y Pedro Ignacio Barrene



SELLO. VARTO. Q. VAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIE SETECIENTOS NOVEN

que indico periora, Andres de Albar, Sr. Dn. presento
 por el Sr. Alca. Mayor que en se le comunicado por el
 Excmo. Sr. Dn. una Real orden de Sr. Dn. de la
 Chancilleria de Granada por Sr. Dn. Fraguin Josef de Paez,
 en la qual se manda en ella nueve reales de renta para
 por Sr. Dn. Arco de renta de oct. de renta para que
 se pague como antes era una renta de Sr. Dn. de
 de Carreteras q. fue de su servicio remitido a Carreteras
 relativo termin. del Arco de renta de renta de renta
 o Sr. Alca. Mayor para que se pague de todo lo que
 acuan en su Juzgado todo en conform. de una
 Real orden del Supremo Consejo de Castilla de fecha
 de 20 de Sept. de 1780, y sea dividida a la misma
 Sr. Chancilleria, y en su virtud acordada la Real, que
 Sr. Superior orden se cumpliere y guarde; pero debe
 exponer q. en su Archivo no hai Real, y antes el
 Sr. Dn. de el Sr. Dn. se ha observado por la
 Chancilleria el mismo que formo la Real Chancilleria
 de Granada en el año de mil setecientos y
 siete de que se dio el Consejo, y el Sr. Dn. mandado
 de Sr. Dn. de Sr. Dn. de Sr. Dn. en esta Real, en esta
 que lo firmase para su servicio, y q. Sr. Dn. de Sr. Dn. de Sr. Dn.
 fulare el presente Sr. Dn. en el presente Sr. Dn. de Sr. Dn.

En oficio cerca del Año de ochenta e cinco años no pueden venir ni se comunico coloco, o no, de
Hernandez en su archivo, y q. de este acuerdo si el Senor
Vllo. Mayor lo tiene q. quien se saque de aqui, y se
remita a Sta. Super. y por su Vta. se mande
q. se ponga en su caxera de este libro citada
orden de Vta. a q. se lo acordado, y lo firmaron

Juan de Soria
Agullo
Moaxer Poyonaco
Barruente
Andaluzia
de Albu
D. Juan de Buena
Rebollo
Antem
Josef Nicolas Arromot
Maximiliano

Alm. Febrero 23 de 1792 En este Ayuntamiento se ha visto por
los señores que subscriben en Memorial de D. Juan
Cavero en q. solicita con fha. en Bantaxa ocho de
enero del corriente año la Plaza de Medico titular
vacante de esta Villa con el salario de Reglam, y
con las expensas y obisq. que sin anteriores han tenido
y se oydola, y con atenz. a que aun q. se halla por
acuerdo de este del mismo mes admitido y
nombrado D. Juan de Solis Medico de la Ciudad
de Alexena, ha manifestado el Sr. D. Juan de Merino
q. no se ha de permitir q. a quien se comunico para q.
otorgue el real c. de q. se acordó para con aquel, hallarse con
avisos de no resolver ni venida por cuya razon y
trato con el pendiente no se havia admitido al



SELO VARTO, QVALEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Suplicante... Dilla la con-
signancia que... Deseo comi-
... y...
... de Regra-
... y que
... por los daños...
... en los prop, comis,
... por quien
... y dho
... con la nota a su
... firmada

D. Juan Lorenzo de Manzanera
D. Agulló
D. Juan de Juros
Andrés Ortiz
Antonio de Alba
Josef Nicolas
Narciso

En la villa de Almor, en veinte y seis dias del mes
de febrero de noventa y ocho por haber concurrido a este
Ayuntamiento para el remate de las dos tercias de Almor
para vez en suya de Prop, la orden de S. M. I. dho
sobre que se remata a la villa de Almor la mitad
del sobrante de Prop, que queda por fin del año anterior,

y seis una, otra sobre q. se conuene el diez y siete
 por ciento sobre su valor, otra sobre q. en todo
 el mes de Mayo proximo se den las Cuentas de
 proventa y siete, y tambien para ver las Cuentas
 de la Carne, el año de noventa y siete que caua
 a cargo de los señores D. Pedro Juan de Guzman Reg. perp.
 D. Juan de Guzman Bueno Diputado en el año de noventa y siete
 D. Juan de Guzman D. Luis Manuel de Guzman D. Pedro Juan
 de Guzman Reg. perp. D. Juan de Guzman Bueno Diputado y
 Amos de Villa Indio; y sin embargo de q. en
 este año entro el señor D. Thomas Menino Reg.
 perp. no haciendo ningun perjuicio al particu-
 lar de ver la Junta de la Carne, se suspendio
 hasta que lo agaren se acordó publicar y publico
 las dos leyes del tanto que estan vacantes
 de la forma:

Manuel

Año de noventa y siete, el día de Mayo se hizo presente q.
 ha llegado el tiempo de q. el Panadero lanar cuya salida
 de las Doctrinas el día dos del corriente, y necesitándose
 guarda para su custodia lo haze presente para q. la
 Villa acuerde nombrar los como en el año pasado
 y antecede. se ha nombrado a principio de año y
 en el presente se omitio y se reuocó hasta nombrarse
 el día dos del corriente, de cuyo nombramiento y
 eficacia en los nombrados recuerrase el q. cada
 uno se contenta en no hazer dano en los campos
 de Dehesa; Interceda la Villa de la proposición que
 antecede exponer y representada al Sr. D. Juan de Guzman
 q. muchas veces se ha reuocado el nombramiento

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Guarida suceso hasta el presente qto, por q se debe
 q no se nombraran las Dehesas por los mismos q
 nacidos a quienes se reparte hasta hoy dia, en q
 salen los ganados laneros de ellas, mayormente
 estando la de Novas con su Guaxda nombrado por
 los Criadores, que para nombrar en Guaxda que
 el dotado por no lo es, se merezca algun diem
 po a fin de ver el q sea mas celoso activo y con
 buena nombrable, como tambien q aya pretendi
 que lo aparezcan y enoga el mas proporcionado
 q con todo su obligacion que si con anteced. se ha
 visto previendo se abra hecho el nombram, el
 qual se difere para el Domingo proximo y en
 el entretanto el venoz Alcaide mayor nombre el que
 sea de su satisfax, y lo suam, con el salario de
 diez d. diarios, que se descuentan al q se nombra
 y publíquese por bando por el Pcon publico para
 q el que quisiere solitar este empleo ocurra al
 presente. En, para q lo anote, y por su mand
 se mande se lleve a debido efecto, y q el ptes, En,
 para el Domingo proximo haga papeletas y las
 entregue al Portero el sabado en la noche, y a las
 toas los anteced. que se deben tener presentes
 para dho nombramiento, Para lo acordaron

y firmaron en Madrid Doi fee

D. Lope de Barriento

Acuña, Pardo, Moncalaf

Alba, Vazquez

Josef Nicolas Antonio

Immediatamente el Sr. D. Juan de Guzman en virtud de lo acordado por la Villa de Badajoz y de su jurisdiccion interinaria, por guarda de las Dehesas y Campos de ella y con el salario de tres r. diarios a Juan Salano de esta vez, segun en por antemano recibio Turcan, vaxo de lo qual prometieron haverse bien y fielmente en todo encargo no fuese lo que se disponiere en contrario en Madrid Doi fee

D. Lope de Barriento

Maxarulo

En este dia Juan Salano de estado casado Genaro Ramos Jo- Pedro Lopez de la Torre. Que son los unicos q. antemano han comparecido y se ha de aver y de haverse publicado el vaxo.

En la Villa de Almoron, en siete dias de los de Mayo de mil setecientos noventa y ocho estando juntos y conoreados en estas Casas Consistoriales y Sala alta Capitulada de Campaña de Almoron y en su anteceden los señores D. Juan Lopez de Haro Alcaide Mayor, D. Luis Monalobos y D. Pedro Manuel Jurado Reg. perp. Pedro Juan de Barrientos Diputados y Jovane de Villa Indio persona, para dar cuenta sobre Rosario publica a cuyo fin se ordeno que el Sr. D. Juan de Guzman fueren citados por el Jefe de la Justicia en el dia



de la Real Audiencia de Badajoz.

EL GOVERNADOR DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO.

de ayer como a todos los Demos, Reg. y Dipus
 q. han fabricado para este acto Dijo dho S. n. Mayor
 q. sin embargo q. no haver numero de vocales
 q. compongan v. y. n. t. a. m. para qualq. otro asunto
 pero sin embargo por ser Notoria la Necesidad de
 aguas pluviales que padieren los Campos y De-
 heras p. el beneficio de sus sembrados y partes de
 los Ganados y riego de los Pantanos de frutos po-
 dran acordar si lo tienen a bien los Reg. que han
 concurrido lo q. les parezca correspondiente a que
 tenga efecto la rogativa publica p. implorar
 el auxilio de las aguas a la Divina providencia
 siendo notoria las noticias de q. en los Pueblos
 de la Comarca v. b. a. l. y. de esta Prov. por igual
 causa se han efectuado las Rogativas. Teniendo
 en vista de lo proprio por el señor V. l. l. Mayor
 acordaron se haga dha Rogativa por tres dias y se
 haga saber al S. n. D. y. H. n. n. Meximo Reg. perpetuo
 para que con dho S. n. D. n. en caridad de Co-
 munitarios de fiestas paren a estas con el señor
 cura acuerden los dias en que se han de hacer y
 den las demas disposiciones que en tales casos se
 acostumbraron, y así se acordaron y firmaron

sus ~~pro~~ de que yo el Curiano Doi fee

D. Manuel Lora y D. Luis Tourle
y Agullo de Monrabete

D. Pedro Manuel Pedro y nacio Andres Ortiz
Alvarez de Gueros Barriento de Alba

Ante mi
Josef Nicolas Arriola
Marin

En esta fecha dia mes y año yo el Cno Licesaven
faciendo memoria al Sr. Don Maximiliano Rey-
don perpetuo, y con sus señas y do fime-

En la Villa de Almend, en once dias del mes de
Marzo de mil setecientos noventa y ocho estando jun-
tos y congregados en esta Casa Consistorial y
sala alta capitular a son de campana tañida,
y citados por cedula ante diem los D. Man,
Lora y Agullo Alcalde, Vicario D. Thomas
Mexino, Alonso Josef Bravo, D. Luis
Monrabete, Pedro Man, Jurados Reg, perp,
D. Juan Pulido Revallés Pedro Jonca Bara,
Diputados y Andres de Alba Sindico perenne,
Se hizo presente a sus señas por mi el Cno, haver
se prevenido los sucesos contenidos en la nota
puesta a continuar, del Venerable Cabildo nom-
bram, de Guadalupe, y los q. havian compare-
cido ante el Cno, a solicitar la plaza q. lo han sido
Juan Solano, Senaxo Ramos, y Pedro Cortes Noble;

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

Yo por el Senor D. Thomas Mexina secretario de su Magestad es-
tima y le paxere q. con un Guardia de q. se nombra
ha lo bastante para lo q. tiene q. celar y guardar
propiam de su cargo y q. el sueldo q. se le fize, qual
son las Deberas y Maestros de ella en su tiempo
por q. no siendo su salario mas q. un ducado y
haviendo dos o mas no tiene q. mantener ni
persona cavallo y familia sin q. por esto se ha
hase alguno causando dano Cavalleras o Veces
en los panes se entienda limitada su fa-
cultades a no poder denunciar a este dano
Dones, con respecto a que todo Cav. Veces y
ann particular Verino puede denunciar a
pena segun la ordenanza y disposicion, de lo
comun quedando a beneficio de los Propios y
sin enezos o otros gastos a que son responsables
por superiores ordenes el salario justam.
económico en tiempo q. no se hanerent,
Guarda, y q. se prevenga a q. el nombre que no
ha de Guardar de dia ni de noche particularm.
algun pan o Maestros de la D. o Guarderos y
paxa q. suya era clara, nombra por suparte
y esto a Fern. Garcia Sunez Per. V.lecta

vida q. no ha servido este empleo y si en la
Labor con exactitud y buena nota

El Sr. Don Alonso José Bravo Zambo, Reg. p. exp. d. d. f. o.
nombra por suada suada de campo seun Re.
olam, a Fernando Garcia y Viver

El Sr. Don Luis Manuel Reg. p. exp. d. d. f. o.; fue nom
brado al referido Fernando Garcia y Viver

Del Sr. Don Pedro Man. Reg. p. exp. d. d. f. o.; fue no
mbrado presentada al q. va nombrado seun esta
ordenado q. si haciendolo hecho entre otro

Franc. Solano, desde luego lo nombrar en los
terminos que previene el Reglam, por con.

emplante sujeto a pagar de desempeñar su breca
como lo ha executado en glo. años que sirve

la plaza sin constarle al q. expone con la conca,

y por el señor Al. Mayor se d. d. f. o. q. respecto a que
dho Sr. Sindico peronero no ha hablado ni ha

expuesto causa alg. sobre el nombram, acordado
por el Sr. Meximo y sin compan. que le siguen
en orden deva mandax y mando se lleve a

devido efecto dho nombram, en la parte que no
se oponga al Reglam, a las d. d. f. o. de su Mage. y
a los d. d. f. o. de cada uno de los Ver. d. d. f. o. V. d. d. f. o.
y Francisco y beneficio comun del Pueblo

Por el Sr. Don Roman Meximo se hizo presente que
no ha havido posesion al Abasco del Vino aunque
se fizo con anticipat. en el año pasado en re
mote para el ultimo dia de el jam que el
Pueblo esta surtido con el vino de la d. d. f. o. y para
aqui el vino tinto y blanco de la d. d. f. o. q. queda

Quarensi, maritima.



ELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVITAS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la com. del año pasado, el poco q. ha quedado no
 es de calidad, pudiéndose vender este y el de la
 tierra y de dar algunos intereses a beneficio del
 Caceron, y siendo este Abate urgente y preciso
 surtido, q. en el Domingo anterior verbalmente
 se acordó en este y q. se compreren
 Ocho por el presente en la papeleta que no
 obstante se ha omitido, por lo q. representa a la
 Villa amende con preferencia sobre este particular.
 Teniendo acordado la Villa y conform. Don J. Dio
 Comision al Señor D. Luis Montalvo para q.
 como Comisario del Abate del Vino de principio
 a el traxer y contrate, tanto del Vino añejo blan-
 co como el Nuevo de la tierra, y segun los precios
 a q. haga las contratas y compra se arreglara el
 precio del Vino segun su clase, pudiendo nombrar
 los Señores Comisarios los sujetos p. su despacho
 y demas personas q. sean necesarias para su
 gobierno y gobierno, arreglandoles los salarios q.
 le parezcan justos, esperando esta Villa q. lo tra-
 baxa con la providad y conormia q. correspondan
 Asimismo acordaron sus señas q. havienose pagado
 el ultimo tercio del Caceron a la Hazienda
 de los fondos que havia obrantes de la Comisaria

de libranças y Tomos arrendables y otros pleupuey
y curvinto como esca el pago a sus pag, por la Junta
y razón q ha presentado Juan Co. vizir Sra se le restan
a dever a este dose x, y lo q es mas todo el tercio el
reis por ciento del ultimo tercio al S. M. C. Mayor
y de otros de remeora a uno y otro de sus traxeres
lo mismo a los de la Villa q para q tena efecto es
de remeora dar comisión al Sr. D. Thomas Me.
uno vizir para q en presencia de la Junta en
yo y para q pago liquida la Junta con Juan,
Ambrosio Galban del vino como encasado q fue
del Sr. D. Juan Cavera eneres y exutenz, q
odio en la guerra, lo reparo a la Villa, lrecaos
la y qualesq otros fons q pueda cubrir dho credit,
a favor de la S. M. C. Mayor y dho Sra dando guerra
a la Villa de sus resulta.

Inquatin, se acordó q la Proposiva por el beneficio de
Aoria y escasen acordada en cieto del presente se ha
ocupa tres dias con sus pag, manifesto y con
una Procecion o mas que se acuerde con el
Sr. Cuxa Paraco por lo q se comisa de fectos
y para los gastos de cera dias de asist, del Crado
y quanto correspondia a hacer una Proposiva
con el devino culto y solemnidad p. mover
la Divina Misericordia de S. M. C. Sacramentado
se necesjan los Causales necesarios de Domingo
y otros Venidos de los fons de la Vasa de sal
que se hallan en su poder del año que estubo
a su cargo, q con Librança de dho S. M. C. Mayor,



SELLO QVARTO, QVAREN...
TA MARAVEDIS ANO DE...
MIL SETECIENTOS NOVEN...
TA Y OCHO.

se le haxan buenos en el caço q' dho fondo q' se
esta liquidado

Por el señor Pedro Ignacio Barrionuevo, Diputado del Cabildo
y Comisario del Ayuntamiento por no haver havido poder
de otro presente q' careciendo esta Villa de facultad,
en su Prop. y Arreios para el fondo crecido q' se
necesita a fin de acopiar mil C^{as} o mas que se
necesitan celebros. Auendo para q' se representase
al Supremo Consejo de Castilla por mano del Cav.
Gov. de Mexico Subdelegado de los Puntos del Part.
y se halla con la noticia de haverse librado N.
Orden para q' le informe sobre dho Represent.
los señores Jueces Precid. e Interventores del dho. Ponto
y aver q' haze un mes y mas q' se comunico pa
rese q' no se ha evagado por auer q' ocupar
de dho. ^{res} que componen la Junta del Ponto,
dho. haze presente q' q' por falta de fondos pue
esta supliendo los mismos para el sueldo de su
propio Caudal, y en su virtud acordaron sin vno
de parte de dho. de este particular q' se oia de oficio
a los ^{res} de la Junta del Ponto para q' con atem
a la falta que haze se suvan informar a la
mayor brevedad pue le sera sensible a esta Villa

tener q. volver a representar al Consejo poniendo
 fee el presente C.º, que acredite la Entrecor-
 don lo que se concluyó en el Ayuntamiento, qui fin-
 racion sus pñds mandando q. el Sr. D.º D.º Mayor
 se lleve todo a debido efecto y lo firme, sus M.ºs Doi fee
 q. que el presente C.º en este dia saque el prevenido
 firm.º y lo entregue al Sr. Porto para q. este lo haga
 presente en Junta de Porto citando a los q. la compo-
 nen para las tres de la tarde el inmediato dia y
 sin demora el presente C.º haga saber el nombram.º
 al Guarda nombrado instruyendole de todo lo q. es
 cargo de su obligac.º y estando presente al Juram.º
 que se le reciba por su pñd.º y Juram.º que sea
 se le haga saber al interino Tran.º Solano ceraya en
 su encargo, y se le pague los dias q. ha servido segun
 lo acordado por la Junta anterior.

D.º Manuel Lorenzo Agullo
 D.º Luis toral Moralbe
 D.º Franco Bueno Zeballos
 D.º Pedro Manuel M.º Barez de Jueros
 Pedro yznacio Barriento
 Ant.º de Albu
 D.º Tomas Antonio Marrulo

Fue Doi fee lo en el cono endicho dia mes jam forme
 el prevenido estimam.º y entregue en propria mano a D.º
 Diego Vicente Nobler C.º.º su pñd.º y lo firme =
 Marrulo



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

In on n, accept, y Tuxam, En esta ditta dia me gano Jo el Cir, hizo saber el nombram^{to} anterior de Guarda de los Campos y Dehesas de ella a Fern^{do} Nunez desta Fez, en supuena y enterado dijo acceptava y acepto dho nombram^{to} y cargo Tuxo ante el señor Ale. Mayor su fiel conempino y a seguida se le entere de todo lo que es cargo de su obluacion, por mi el C^{ss}, y en credito de ello lo firmo su Mrd y no el referido por q^e dho no sabe;

En on n, accept, y Tuxam, En esta ditta dia me gano Jo el Cir, hizo saber el nombram^{to} anterior de Guarda de los Campos y Dehesas de ella a Fern^{do} Nunez desta Fez, en supuena y enterado dijo acceptava y acepto dho nombram^{to} y cargo Tuxo ante el señor Ale. Mayor su fiel conempino y a seguida se le entere de todo lo que es cargo de su obluacion, por mi el C^{ss}, y en credito de ello lo firmo su Mrd y no el referido por q^e dho no sabe;

En la ditta ditta en dia y mes de dias de mes de Juan, admiti... como lo tienen de uso y costumbre los... Rec^{to} de esta q^e cuerpo se mandan con alit, el... Andres ditta de ditta medico perueno, el dho... por el señor D. Thomas Merino... y manifestado que D. Juan Navarro de... en la de Dehesas Medico q^e se nombro por medico titular de esta ditta en Acuerdo... Fez^o ultimo, cuya Para havia... y ha venido participado el nombram^{to}...

exento q. q. en esta conuicido y circunscrito p. Medico
de esta Villa, manifestando no poder acceder
a servicio de esta; y como se halla al mismo tiempo
po con carta q. hare presente de quinze al corriente
de D. Sebastian Zapata Medico con R. apro.
en la Ciudad de Badajoz y aun Memorial expa.
comun q. por lo que en esta forma lo Demuestra
y no entrega para q. se coloque por carta de cre
de D. D. Maria de la Cruz informada de sex rto
Zapata un medico de buena nota y auento
en su facultad, y q. aminorimo lo pretendien.
muchos Pueblos; sobre todo lo qual acordada
la Villa lo q. estime conveniente; Item en vista
acuerdo nombrar y se nombra por Medico triu
lar de esta al expuesto D. Sebastian Zapata por
el salario de tres reales y repetir la Comis. q. esta con
ferida al D. D. Thomas Merino para q. asista
y contrate por los viues q. tenga por comben.
y en los terminos acortuimbados; y lo firmaron
en un lado y el otro V. M. Mayor q. mando se lle
uare a debido efecto

Don Juan Manuel Flores
Don Juan Aguilera
Alonso Josef
Don Juan de San Juan
Don Alonso
Don Andres Dariz
Don Juan de Al.
Don Juan de
Don Juan de Antonio
Don Manuel
Don Juan de
en unote y tres dias del

Se nombra
COMANDANTE
DE BADAJOZ
Don Juan de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Mies el dho de mil setecientos noventa y ocho, estando juntos y convecados en esta casa concurran, y sala a las Capitanías los señores Justo y hco de ella a saber D.º Manuel de Vera y Houillo Alca. Mayor D.º Thomas Merino de Vera, Alonso José Bravo, y D.º Luis Monsalvo hco, perpetuos, con asistencia de los S.º D.º Juan de Buena Cavallos Diputado, y Andres de Alba Sindico personero.

Se hizo presente por dho S.º D.º Luis Monsalvo como Comisario nombrado para el Partido de Abasco ve vino en el corriente año qia su instancia ha vendido a esta Villa en el dia de ayer D.º Juan Romero Dex, de la de Utrera tres carros de vino la una superior, y las dos del q. ve llama redondo q. vendida del q. acomode hacer contrato por todo el vino presente, poniendole los precios al numero de la cantara, y al segundo de uvey unco, con la conduccion que vende vino de dho dho y oave las el q. contrato del que havendole medido anoche recien se ha de hacer del bueno sinco ca y el q. segundo vino q. se que hace presente a la Villa para que disponga fonda de donde se oave, y en unvia a todo que toda cosa, q. alcante q. Man.º Ambrosio Galvan

anno 1603^o que fue el mismo Abato en el año
pasado por encargo del S.^o Comuario D.^o Juan Laverca
y Jhoan Ontuorbe al S.^o proponente y vass de su
rechos el importe de los vinas que para muestra
refiere ha tomado, á los quales no pudiendose dar
salida al vino fino por el precio q.^e ha cotado se
venda al dicho quartos quartillo y el Redondo
á siete, y entregue asimismo Dho. Gaban los vinas
existentes de los cinq.^{ta} y seis @ que quedaron
á beneficio del Abato en el año pasado, y con estos
rechos acudirá al S.^o D.^o Thomas Merino á con-
cluir dha. Cuenta y finalizarla en el todo dentro
de segundo Dia preciam.^{te} y el S.^o Alu. Mayor

mandó se exeece como va acordado
Por el S.^o D.^o Thomas Merino dho. se hizo pres, que
quando se reparo la Detera del Escovar en suertes
para plantar se hizo un plan por el escovar y se
hicieron quatro Paciones q.^e por lo largo y ancho
cubran la Detera y con la suficiente capacidad en
cada una para q.^e pudiere entrar y salir y
encontrarse de las cosas para el transporte de
los frutos segun costumbre de dho. Pan Escala y
Propio q.^e para en el oficio del presente C.^o S.^o
y q.^e habiendo notado q.^e los dueños de las vinas
se han introducido en dho. Paciones como plan-
tando su terreno y otros poniendo sobre el barda
y Ballados de forma q.^e se hacen en el nom-
bre de los canos y casabexian traer

Almoxarife marañés.



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAÑÉS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Las finas y alcorno de los Patronos se hallan tan
 reducidos que no dejan paso alguno, una cavall
 sin meso, a mas de otros otros creos con rollos
 y pedras y otras cosas q. viene q. proponer en
 razon de este plantio conforme a ordenanza
 y a la orden del Consejo en q. se faculto; Suplica
 al S. M. Mayor se sirva mandar citar a
 Ayuntamiento, extrajo; con cedula antes de
 que todo lo q. se p. los de preeminencia
 aristan a el, respecto a lo interante. Al punto
 para q. sobre lo expuesto se demarq. para p.venir
 se acuerde lo conveniente con presencia de los
 harineros y plant; y en devota el S. M. Mayor
 Dijo quedava enterado y q. el presente C. no formo
 cedulas citatorias para el. naxta proximo
 veinte y seis del corriente a las nueve de la
 mañana y toque a Campana.
 Ten presente a haberse presentado por el S. Alonso Bra
 no mes. per. la Fuente que le tomo a Domingo
 Dey. Enada en q. ha. t. naxta y uno de Julio de
 noventa y siete de la cobranza de la sal q. exuvo
 a su cargo en noventa y seis y setenta y siete.

por la que recubra de alcantar contra el mismo
cobrador no ver, y eterea y siere y, y rere mas
Dijo el Señor Ald. Mayor que la Villa acuerde rotar
cha cuenta y alcantar lo q. tenga por comben, en
atencion a que fue nombrado por tal cobrador
de sal y Guisandro Señador por la Villa en el
primer Acuerdo de noventa y seis y dia primero
de Enero del mismo en tiempo de su antecesor
D.º Angel Mexell y el presente Ald. Mayor tomo
suposicion en veinte y ocho de Nov. el mismo
segun cuenta de los libros capitulares de otro
año; Y en su vista acordo la Villa q. respecto
a ser la una de la parte, y no corresponden
nunca ni haver correspondido a alguntam,
el nombrar cobrador de sal por ser cargo de
la Justicia y el seis por ciento de la cobranza
segun orden circular y sumaria comunicada
a q. dio causa el Ald. Mayor de Medina de las
Torres, y tener mucho q. impecuonax la
cuenta q. se ha presentada y tratarse de un
nombram.º hecho por Cas.º Reg.º que no son
presentes, se dice a esto que fueron D.º Juan
Caveras.º y Covar.º D.º Pedro Man.º Juris.º y D.º
Martin P.º como Sindica, para que se
trate y revelen sobre otro nombram.º suena
presentada y el destino de cobranza q. resulte
legitimo y les q. sean acreedores a el; Y por no

son los unicos Senores q han concurrido sin embargo
de haver enrecoido cedulas citaco. al S. m. P. n.
tero, y expresado despues haverlas reparado a todos los
Senores. En conseq. del Acuerdo anterior y con prenta
de los Senores, y con d. cong. se dio c. p. l. a. con
la facultad de la D. h. de la C. de V. y O. y
y notarse una contingencia a ella y sus perjuicios
de la D. h. de la C. de V. y O. haciendo conferenciado la C. de V. y O.
sobre ello, y para su remedio se expusiere lo siguiente
que siendo pasado los diez años en q han deido
los Senores a quienes se repartieron de vez y otra
el Plan de la D. h. de la C. de V. y O. lo q no han excedido
en el todo, y en las subdivisiones q han hecho de
primer. En parte contra la D. h. facultad notada
de la D. h. de la C. de V. y O. de veria la D. h. de la C. de V. y O.
dadas a quien las plantase con perdida de los plan-
tados: sea equitad se haga saber al publico por
carta y dando q en el termino de dos años
todas las q se noan tierra y suerte en esta D. h. de la C. de V. y O.
la qual se plantada en arboles de V. y O. y
no con aperturas, que no hazerlo se ne-
gancia de los Senores: fue acordado en ello han
de dar puesto todos plantados en un quarto C.
quinto. Alamos de unio o redio de su respectivo
terreno. Fue en el de la D. h. de la C. de V. y O. desde su publicacion
ayun. de abrir los Paones y semos de division y
haciendo de otros en el dicho de seis varas como
se quedaron en sus terminos para q puedan pa-
sar por ellos q se encuentren quedandolos

Quercus matensis.



SELLO CUARTO QUARENTA MARAVELLAS ANO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Impres de piedra sobre y mermada Vallada Baxo
 y demas conq, tengan impreso el anho de Nros
 Señores, reaciendo para adentro o arrare,
 las Letras u otros que caoan en el tal de Nro
 Señores, apereciere q, el que no lo hiziere es
 este termino y tiempo se hara a su costa a
 cuyo fin y para si lo oare este caso se ra como,
 al 1.º Indio peñonero Anas Diaz de Alba
 p.º que lo exerce. Se repenga un guarda es-
 de lino y este aya de comensar todos los años
 desde veinte y cinco de oct, para veinte y cinco de
 Julio con el salario de quatro u. Ocho q, peca-
 ran. todo lo q, tengamos en este o no plantada
 a propocion de su casa, para cuyo reparo
 dara razon el Libro cobrado el pago de su p.º
 y el presente en el lo exerce a como vale para su
 cobro. Mensual, y ha de dar parte de su
 por el de Nros Señores, Mayor, el q, comensara la
 racion. Por cada mes q, aya de dar q, creuten
 de cada mes q, no se han de dar en su
 una vaso las penas de orden. y en la q, esta no
 cumpliere a como se p.º de cada de S.º M.º
 Mayor, y Nro Señores lo nombrara y elegira

el Sr. Alonso Josef Bravo dando quenta a la Villa
para su aprovacion, y q. se le de termin. para
q. acuda a su personalidad = Que ni un m. de r. q.
tena suente plantada o no de Vivero o olivo pue
da sembrarla de semilla o grano alguno vajo la
pena q. el le abansar cono para el. Tancos
y solo se permitiran que se puedan sembrar de
melon. un primer año de plantio = Que
debe ser en el mes de Julio hasta q. se acabe
la vendimia q. sea siaga o de diez quintal
o oct. ayam. y ponerse guardas por tener no
pidiendo guardas ninguna mas que ocho fanegas
obligarse a tener las que la correspondan pro
mino de fanegas, para que deya caberera el mayor
partuonero obligara a los menores al pago
de salario y caponias que toque a cada uno y ten
dra la facultad de prometer y elegir guardas
que se colocara en el mejor sitio de la octo
ra para q. pueda verla y desubirla = Que
ninguno pueda venderla suvina sea chiva
o cuando para el dia de Agosto, y para ello
se abra el Puerto de su Puerto el dia quinta de
Sept. vajo la pena de ordenaria de los Ducas,
fino la finca, pudiendo solo sacar la de Cu
eloa o para vender en las casas casa dia p. venta,
y no con papeleta de la de la Mayor y presentara
al Guardas. Que en ninguna casa se permita
de vender a los Guardas no pueda hacerse

Se publico
fijo edico en
v. y ocho de
Mayo de este
año de noventa
y ocho
de Madrid

22 327

redusco en las Viñas del Cuervo hasta el día
 diez y seis de Oct. y de estas condic. o particulares
 se pondrá una nota en los Juicios, de Sta
 Diferencia, y al Guarda de un año se le dará otaco
 para que sepa lo que debe guardar, observar y
 cumplir, y en fin que todos los Jues. que no ayar
 cosa en contrario, concuerden a certificarlo a la Caxi-
 vana de Salamanca. Dado el día dos de Mayo
 año de mil y ochocientos y diez y seis. Yo
 el Jefe de la Audiencia, D. Juan de Mendizábal
 a su costa por el Jefe de la Audiencia, D. Juan de Mendizábal
 lo han hecho los J. de la Audiencia, D. Juan de Mendizábal
 en medio por fco. p. para el desempeño de las
 obligaciones que con cargo de juramento se han des-
 pachado del fondo de p. p. de las J. de la Audiencia
 y otros que se han sacado y lo restante del pago
 el papel de C. y lo firmaron en un p. p. de fco.

Con D. Juan de Mendizábal Jefe de la Audiencia
 D. Miguel de la Caxiana Jefe de la Audiencia
 D. Juan de Mendizábal Jefe de la Audiencia
 D. Pedro Manuel de Frías Jefe de la Audiencia
 D. Juan de Mendizábal Jefe de la Audiencia
 D. Juan de Mendizábal Jefe de la Audiencia
 D. Juan de Mendizábal Jefe de la Audiencia

SELLO CUARTO QUAREN
Tercera de Mayo, Año de
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Yo el Rey, de ella, yo don Juan de
Moya, D. Thomas de Arana, D. Alonso de Bravo
y D. Juan de Montalvo Reg. perp. D. Juan de Cuervo
cevedes y Pedro Ignacio Barrionuevo D. y Anselmo
de Alba Indico poronero, Se hizo presente a sus señas
por mi el C. de Cap. firmado sobre q. se entregue
a esta Real C. de mil d. para acopio de tabaco de
licencia q. se admita por falta de p. que a su
representacion se ha servido el Supremo Consejo por
v. de 17. de Mayo de 1707. y se comunico a la Junta
de Comercio y Abasto de Indias, por el Sr. D. Juan de
Alencar y de Arana Director J. de los Puertos del Reyno
q. ha comunicado a la Junta con su Real C. de
17. de Mayo de 1707. por la q. se concede permiso a la Junta
del Puerto de Lisboa para q. en especie de
dinero de real de 100 d. de este Reyno, los
espaguoles seenta mil d. para el acopio de tabaco de
Abasto publico q. esta a su cargo y a su obligacion, que
ayan de otorgar un Vado como Capitulares de este
Reyno y de Portugal en todo el presente año
a mas tardar vado de su propia responsabilidad sin
premio ni interese por su negociacion y con calce de
real q. el Abasto de tabaco se haga a costo y costas, q. en
su vista y cumplimiento, la Junta de Comercio y Abasto



23 328
re enze el presente de suso acordado para todo de
la d^{ca} de Ayuntamiento, para q^o otorgando la correspond^{te}
de loar, esta pronta a entregoar d^{ca} cant; y con vista
de todo acordaron sus M^{tes} los Capitulares presentes
que componen la mayor parte y han concurrido sin
embargo de haver sido acordado con expresion q^o
ante diem, tubieran las Decididas d^{ca} P. a la
soberana piedad del Conisepo y a la Junta el
Ponco de esta Villa, pero q^o en d^{ca} q^o el
Azeyte ha subido notablem^{te} por la escasez de
la cosecha y q^o podria bajar si se presentara en el
mes de Junio, razonable muestra de su fucto
año exponere por lo q^o se acuerda del año
de q^o para el d^{ca} y costar no se pueda dar por
lo q^o tenoa un acopio grande imbraciendos e
el todo de los veienta mil. y acordaron que por
ahora y con nueva reunion los tiempos empuerren
de saquen quarenta mil para q^o exemplarando
los precitados particulares q^o han sido precisos
tomarse para tener alom surtido desde q^o primer
por el d^{ca} se empleen lo que queda q^o se impo
sean se con su manifestacion el d^{ca} Comisario
y Diputado de esta Villa Pedro Arriaco Barriento
cualquier mil o mas y podran expresarse bien,
y para q^o sea el presente. Veneros q^o sea d^{ca} de
d^{ca} de en forma y como por d^{ca} sea mas valedera



Quarta mafeoia

SELO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Sr. Capitán general presente a q. mandando
los dho. quarenta mil r. por ahora a las Virreyes
del Puerto, se han pasado a un teo r. y de vuelta
en fin de Día. del presente año, ya ello obliogan
su bienes y rentas particulares y quieren en
oblig. a su cumplimiento, y pago de su guerra y
arreo, y con las costas a q. dixeren causa, y para
su entrega y perivo a nombre de este Ayuntamiento,
se nombra y da Comis. al Sr. D. Thomas Me-
rino con cuyo arreo lo abran en r. por
lo mismo como si por todo se recibieren los
dho. quarenta mil r. que pondra a continuar,
del dho. que adaxa de este Acuerdo, y q. se mixa
al Exp. que se ha pasado por la Junta del Puerto
para q. en vista se sirva proceder a su entrega
y dho. Sr. Comisario la entregara al Sr. Diputado
para q. se proceda a la compra y arreo de todo
vaxo de su arreo q. se colocara en una Mera Capitan-
lar y en Casos, y dante guerra se el expresiva y
en Mitenia donde este Embaxada se arreolara
no precio segun la disposicion del Consejo, y por

este año acordaron obligaron y firmaron en
votos de q. To el Cir. no. doi fee y de sex tales Capitanes
tales como se encaueran de, siendo testigos D.
Diego Robles, Gonzalo Vela Berera y Fran. co. Perez
de D. desta Villa

D. Juan Manuel de... Thomas Merino
Alonso de... y Agullo

D. Juan de... Luis Louis de Monrabal
D. Fran. co. Bueno Pedro y nacio de Andres Bariz
de Albu

Antoni
D. Nicolas Antonio
D. Marzulo

Nota En el día mes y año. saque el puebleto terruño y un a' el
peduente que cita el acuerdo anterior, y lo firma = Marzulo

En la Villa de... en veinte y un dias del mes de
Abril de mil e seiscientos noventa e ocho estando juntos
y conores, en esta casa de... y sala alta
de... con sus solemnidades de estilo lo
que... no e... Manuel
de... y... Mayor, D. Honorio Meximo
de... de... de Luis Monrabal y
de... de... de... con...
de... de... de... de...

Segundo... por la... que se
de... de... de cada el
de... de... de...
de... de... de...



CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE
BARRAMEDA, AÑO DE
MDCCLXXVII Y COMO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
los que se ha^{do} con^{do} al Dipu^{to},
y Sindico civiles; y sobre q^{ue} el Ayuntamiento,
ha^{do} a^{do} sobre ella, y sobre
que su embargo de q^{ue} Chava el presente dia no ha
m^o q^{ue} el Médico q^{ue} nombro esta Villa y vino
a ella en uno de los dias de la semana s^{ta} ^{de} ^{la} ^{de}
parada no se ha presentado a su s^{ta} ^{de} ^{la} ^{de}
de su cargo como Mr. Mayor y Ovejas de la Villa
q^{ue} para lo poder susten^{er} y q^{ue} el publico ha^{do}
y vivir por cuyo motivo de su orden ha compa.
decido a la paciencia de Dho S^{ta} ^{de} ^{la} ^{de}
este dia, y q^{ue} el cargo de la Villa q^{ue} le pa
venia ha^{do} con^{do} con su cargo en casa
de su s^{ta} ^{de} ^{la} ^{de}
decido en esta semana s^{ta} ^{de} ^{la} ^{de}
vino a q^{ue} ha^{do} al Pueblo y q^{ue} no podia
dejar los titulos a su s^{ta} ^{de} ^{la} ^{de}
los manifestacion^{es} y presentacion^{es} ^{de} ^{la} ^{de}
y lo ha^{do} presente ^{de} ^{la} ^{de}
y ha^{do} con^{do} ^{de} ^{la} ^{de} antes
la C^{ta} ^{de} ^{la} ^{de} con^{do} ^{de} ^{la} ^{de}
vicario q^{ue} hizo ^{de} ^{la} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
s^{ta} ^{de} ^{la} ^{de} en casa

additio

y q. esto se acuerde antes el particular de carne.
 D. N. Thomas Merino que entiendo de la proposición,
 que antecede del Sr. D. V. Mayor, Dijo por su parte y voto
 que le es muy reparable y sensible ver ocupado toda
 la atención del Sr. D. V. Mayor en un punto tan nimio
 a política y que es q. la Villa acuerde y decida sobre
 ello, lo q. no le toca, pues le consta q. no solo la vez
 q. refiere el Sr. D. V. Mayor para a presentarse
 se le dio facultativo en el mes de Mayo día primero
 de su ciudad en esta Villa, sino q. repetidas veces
 y presentarse, y estuvo con la Sr. D. V. Mayor el Sr. D.
 V. Mayor en esta Villa, visita, no siendo culpa
 suya q. no estuviera en su casa por el Sr. D. V.
 q. no le dieron noticia de esa república, a presentarse
 por el Sr. D. V. Mayor el Sr. D. V. Mayor, y los Sr. D. V.
 presentes y ausentes en el tiempo de Amanecer,
 mas quando esto no huviera concurrido no con-
 sidera q. ha sido un delito para q. se le llame
 de intento haviere caído y representado en esta villa
 q. representado de q. no sería buena crianza
 y se le mandare con el Sr. D. V. Mayor suspendido
 de asistir y venir a las sesiones, pues no
 es incompatible antes con una correspondencia
 de la Sr. D. V. Mayor, a similitud de defectos de
 los facultativos de otras ciudades y tratar a
 esos con dilación y sin auxilio como se trata
 al expresado Sr. D. V. Mayor, ponerlo
 en ocasión como era veniente a dejar el Pueblo



SILLO QUARTO, QUARENTA-
 TIA MARGARITIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO. 6

g. de V. H. M. W. y. que la dilla lo mismo q. hare en
 años o mas q. se le alla con solo un medico titular
 y q. p. m. n. d. l. q. que se compraticado no
 se ha encontrado uno de Mexico q. v. a. la Plaza
 para el presente, q. en el dia q. hare a los mesos
 de padere una epidemia de calenturas malinas
 y q. por fallecido muchos q. continuan en aries q.
 q. n. q. era el clamor publico por otro Medico
 titular, por no poder ser bastante la curacion,
 de D. Josef el Prado a los muchos enfermos de su
 cargo ni la voluntaria y exaccion de D. Pedro
 Guaso por su edad y achaques. nunca pudo
 ser motivo la falta de politica q. se atribuye a
 D. Sebastian Laporta, ni el q. se escudare a
 lo presentarse de un sujeto, quando la g. n. c.
 hare a la g. n. c. y a quien corresponde, la
 ley q. ordena comunicada p. suspenderle el
 oficio en el caso de su facultad por p. m. p. providen-
 c. n. p. m. quando por el auto acordado de loy
 ordena de Regno. Como el Real conde de Termino
 de treinta y siete no puede ser o. s. i. superior
 ni inferior q. el de su. Proto medicato p. c. n. c.



26 331

ni abuso del Medico y otro q^e dependa de su arbitrio
 nal suspenden ni privan de oficio temporal ni p^{er} ex
 peruan^{te}; Fue igualm^{te} consta a esta D^a y al señor
 Vble. Mayor que por Acuerdo de diez y nueve de Mayo
 ultimo fue nombrado por tal Medico titular de
 esta Villa y para el año proximo el referido
 D^o Sebastian Laporta como un Medico de buena
 nota y acierto q^e tiene acreditado ya en el tpo
 q^e ha residido aqui, en el q^e sesio comis. al expon^{er}
 para q^e exortarse y contratarse por los años q^e
 tuviere por convenientes con dho Medico, p^a lo que
 se le libro testimonio y como estando nombrado, exerce
 acto conseq^{ue} es voluntario y no necesario en el
 Medico ni en la Villa, y no mena el festivo tpo
 q^e hapasado y ocupacion publica ni q^e expon^{er}
 en el Espanam. de la, Contribucion que se principia
 en el mes de Mayo, q^e se cobra en el dia de Reyes
 y la misera y otra. Al present^e de la, ante quien
 conser^{va}, otorgase caso y haerise dha C^o, tenia
 para este fin el titulo del expresado Medico D^o Sebaⁿ
 Laporta, q^e se fue librado por el tribuna, y el Proto
 Medicato confluia en su virtud a nombre de los d^{os} Amal
 dees J. ochenta y cinco referend^{os} de D^o Man^{uel}
 Porullo y de la, y asimismo un d^o de exp^{os}ado
 un Juanquez en voz de los d^{os} Amal dees. nes,
 y de la C^o. de la, Man^{uel} de la, y Faxia
 por el q^e ordenando se haq^e, al merito q^e contrato



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Procurador en clave de Medico y Cirujano de los Hospitales
de Campaña del R. Ex. de Navarra y Superior en
la última Guerra con Francia se le havia conce-
dido el fuero Militar y no de uniforme; cree
el q. vota q. no facultativo es Medico con el
aprovechamiento y accedox a q. se le quite con toda
acertada y con algun Diminulo en lo q. sea de
Diminulax; y finalm^{te} aun quando el Sr. D. D.
May. quisiera haverse enterado como es Justo
y la benignidad de su titula. no estima
las causas propuestas para haverle suspen-
dido de oficio q. el Visitar sus enfermos, asi como
a D. Pedro Palmaña Cirujano titula. con
q. la Junta acordó en el día de su nombram^{to},
prever las cosas en el termino de quince
días, aun q. a la primer vez no lo hizo, no
por error ni la Junta, ni el Sr. D. D. Mayor
se suspende de oficio. Que es quanto tien^e
q. se piden q. p. de q. requiere al p. de no
de termin^o en el termino de la Ley y la
propiedad. de Sr. D. D. Mayor q. se le vote;
El Sr. Alonso Josef Barro dijo; que en vista de

los titulos q^e presentan se ponga testim^o de
ellos en este Libro Capitular y se le debuelvan
y en lo demas se conforma con el voto antex^o,
por haver oido de xix las mismas expresiones,
El 5.º Dⁿ Luis Monalve dijo era conforme
con lo expuesto en los d^{os} votos antex^{os},
sin embargo de parecerle continice en su exercicio
por ser los titulos q^e se presenten legitimos
y toma informes de personas q^e hablando por
experiencia y de m^o de cada en este asunto
de su utilidad y buena conducta.

El 6.º Dⁿ Pedro Mont^e Juro dijo fue defendi
sin limitar las facultades q^e residen en la
Dⁿ Tuxied^a, nada tiene que decir en quanto
dijo el Señor Ab^d Mayor le ayu pedido su
voto, y en quanto a la suspension q^e otoroam^o
se le hizo no halla motivo para ello
por haver estado en su exercicio, y no se
lo executara el 5.º Comision^o quando lo
examine necesario

El 7.º Dⁿ Ab^d Mayor a presencia del mismo titular
dijo q^e el orden de la Dⁿ en este acto ha sido
comparado con el de su propio, que es
necesario q^e le serviese de oficio en em
bargo que este se agrava q^e se ha contin
y se continua despues de la suspension acordada
este que voto una vez el d^o de la casa de su
voto y no dice q^e se expone en el primer



SEDE AVANTS, QUAREN
 EN MADRID, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

voto. Fue tambien es inuicento que
 el suceso tratado de mala crianza como se
 expone en este primer voto, aun q. el medio
 lo conuenga, y quedando este conforme en con-
 tinuax como Medio de la dila se conuino este
 acto, mandando su libro se lleuá a dicho efecto
 lo acordado y q. el presente Cr. no se dá a no
 más testimonio, textual de este auerdo y á dho
 S. D. Thomas; y lo firmaron su libros y q. el
 particular sobre carnes se trate en Cr. que
 con separar, del Libro de Acuerdos con

D. D. Manuel de Lozcas *quintomas accion*
orin
 D. Luis Louis *Monreal*
 D. Pedro Manuel *Mbarca de Jueros*

sobre sal. Inaxeles
 Jozas cosas

Antem *Andres Ortiz*
Josef Nicolas Antonio
Ucarrillo

En la Villa de Badajoz, en nueve dias del mes de Mayo
 de mil setecientos noventa y ocho cuando antes y conq.
 como lo tienen el No. y costumbre en esta Casa
 Coni. y sala alta capitular us. y el ultimo q.
 Reg. de ella q. asajo firmaron, con asist. de

los señores Don Juan, Don Pedro, Don Alonso,
y Don Juan de Alva Sindico procurero.

Sobre el nro presente por Bart^{me} de Soto estar en
la ven^{ta} en poder y en calidad de un ovejuna, se hizo
ta del procedido del Arzobispado q, con facultad de estado,
determinadas para su colocacion y otros de los cultos
de esta parroquia, Toleda q, en tiempo oportuno
para su venta por el buen precio q, tiene.
En virtud de lo que el Rey, y Dip
ta^{do} de S. M. proceda a sacarlo q, a su venta
con intervencion de D. Juan de Alva, y de
por su parte a un precio segun el que

En el dia de hoy y en la ciudad
de Toledo, a los diez y siete dias del mes de Mayo
de noventa e cinco años, que esta villa le dio nombr
amiento de su Alcalde de primer voto y de su Regidor
que oviere y ajustase un sueldo q, todo el año
deception del tiempo del sueldo para q, quando
todo el Planteo de la Iglesia de Escorial y lo q,
no lo es, se reficere a sueldo Pedro Pablo
Cordero con el sueldo de quatro y diez
y diez reales de las demeritas q, pertenecen el
Ayuntamiento Mayor y de otros de los señores de
planteo y de otros por su parte la casa que
a cada uno se le reparea q, corresponden con la
posicion de diez y seis reales q, es q, se venia
al pago ordinaria al señor Alcaide Mayor para q,
se sirva de lo q, correspondia desde el dia



Pedro Jonais Barrientos vi Crado de la 29^a 354
censho Dinero ni sin precios y sueltos a quienes
se ha comprado para q. esta Gura le scrible al qu
artulo el que deya seom lo prevenido en sta

... superior... lo que a...
... adardax que no, Sr. Comis, lo prevenido con labres,
... de todo el tiempo... y gaviada
... para cada dia en q. recavia el dinero... mismo
... desde aquel punto el presente. En su vista
... de la ditta questura... Sr. Comis,
... queia para a... casa por el libro
... compra y venta, no siendo esto lo que conviene
... de uno en estado de compra y venta y
... y por ende se menciona y pertenece al mismo. El
... de administrar y al mismo q. se le propo
... de servir a la mayor brevedad
... en las... Sr. Comis, Sr. Alca,
... Mayor mandara a... para reducir el precio
... de la orden del Consejo, ordenase...
... de las... de...
... el Sr. D. ...
... Mayor... que a ins-
... de Juan... de...
... de Castilla... que este...
... informase... el espul,
... q. motivo q. asistio a la... para...
... Sr. Fiscal en el... presencia...
... habiendo

Dia Alonso Torres Brabo y D^{no} Juan Cervera y
toian pide que el S^o Al^o Mayor se sirva man
dar enreovar al q^o representa dho S^o Pro^o, con
le obrado para executar el informe q^o se le pide
por el Consejo Ordinario certificado y franco de
no haberse a carta de dho Solano a q^o asistia el p^oer,
C^o para darle de dho S^o de su remisa, y de otra
forma protesta suelta por su parte y el S^o y
los q^o se conformaren con separacion, para
lo q^o el p^oer C^o de dho S^o de dho S^o de este
particular y el q^o el S^o Al^o Mayor y dho

Por los S^{os} Alonso Torres Brabo y D^{no} Juan Cervera
se conforma con lo q^o se disp^o con conformes
con la propiedad del S^o D^{no} Thomas Mexino
y el S^o Pedro Juan, Jurado Reg^o p^oer, dho; y
remite a lo informado por su parte en este par
ticular en el Exp^o de q^o se trata de Juan Solano
y en quanto a la enreovar del Exp^o que pide en su voto
el S^o D^{no} Thomas Mexino es S^o Al^o Mayor y
señala grandax lo q^o corresponde en su
pues es a quien corresponde

Del S^o Al^o Mayor dho; fue examinando como era
que el S^o Sindico personero q^o se halla presente
no le ayau manifestado a dho S^o como lo ha
executado para con el S^o D^{no} Thomas Mexino
como esto lo ha sentado el referido particular

REPUBLICA DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA



Yo el Sr. D. Juan de Solano, Jefe de la Real Audiencia en
esta Corte, y Jefe de la Real Audiencia de México
y de la Real Audiencia de Oaxaca, y Jefe de la Real Audiencia de
Guatemala, que tiene su expediente de quien, como
de supra queda referido, que no acredita a real
su sueldo, grande de lo que cierto se guarda no
ha entrado en la casa de su sueldo de lo que
o quatro veces hacia el sueldo de ella, hasta
de lo que mandamos que se supiera a cargo el
sueldo, como tal de lo que sueldo y aloung
de los sueldos presentes lo abraza, cobrando, si acaso con
el presente sueldo, lo han visto llevar a pedir el dicho
curso a su expediente, a que respondiendo no volviere y
lo solicitare para que a su oficio devia mandarse
que mandamos que suspendiéndose el sueldo, el día
para el sueldo perdido a la Junta que no ha po-
dido ser por los muchos años de su servicio
y poniéndose copia de este particular en el expediente,
a que se refieren. Otra propuesta acordada
y la referida su sueldo como que no puede sin
contratar antes con el Supremo Consejo de Indias, dimanada
de su expediente, en atención a que debe asistir su sueldo

o su fomento en quienes reside subscritam, la
M^{re} de Tuxedon, o en otro que en su nombre
en virtud de orden M^{re} ganada u obtenida por el
antecesor de su padre y que se le de á los S^{res} que
lo desean acordado el testimonio que solicitan, y exen-
tando de pagar los derechos que se tomaran las providencias que
se correspondan sobre el particular de lo que se
refiere en la cedula de don Alonso de Solano, si se
verificare lo cierto; luego de nuevo lo testim,
en el caso que se debe expresar. En
por lo cierto de quien haya lugar sin dilacion
alouca como se le manda. Item quanto á lo
acordado sobre los demas particulares se lleve
a efecto. El mismo mandó su padre que estos
particulares acordados se nombrar unido
los mismos comisarios q^{ue} corra con el alcaide,
para los tropas, y para las obras de los Inaxelles
como esta prebado por M^{re} ordenes ayuden
en ello á la Justicia que hacen en todos los
Ayuntamientos de España y etc. El lo hizo en
el año de noventa y seis y desde entonces han
corrido en esta forma los Capitanes D. Pedro
Manuel Juarez, D. Luis Montalvo y Alonso Torof
Brazo á causa tal vez sin duda por haverse
imbecido e imbecitizado en ellas los caudales de
la villa y de sus hijos, y no puden su padre resistir
á que en su cargo se le temo lo ha dejado la villa



ARTO. QVAREN-
TA. MIL. SEPTUAGINTA. Y. OCHO.

... el año de ... desde que se despidió el ...
 ... y aun también ... a su ...
 ... de la ... de la ...
 ... su nombre ... en ...
 ... que también manda ...
 ... acordado ...
 ... también se le ...
 ... los nombres ...
 ... no nombrarlos ...
 ... con atención ...
 ... formado en ...
 ... su mañana y al ...
 ... por sus ...
 ... de las Leyes ...
 ... comunicadas ...
 ... particulares q. ha ...
 ... y mandado ...
 ... en su ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... en ...
 ... de ...

se aya procedido, por q, no ³² quexen ni exen
 Oen sus facultades economicas a lo q, no se
 toque, ni intrometere a lo q, el S.º Alcaide, Mayor,
 por su oficio y emolun^{tos}, le corresponde, con lo que
 se concluyo, mandando su M^{te} que procurero
 D^{os} señores Capitanes de guerra del Ayuntamiento,
 para el dia q, se cite que sera para el dia diez
 y seis al toque de campana, ocho de su mañana
 teniendo presente el infrascripto C^o, no se entrecorran
 un dia antes las correip^{tes}, cedulas; y lo firmo
 su M^{te} doi fee

Elorcaz Meun
 Cabrera Buena
 Barrion
 Alcaide Mayor
 D. Josef Nicolas Antonio
 Marullo

Saque una copia del particular sobre el dho para
 unirlo al aped, si quixere dho mes y año
 Marullo

En diez y ocho del mismo saque otra copia y entee
 que a D.º Honorario Merino dho y lo firmo
 Marullo

En la Villa de Alm^{no}, en veinte y cinco dias de mes de
 Mayo de mil setecientos y noventa y ocho estando juntos y
 conregados en ciertas Casas de la Villa de alta capit^{to}
 con tan solemnidades de estilo los señores D.º y Regim.
 de esta q, ayuso firmaron D.º Juan de Lora y

Quarenta maravedis.

DEL QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Agüillo Alcalde Mayor, Thomas Torres Brava, Don Luis Monsal-
ve D. N. P. Alonso Juarez Real, p. exp. D. Juan, Bueno
Cavalle Pedro, Inacio Barrientos Diputado D. Bartolome
Antonio Albalá Indico penonero; Dixerón, q. siendo
tiempo oportuno de subastar el Abaco de la casa de cerca
Villa, de la que debe luego al pagon, y rabiendo por-
tarse de cuenta para su comision siendo aceptada
y señalada dia de remate, con la prevenc. de darse el en-
güen firme de rematado de mil d. de ayuda de costa
de fondo de Prop. para cuyo fin se forme el correspond.
Suadente de Maxim. consento por la obra de remate
de este Abaco, y lo firmaron en virtud de lo fee

Lorenzo Brava

Man. albe. Albaroz
Bueno
Leballoz

Barriento

Alba Antonio
Jose Nicolas Antonio
Maximiliano

Con atencion a haver fallecido el dia de la Ascension
Dia y siete de los corrientes el Vdo. Mayor Gonzalo
Velas nombrado por la Villa de Aza D. N. Empleo y
paxan rotacion de las Bulas en Cavildo celebrado
el dia primer de este mes q. de sea asi q. de haver
estado a su cargo el reparo y cobranza de D. N. de
Bulas, y q. era el unico de los Vdo. que sabia e s.

33
39
civica y leex por quanto su compañero Alo^o Mayor
no sabe certificar ni leex por ser pu
blico y notorio lo certifica el presente C^o; Cited
al Ayuntamiento, para q, en el dia de mañana primero
de Junio, nombre la Villa de Alo Mayor que sepa
deceder y escribir, y deponer en el empleo y acuerdo
sobre el reparo y cobranza de las B^o y q, como
a cargo de dho Ayuntamiento en el presente año, reservan
dese su no dar las Deudas p^ocedidas q, conser.
condan en Justicia sobre dho particulares; Lo
mando y firmo el Sr. Al^o Mayor de esta Villa de
Alm^o, dia treinta y uno de Mayo de mil setec^o
noventa y ocho

Lorca

Ante mi
Josef Nicolas Antonio
Notario

En esta Villa dho dia mes y año y el C^o no
sabe el contenido del acuerdo anterior y di cedu
las citadas p^o los Sr^{es} Reg^o D^o y Sindico d^o Mi
nistro Per^o Domingo Rivero de fle^o

En la Villa de Alm^o en primero dia del mes
de Junio de mil setec^o noventa y ocho, estando
juntas y conq^o en estas Casas Capit^o y Sala
alta capitular a son de campana conda y
citados, por cedula ante dho Sr. Al^o Mayor
Juan^o L^o y Morillo Al^o Mayor Alonso
Josef Bravo D^o Sr. Alonso Novales y D^o
Pedro Juan^o Jimeno Reg^o p^o Pedro Juan
Barralera Diputado, y Al^o de Al^o
Sindico personero; Chizo presente y leyó a

CELLO QUARTO QUAREN-
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Sus Vn^{da} por m. d. C. n^o el precedente auto, y
enterados sus Vn^{da} d^o el S. ^o Alonso Jofe P^ora
vo q. por se nombraua y dava su voto, a Fern^o
Calderon para Alg. Mayor con tal que de
la fianza consep. a responder a los p^ocos
de la Caxtel, y para q. continie en la cobranza
de Buelas a Juan Manuel Orellana: El S. ^o D^o
Luis Monsalvo, y el S. ^o B. ^o Pedro Man^o Juiros
dijeron se conformavan con el voto interido
en todo, y por el S. ^o Alc. Mayor se mando
se lleve a debido efecto, y q. se les haga saber
a los nombrados para q. cumplan con el be-
n^o de su nombram^{to}, a Fern^o Calderon q.
de la fianza, y a Orellana para q. se entere
que en las Buelas y demas enseres consep.
de este lugar.

T^o qual m. d. nos ^o tres Capitulares Reales
nombraon de comun acuerdo para procur^o
del m^o a Fern^o Albadis en la Plaza
vacante por d^omission de Sebastian Gil Ro-
mero y auencia. El nombrado en sulugan
y por el S. ^o Alcalde Mayor se mando
de lo que se oyo para q. cumpla con
los enseres, y en lo acordado y firmado

En la villa de Badajoz
a diez y siete dias
del mes de Mayo
de mil setecientos
y ocho años
Yo el Sr. D. Juan
de Torres y Guzman
Alcalde Mayor



con sus Nros Doi fee

Lorenzo Moxer ~~Barriento~~ Barriento
de Juros

Alca

Josef Nicolas Antonio
Marzulo

Con esta su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, hizo el Sr. D. Juan de S. M. pp. de la Real Audiencia de Sevilla, que antecedente a la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en su superioridad, dispuso lo que se expresa en forma y certificacion de autos, y en consecuencia de lo que se pide y lo firmo doi fee

Jos. Calderon

Marzulo

En la Villa de Alcazar, en primero dia del Mes de Junio de mil Setecientos y ocho ante mi el infrascripto Escribano de S. M. pp. de la Real Audiencia de Sevilla, en ella y de ciertos parientes de Juan Calderon y Juan Lorenzo de la Banda de esta Real Audiencia de Sevilla, y de otros de una y otra parte, cada qual por su parte y por el todo inolidamente conminacion, de las leyes de este caso discreto; fue en el dia uno de Julio de este año de 1763, y por el corriente año en Juicio de Real Audiencia de Sevilla, a Fernando Calderon de esta Real Audiencia de Sevilla, con tal de dar fianza con bienes de su propiedad de los precios de la Caxel, en el termino de un mes, y con tal circunstancia lo ha sido aprobado en el presente dia, y para que pueda verificarse su pago, y el ejercicio de su empleo





SELLO QUARTO VAREN-
TA GRAVEBIS. AÑO DE
MDCCLXXVII. OCHO.

los comparen, & su libre y espontanea voluntad
sin fuerza enojo ni indignidad de persona alguna
otocian q. el referido Calderon con su pura
& Madam, con el cargo para q. ha sido nom-
brado y a los priores que se ponian en esta
Caxa el como de suya su responsabilidad como
tal Al. mayor, q. en su defecto y por qualerq.
cosa q. falte o perjudico que en su asunto se
dixiere salera responder de el con su persona
y bienes hauidos y por haux los otocantes
como en fianzas y llanos pagados q. se con-
tuyen haciendo como desde luego hacen de su
causa y negocio como suyo propio, y por la pres-
ta de libraciõn y fianza mas firme estable y
subsistente que por otro pueden y deven dando
por insertos en ellas todas las cláusulas q. sien-
do necesarias se ayun omitido, y remanrando
las leyes q. les favorecian con el poderio de sus
sumos a la d. esta villa para su cumplim.
y demas necesario, así lo dice cony a otro otro
otro, a quienes todo fue conocido firmo el que
pudo y por no poder el f. x. a. un q. save por
impedirelo la vista lo hizo a su ruego un tbo. q.
lo fueron Andres Ortiz de Albadan, Perez y Juan
de la fecha Ver. de utra.

Juan Lorenzo, Andres Ortiz, Josef Nicolas Vamonia
de la Yastida de Alba, Wanzulo
En acto continuado



y en dha Villa dho dia mes y año su p^{ra} el ven^{do}
 Alc. Mayor de ella en virtud de la aceptaz, que
 antecede hecha por Fern^{do} Calcedon del cargo de
 Alc. Mayor para q^{ue} sea sido nombrado, y de haver
 dado la fianza prevenida por la Villa, por autorm
 el C^{on} se recibio en p^{re} Turam^{to} y haviendole
 hecho como se requiere prometio vaso de el cum
 plir con todas las funciones de su empleo, respond^o
 de los p^{re} de la Carrer, y demas de q^{ue} es obligado
 y en señal de verdadera p^{re} se entregó una
 para alta de Just^{icia} y lo firmo con su p^{re} de ofe^{so}

Don Manuel de Torres
Don Agullo
Fern^{do} Calcedon
Antonio

En la Villa de Al^{cala} en cinco dias de Lunes de Junio
 de mil setecientos no^{ve}ta y ocho estando juntos como
 lo tienen de uso y costumbre los señores Just^{icia} y Pro^{curador}
 de ella q^{ue} avise firmarian, con a^{ss} de los señ^{ores}
 Dipu^{tados} y Sindico person^{as} acordaron que siendo
 tiempo de abrir y amosonarse las Canadas de
 esta para q^{ue} pase el ganado Boyal lanax y
 Leonax a beber las aguas de tira y daruman p^{ue}
 can^o q^{ue} ha y ser preciso darle rancio por las de
 p^{re}as Royales se da tiempo al S^{en}or Don Alonso Bravo
 para q^{ue} con sus May^{ores} ancios de ganado lanax de su
 eleccion y con a^{ss} de el Guaxa Turado se renueven
 y amosonen dhas Canadas, prohibiendose como se
 prohibe que en estas aguas pueda beber el ganado
 de cerda ni otro alg^{un} que el que queda referido
 lo q^{ue} se haga aver por el p^{re}on publico vaso la pena
 de excom^{un}ica

que se
 abran cana
 dar


EN EL VARTO, QVAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECENTOS NOVEN
1709

Sobre las aguas para los cerdos
en dicho dase publico
ent. de dho
Mer. c. f. p.
edico de su
contexto

Acordaron que ningunos de vecinos ni co-
 forasteros bebani en los pozos
 del Cnido Amareno de esta Villa de teando en
 ellos, ni en las inmediaciones a serma Vaxay
 de las Casas de Navarar, ni traxieren por las Ca-
 lles de entre calles y anicam, lo saen al re-
 cox de la poblacion de los Ver, para solam,
 beber las aguas de dhos Pozos convenientes en
 dho Cnido y de ningun modo forasteros ni comu-
 nexos en los Pozos de l Cnido y de una Villa en
 conform, de la ordenanza de la Marca, titulo o cravo
 de las de esta Villa, por ser Turo evitar una pes-
 tilencia y aumentax la q. se paxere en la
 Salud publica, haviendo de paxer cada mo.
 nada de Ver, onre x. para reparos de l em-
 pedrado y locales de dhos Pozos q. se imber
 Estian. paxerax, en su composicion con quenta
 exacta q. se lleve, los q. cobrara el Alca. Mayor Fern.
 Calderon dando quenta a la V. para acudax dho
 reparacion lo que se publique igualm. por el pen-
 p.

Con lo que por ahora por ser dadas las doce
 dia se concluyò este Acuerdo mandando el
 Alca. Mayor que se lleve a deuido efecto

lo acordado, y que el presente Cu^{no} sin dilacion³⁷ para
saver al preonero haga de luego dho³⁶ dos preones
acordados instruyendolos en las particulares sobre q³⁴
han de executar dho³⁵ preo, y quedando dho³⁸, concurra,
en venir al toque de campana en la mañana el
dia ochavo de conveniencia con una citacion para con-
ter el preonero para acudir sobre la preposicion, indi-
cacion por el dho³⁹ preonero sobre la preposicion de
indica⁴⁰ de los dho⁴¹ preones que ocurra
se intente executar a los demas dho⁴² que no han
concurrido, y lo firmaron con su firma de fee

Alonso Merino  Alonzo Bueno
de Juroso Reboledo
Barrion
Alonzo
Jose Antonio Antonio
Maximo

En virtud de el dho⁴³ en ocho dias del mes de Junio de
mil seiscientos y ochenta y tres, estando juntos y convocados
en esta casa de concilio, y sala alta capullar con la
solemnidad de ella los señores de la dho⁴⁴ de una
parte firmaron con ante el dho⁴⁵ indico person,
Alonso de Alca, de suyo presente por el Sr. Alonso To-
mas de Quava Reg. Oydor que abra tres años pidio de
Jose de Alca de la dho⁴⁶ dho⁴⁷ testimonio
de no ser de suyo de este pueblo para que se le en-
fio el pueblo y en efecto se dio y se mayor abundancia
de un año a un año por tiempo de seis o no años
como constara de la dho⁴⁸ de la dho⁴⁹ de Alonzo

a menos que aya una conuocacion particular con
este Pueblo a este fin, para q, en su virtud auer
de la Villa lo que se oia por combeniente y pide
se le de lugar, y esta proposicion, y lo que se
acuerde para hacer los recusos en Turis, en
el Ayuntamiento, q, correspondan, y q, se tome opinion
de la Villa mande al Sr. D. Juan con su consentimiento, y
este Proposicion, que q, se acuerde a la R.ª Turis,
de la Ciudad de Madrid para q, se haga un
otro a sus Señores, Señores, y si acaso huviere
otro de otro clase en este Pueblo, o en calidad
de ser nombrado se le haga saber la limi-
tacion, que deve tener para q, los aproucham,

En vista de la p.ª proposicion, que antecede acorda
con los señores Señores Capitulares q, siendo hecho
notorio el antecedido, que D.ª Josef de la Cruz ha
celebrado con Señores Valeriano de esta Villa,
como tambien que reside en comunio de las
de parte de la Villa con sus hijos y de otras familia
de nombre q, se llama de la Cruz casa avierta
y fogar como de la Cruz hecho en algun tiempo y
de poco a esta parte por un tiempo casado de
ellos y en el tiempo de las guerras de la Cruz, de su
hija de la Cruz, q, se acuerde q, hacer en
de la Cruz, y p.ª proposicion q, ha con-
siderado ni aun como Ver, de la Cruz
ni como forastero en el Ayuntamiento, y la R.ª

Sobre el p.ª proposicion
de la Cruz
de la Cruz

REAL CÉDULA DEL REY DON CARLOS CUARTO, QUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, EN LA CIUDAD DE MADRID, A LOS SEIS DE FEBRERO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y CINCO.

Examinada y maliciada al prudente arbitrio de
S. M. Mayor aplicados según las demás
ordenanzas, por el cual se ha acordado y mandado
que en la manera en que se ha establecido en
lo es de aquella, no puede entenderse esta
ordenanza en el término jurisdiccional de la villa
de Comillas a su término jurisdiccional de la villa
y en como en el caso de que se ha acordado
particular no se extiende a la común,
así como la misma ciudad en la que celebró
con esta villa en diez y siete de Abril de setenta
y seis y seis se previene en uno y en el capítulo
que en su orden no han de poder entrar
los parados de esta villa, y como tam-
bién el capítulo en que se previene no poder
acudir a su arbitrio por causa de la
villa de Guadalupe, y con todo esto
múltiples condescuerdos que se ha hecho se pade-
ce en el día con lo que tiene hecho y causa
de muchas perjuicios a este Reino, y con
reclamando esta villa en el supremo Consejo
de Castilla y de la Junta de Cavallería; lo pre-
vino de esta villa de entenderse de ahora en adelante

Ver. P. M. ha cuoad como por ella se trata a lo
 de esta en su terminio de donde y privativo supo
 y mo^{te}, que por D.^m Diego Berexa tiene en
 esta Villa un Apoderado general que lo es por
 Feliciano de Silva que havia en sus casas p^{ri}ncip

de Maynaxos de la casa de este cito
 de Mendocoso y Jose Cedrada experiencia de sus parcia
 tales, lo mesmo se tiene acordado para con
 guido: otro forastero o forasteros, y para si
 lo fuere u oxiere caso iudal y poder lanzar
 sus vanderas y Moran en penas, se publica por
 el p^{ro}curador publico, Jefe de cargo en el modo acor^{de}
 deo y para saber al Guarida

en quanto a la ley, proposita, acordaron igualm^{en},
 en el dia cinco y q, se des enve la orden, quanto
 deo. octavo q, prohibe loba conado forastero en
 los peos de esta Villa; que solo puedan comer
 los Maestros tanto ^{pro} como comuneros que
 compraren de los Labradores de esta Villa. o de
 sus Prop^{os}. en conformid^{ad}, de las ordenanzas, quarta
 de prima del dicho catorce, pero ha de ser
 por el terminio de veinte dias despues de haberse
 su cavilla, y en solo los Maestros acordados
 y no recorren estos ni otros para lo q, no tienen
 do ni le da facultad la ordenanza aprovechand^{ose}

Eniño da re
 de las d^o uce
 de el cil
 de el
 de el
 de el





Sello Cuarto de Aren-
 a de Badajoz Año de
 mil setecientos noventa
 y ocho.

vista de la licencia pasada comun para solo el Alcaide de Badajoz
 y para que se fueran a los Países de Ultramar de donde
 venga comida o aprovecharse de ella pena y multa
 como sancionados forasteros quince años de los años que
 sea en los Países de Ultramar y de la parte de Ultramar
 y para q, no aleguen ignorancia los J. de Ultramar
 y otros qualesq, comuneros o forasteros q
 se introduzcan o estén introducidos de las Indias
 de Ultramar o sus encargados y al Guarda Jurado para
 que lo cumplan por precepto y edicto y a un
 uida librando e c. No se con intervención del Alcaide
 de Ultramar y orden de las Cortes de Ultramar
 o Alcaide Mayor para q, se suene mandarlo por
 Ultramar, y se haga saber en esta Villa a D.ª Maria
 de la Peña, Antonio Feliciano de Silva y de
 Silva y de otros que ayá en este termino comunero o forastero
 o sus encargados; y por lo que respecta a
 los Indios se les franque el termino, que viene
 por el Sr. Alcaide Mayor se mandó llevar a debido efecto y q
 se le dé una razon individual de todos los
 particulares acordados.

En este dia
 de mayo de
 1798
 en el ayuntamiento
 de Badajoz
 yo el Sr. Alcaide Mayor
 Juan de la Peña
 y yo el Sr. Alcaide Mayor
 Antonio Feliciano de Silva
 y yo el Sr. Alcaide Mayor
 Antonio Feliciano de Silva

DIPUTACION
 DE BADAJOZ

Asimismo se acordó que viéndose molestado el
 Pueblo con calenturas malignas que se pagan
 y contagio y no haver otras aguas coniente
 que las que fluyen y corren desde el primer puente
 de Hornillas hasta las Fuentes, pues de lavarse en
 las lavaderos se aumentara el contagio y maligno,
 y si en otros acorras se permitiera lavarse se
 rebuelven y enmascoran y no pueden lavarse con
 el agua que corresponde a la salud publica; se
 prohibe q. los cerros de Vez, no puedan ni
 beberlas ni vertidas en ellas desde el puente que
 esta frente de la fuente de San Juan; Vez vasa
 la pena de dos ducados por manada de cinquenta
 cabezas axiva y de cu apofo a medio real, obla
 la segunda y ochodias de cárcel, y vasa por el
 Sr. D. Diego Mayor mandose oírse y prodigue y
 incluya en particular en esta razón y lo firmen
 non sus nros Dni fe=

D. Manuel Roxas D. Thomas Quintanilla D. Antonio
 D. Pedro Manuel D. Luis Torres D. Antonio
 Alvarez de Turos Moscalbes D. Antonio

En la Villa de Alm. en este día de Mayo de
 D. mil y ochocientos, noventa y ocho, estando juntos
 y convocados en esta causa los señores de la alta Ca-
 pitular de San de Campaña barida y citación



SELLA QVARTO QVAREN-
 TA MARAVEDS, AÑO DE
 MIL SESENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

ante diem como lo non de No y coruumbre lo dno
 Just. y Pro. de ella q. Casado firmaron con arat, x
 N.º Induct de lla Indico pessen. Se dio quenta de
 pedim.º que en el taidem.º de Just. y del S. lla. Vna
 y pamento en el dia te agex a las nueve de su noche
 en q. se queda q. siendo un Texaten con diez Junq.
 de Labor q. con ganado de Lada propio se aprovecha
 los hatos y los demas propios y q. compare segun
 la cosumbre de ese Pueblo y en la q. ha estado
 y odo y mas quando vino en una Lada para a
 casa de Labor q. mantiene y en lla un Prio habi
 dantes agex de q. poder seroize se. Dho Ganado y
 se ha emendado de q. por Acuerdo del Ayuntamiento
 lla ha mandado y pax el ganado de Lada, con
 cluye q. se excepta por contraccio y pax de
 ado de Lada y ampa.º y mantenida en el ape
 vchom.º de sus hatos propios y comprados
 y q. a lo contrario se le de el coru.º de lla
 En virtud de lo prevenido en el Rey.º de aca
 celebrados en el dia ocho y el q. en el se refiere
 del vno aconoz.º q. D.º Diego Fez Puerto
 de la Ciudad de Merida como el taca la
 procede con equivocacion y sin intervencion
 de referidos. Et uerops como q. a la prevencon

de su exercito fue quando se con infamia el pres
Cui no se le entregó la cedula expresiva de Mor Ben
y en su conseq, se le haora paver q, no se está
impedido el aprovecham. de sus propios Pastos
por y acenos, ni el beber las Aguas de los Pinos de
esta Villa q, mucho menos el de su dominio, ni
vnicam. El que pueda beber de la fuente de la
de las Casas y los Pinos el Cuido como está pro-
hibido a los best. verdaderas, ni pasar por calle
de entre calles, y q, solo pueda ser de Dios Be-
zeria comen con su Ganado de cada los Pastos
pero no recomen los sayos cueros q, compie
ni otros, y q, aprovechados q, sean en los Yunque
Dios q, plante la ordenanza no pueda mont
tener el Ganado de dexa en el termino
entre los Pastos como se debe. Pero no
otra parte y si apetezieren otros se le
De el Dho. Sr. D. Alonso de Arce, el presente
y ordenanzas murrupales q, en ellos se citan
y en lo acordaron y firmaron sus Mds. y se ponga
de este acuerdo a cote. de el Dho. Sr. D. Alonso de Arce, el presente
Usimmo se ha hecho pres. por el Dho. Sr. D. Alonso de Arce, el presente
el de arce q, se nota en el aprovecham. de
Pastos que apenas se ha empezado a sacar
de q, resulta q, no estando acordada de seor
de las Sevillas y q, apenas se ha empezado a seor
tudo de lo que resulta q, se ataxellan las mie-
su y pane y precipitan los Labradores a

de puro termino
de participacion
de comun
y el exercito que
de D. Diego
de en guerra



SEDE CUARTO. V. A. RIN-
 TA. MARAVENIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

separá á sus dueños pécios recuerrdo la ley de lo mismo
 tornalero temerario á los daños que sufren
 acordaron sus señores que para evitar estos y
 el daño de sus señores y la labor y riego tra-
 mo de este pueblo y siendo y ualme se perjudica
 á los mismos. Como como si un tratorso
 no tener otro para conuinar, se prohíbe q
 no pueda aprovecharse tratorso proprio ni
 ademas suca el dia y el panico el puer
 y q se recien dho panico y leada duna y de
 otra duna y los panes vaso la pena de dho duna
 por manada de ang. caueras y de ar. duna
 á media y por lapaim, doble por la duna
 y ocho duna de caueras y se reuendiere á d
 percion y aortica v. l. de Mayo de 1798
 publique por auto y edicto y lo firm. sus señores

doxena Medina
 de Colanteg
 An Luis toure
 Monalbel
 Pedro Manuel
 N. baxer de Guizos
 Antonio
 Josefa
 de Albig
 En dho dia se publico el anterior acuerdo y se

347
Edicto de su contesio en el suio acostumbrado; y p^o que
tenim^o, el primer particular en el Cuerdo que
era y lo firmo Manuel

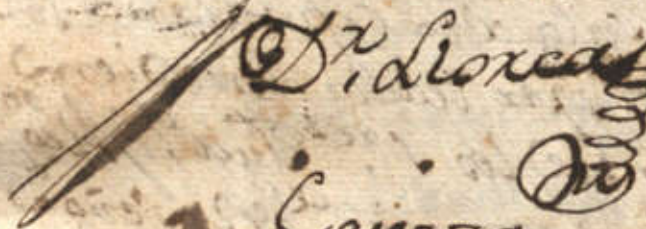

En la Villa de Alm, en treze dias del Mes de Junio
del mil setecientos noventa y ocho estando juntos y conuocados
en estas Casas Comunes, y Sala alta Capitulada a ser
de Campana tanida y etate, por libello de peticion
como se han de las y costumbres de los ^{reales} Just. y Reg.
de ella q^e, avian firmado, con asist. de D. Señor
Andrés de Alba Sindico penonero; se hizo pres.
a sus p^{tes} por mi el C^o, unpedim^o. de D.
María de la Peña Abon. de la mitad de Encant.
de esta Villa penonera, a D. Man. Maxime
presentado en el Tribun. de Justicia en el dia de ayer
y mandado en el mismo para a este Ayuntamiento, por
en q^e relaciona tratarsele como forastero en los vec.
celebrados en cinco gochos del presente mes pidiendo
la suspension de efectos de d^{hos}. Acuerdos que se le
entrevieren autoy o p^o ponga tenim^o, de ellos y demas
q^e expresca. Y visto por sus M^{as} discreton q^e, en atenc.
a no haver concurrido sin embargo de haver sido
citados con cedula ante d^{ho} los ^{reales} J^{es} y J^{es} y J^{es}
Merino y D. Luis Monalve q^e, asist. a la celebr.
de d^{hos}. Acuerdos, se suspenda la resoluz. sobre
d^{ha} pretens. hasta q^e se verifique su concurrencia
y por su p^{te} se manda q^e, por el pres. C^o, se ponga
Copia de este Acuerdo a continuacion, de d^{ho} pedim^o, y
d^{ho} se le de quentas del mismo para acordar
a su continuacion, la provid. que correspondia
y desde luego lo firmaron con su p^{te}



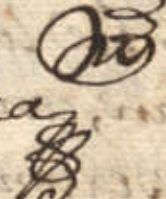

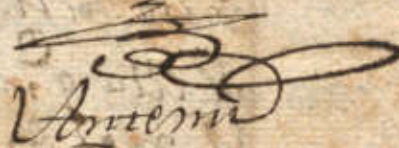
Quarenta marcos

DEL QUARTO QUAREN-
TA MARCAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

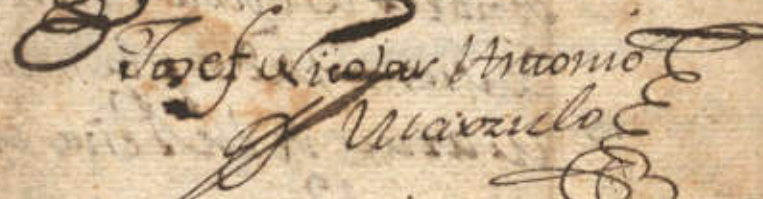
que Yo el Cronista no doi. Fee

 D. Lorenzo Brason D. Juan de Juros

 D. Antonio D. Antonio D. Antonio



 D. Antonio

Nota: En catorce de dho mes y año coloque testim, de este
 Acuerdo a seguida del pedim^{to} que refiere segun lo mand^o

En la Villa de Almor, en veinte y cinco dias del
 mes de Junio de mil setecientos y ocho estando
 juntos y congre^o, como lo tienen de uso y costumbre
 en estas cosas congre^o, los señores Just^o y Procur^o,
 de ella q^o a vasa firmados, siendo las señas de ay^o
 de la tarde de dho dia; Propuso dho S. M. N. Mag^o,
 que en el presente dia le han acudido algunos
 señores de la Tierra de Zuda pidiendole
 permiso para q^o el Comido q^o deve aprovechar
 los pastos y praderas q^o se aprovechan la noche
 de Peris y corrientes, mas inmediatamente a la
 Pastoreja en especial situada en los Valles
 y S.ª Maria y aun en el Arroyo de terra al
 tenor de cuenta N.ª P.ª en
 el Promada q^o havendo procurado inform^o

Quarta marea deis.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA, MAREMBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

a presencia del presente Cr^{no}, de D. Don^{no} Lorenzo
Ganado, de Ganado, la rana y el Guardia Turado,
conteniendo el primer que es cierto de haverse
Ganado dho Cr^{no}, por q^o, existia tal vez en
el Archivo de esta d. ciudad q^o, tienen Par-
trofes q^o, aprovechan en aquella Parte de Corona
Valles y Navarrosa no serian mas a qual
q^o, aprovechar que ban de tierra y rranima y
dun dho Mendoza ariado que han sido
Ganado, de Ganado de tierra de ano pasado apro-
vecho para cre dhas aguas de tierra segun q^o,
el presente Cr^{no}, podia certificarlo habendolo oi-
do a dho D^{no} Lorenzo Mendoza ya mayer abun-
dam^{to}, podian en este acto informarse esto
des quatro Reg^o, de dho Guardia Turado, a
cuyo fin entio se ordena de su p^{te} en esta sala
y haubendolo informado de lo expuesto contien-
to ser cierto, y ordenados disp certificando dho Cr^{no},
ser cierto qualm^{te}, lo expuesto por el d^{no} Cr^o,
Mayer excepto lo relativo a la d^o d^o, q^o,
no oyo ni lo disp o no dho Mendoza continuo
se p^{te} diciendo que no le parecio conceder

a D^{ns} Frano^s. el permiso de D^{ns} aguas por
tener acordado la denegar, de ellas en los
Ayuntam^{tos} anteriores y manda que se
acuerden ^{res} estas ^{res} capitulares lo comben
a que no se les cause estorcion y detrin,
al Tanado de Lera a interin con el Disfau
tan en Frano^s, de ^{res} q^{ta} foraxtero los Rastro
los que acrediteran ayam a creditido
tener acopiado en el Perruino de Lera^s,
votando cada uno por su orden y antiz,
si vna pimes no se conforman en
un solo voto a beneficio de la brevedad
posible a q^{ta} a continuar se pueda tra
tar de abom otro asunto q^{ta} vige el R^{to},
servicio sin embargo de que no hai capir,
de ordenando que prohiba el R^{to} de las
aguas en xepico a los Leros: Tenexado
su p^{da} acordaren, que sin embargo de
haber venido a este Ayuntamiento con citas,
de era ^{to} vaxdo y sin noticia del asunto co
de se dixicio contra las Leyes del Reyno
y ^{to} particular del Consejo que enaxa
a otro Ayuntamiento, pues no es el presente
asunto de tanta urgencia q^{ta} pidax una re
solu^{on} en el dia por ai como han estado
agora estando los mismos Rastros
que se citan en la propuesta, viene dia

EL CUARTO QUARTO VARE...
DE LA MARAVEDIS, AÑO DE...
MIL SETECIENTOS NOVEN...
TA Y OCHO.



sin las nuevas aguas q. piden los Francos, sea
Zenda podrian uno y mas continuar sin error
que la N. Prov. que se cita de la Chancilleria
de Granada no tiene otra noticia de ella
ni de q. exista en su Archivo y presentada
que sea por los interinos se acuerda
en razon de su cumplimiento y observancia lo q.
corresponde; fue aung. la ord. ^{2a} de municip
no prohibia expresamente lo q. los Francos
de Zenda no han propiedad de las aguas
de tira y Hominas tampoco las concedi
y queda por conceder al p. d. o amirio o ne
reivido concederlas o no a las seounlos
años y tiempos, siendo extraño que por
q. algunos vez vaso su riesgo y pena deyan
entendido a beber las de tira o por una to
lexancia pasada o por no haberse segun
za a no un centambre y dio a unas aguas
como las de tira q. estan en la Dehera Bo
ya y parte de ella en la de Seguras, que en
su Tuncabeta el Arcamio de Mo. P. Bar
ton famoso y verd. cuyas aguas refrescan

la de su Unea y mineral; que dha. aguas
en este año son escasas por el año y si entrara
en los Zeros y las endurciesen y encenaga
son causarian daño a las de Dho. Pídro
su edificio Carrexa y Vlcantaxilla como
se ha exp^{to} cuando sin concederle
han fran entrada a su daño y riesgo
mande que causarian al Ganado lanar
por q^e contrae vicia y enfermedad, y
destruyery aniquitan, y por lo
mismo no tienen noticia de su Unea
aya acuerdo q^e a lo ver las aya con
dido y si la ord^{na} Municipal esta es
presa q^e no se permite beber las aguas
de Unea como esta acordado; por lo
q^e seare a las aguas de Horninas no
puede moderarse lo acordado por
estar en la D^ecreta Real y p^{er} la
salud publica de no haver otras
aguas en q^e podex lavarse la ropa
blanca de Pueblo. Los Zeros que
aprovechen los Baños de las Cuevas
nuevas y tener aguas tan inmediatas
y suficientes en el Arroyo del Tuerco
y Fuente de este nombre q^e Unea de
D^etramo les a la salida de esta con
no poco espacio de brexas, podex

Quarente maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

bebidas, los que cipan echen los Corona
y Lavero de Santa Maria tienen la
aqua de la fuente y Pozo de S^{ta} Lucia, Po-
zo de la Trapa que viene entrado libre
por estar aprovechada su inmediacion
Alberca y Pozo de S^{ta} Maria con su Corzo
y Cañada; y los que coman los de los Valle
y sus Depesa estan los Pozos de El Curo
de esta Poblacion, como en distancia mas
proporcionada para los de S^{ta} Lucia y
en conform, de los Acuerdos anteriores
entendiendose para favorecer los de S^{ta}
dofeja y Santa Maria con su Alberca de
este nombre, y en cambio el Pozo y Arroyo
de este nombre y el de El Crovan im-
mediato y as lo acordaron dhos señores
quatro Capitulares; Protestando el S^{ro}
Alc. Mayor no sea de su cuenta y riesgo
qualq, resulta o perjuicio que resulte
de este Acuerdo a los Granos, y con sus
censos devan aprovechar la Parroquia

de este año sean de Jert, o forasteros
y causariendo á dichos sues en que no
ha tenido mas tiempo para poder
las juntas q. el q. ha mediado desde
los tres de la tarde por vez o el
primer día que á virtud de los Auto
res anteriores se deben empezar á
disfrutar los Pastos y dar el
la papeleta para ello y con este mo
tivo ha sido prohibido los Juntas
en este presente día á su M^{do} p.
que sería la en las cosas q. deben
aprovechar y si de cuenta de los s.
que lo han acordado devian man
dar y mandó se lleve á devien ef
y que el p^{te} no instruya á los
comis^{do} de su M^{do} que entienda
en la data de las papeletas y
recepcon de las d. Clas. Juntas y
en virtud del auto del día de ayer
para que pueda instruir á los Juntas
de las aguas que se van á disfrutar
Durante el disfrute de la Pastos
ya sea Juntas á Juntas p. que

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXIIII NOVEN-
TA Y OCHO.

ante el su señoría de los señores
don fraynaxon su señoría de ofice

D. Lorenzo de Cuenca Mayor

Monalbe
D. Pedro Manera

Alvarez de Luna

Antena

Josef Nicolas Antonio

Maximo

En la Villa de Alcazar, en primer día de Julio
mil seiscientos noventa y ocho estando juntos y
congregados en estas Casas Consistoriales y Sala alta
Capitular los señores Jueces y Regidores de ella que
así se firmaron con sus nombres y sellos y
personas de don Alvaro de Alba, Secretario por
el Sr. D. Pedro Mayor, que son Embaxador de esta
comunidad el Sr. D. Pedro de Sal que convec
en quinquenta ochenta reales para el año que
principia en el día de San Andrés es
en el mes de Junio del Sr. con inclusión de
los cuarenta y seis reales que es el año pasado,

se remitiendon de mas y ofrecio el Cavallo,
Adm^o, de este Partido, D^o Felix Manco
Lamarazares en su Carta de diez y siete
de Oct^o, de noventa y siete q, para el mes,
se remitiarian de menos q q, no obstante
se hallan hacia este dia recibidas diez
y siete faos, y en celebracion, por este
dia se ha presentado en el dia San
Gonz y Compan^o, J^o, de Sanapuz de con
Guia dada en Sevilla en veinte y seis de
enero mes en quenta faos, y mod^o
mas que serian de haverse de recibir
cuarenta y siete faos, y ocho reales, mas
de lo que se debe recibir y remitir por
los Cav^o, Adm^o, y el de Repuecos de la
Ciudad de Sevilla, con atencion a que se
pida en el Pueblo en el dia y de otro año
de esta parte son onerosas Juntas de
Cavos Sanaderias y licas de matanza
de Zeros Cavos por la castra de
los de los de, comerciables ha sido neri,
recarar, probablem^o, a los J^o, y
cubax, de lo propio de diez y siete faos,
y y docena, de mas recibidas, por los
de qual se con don su fads: que
de vuelta de los por los mismos



Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

conductores o no se comiada en esta Jura con termin^{on} en relax^{on} de las Juras q^{ue} han completado dho acopio y a la letra de la ciudad contra dho dho^{no} Admⁿ, con este acuerdo, q^{ue} que en dho Jura se haya tener entendido que este Verind^o no solo tiene revivida de las quinientas ochenta faos, de su acopio, si es diez y siete faos, y dos celemt^{os} mas, para en quenta de lo q^{ue} el año de mil ochocientos y y, se ponga la nota con exp^{re} en la Jura con referencia a este acuerdo q^{ue} se les devuelva a tales conductores con dho termin^{on}:

En el Señor. D^{ho} Thomas Meximo d^{ho} se hizo p^{re} sobre el P^{re}lato que es de dho J^u para la construcción de un P^{re}lato de Torre para la de esta Jura, que ha de pagarse y costearse de los fondos del Ar^{ch}idic^o que fue concedido por el Supremo Consejo para culto de esta Tolera^{ria}, ar^{ch}idic^o en xiv^{to} de la Ciudad de Sevilla en catorce de Abril de este año de exp^{re} de dho d^{ho} con fecha en la P^{re}l^{to} dho^{no} Maestro al Conde del Avila Ten^{te} de ella y conseq^{ue} a la Varon



de uno q. de nra. fecho D.º Cuerno Esca.
milla Maestro mayor de dha. Ciudad q. no
fuese de horas y medias horas, y muestra
exterior con muestro de con cada, a
cuarenta, y pidiendo por el sobre veinte y
quatro mil d., y en aquella del mismo
el nueve del anterior se casa a nra. y
do. mil, y con todo se ha reconocido de nra.
del presente q. se D.º Fabian Jurierrez
Manaver de nra. Señ. que se halla en
dha. Ciudad, le manda una razon exacta
de toda su estructura piezas y disposi.
y q. se halla tarado. Tardialm. y suprie.
medio veinte y quatro mil d. acordando
que se p. por treinta mil no se haia
en el dia como el, y q. su ultimo precio
hasta saber a la cara del Vitor von
diez y ocho mil d. y q. sus cosas de con.
D.º nra. colocacion y demas partes q. se
ocasionaren despues q. salga de la casa
del alcaide para el ser de quenta. N.º loj con
padres, respondiendo el Vitor a la hora
por quatro años, y q. dho. Maestro en caso
de tomarse bien que venia a enterarse
de la altura para la muestra exterior
y q. se ha reconocido dha. razon y



Sello Quarto,
 TA MAZAMES JURE FAREN-
 MIL SE TIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

48
 353

... para por Juan Alexander de Vera
 ... en la materia y se manifestaron
 pareceres viejos, lo cuyo fin el proponente
 ha manifestado las Ciguetas y papeles que
 quedan citados; en vista y del acuerdo enq.
 se le dio de temis, al Sr. D. Juan Mexano que
 fue en veinte y nueve de Diz. o ultimo que compare
 al folio ciento diez y se publicara al Sr. tambien
 que es el ultimo del Libro Capitular. El año
 proximo pasado acordaron los S. Capitulares
 que con atencion a no estar devinado el libro,
 para no devinar y borrar el libro, sin embargo
 de lo acordado se suspenda su construccion
 y corte para q. se obtenga la compe. y
 facultad, y q. el May. de Prop. en quien como
 particular se hallan fondos de lo devinado
 y la cobranza de la tolerancia de lo que resta
 de lo facultado de quintas de lo que debe
 consistir en su poder y su relativo liquido
 alcance a favor de los fondos se pida en
 Arcan. de Prop. de quatro llaves con la separacion
 de sus fondos lo que se haga saber al expresado
 D. Juan Nieto para q. ainda oha fuerza

à la mayor brevedad; I por el S. Ale. May, se
mandò que quedando copia de las Esquelas
y noticias q. ha creydo de S. D. Thomar
Mexino à continuar, de este acuerdo se le
debe loan y de S. Mexino expiro q. quedasen
dijo, por no mereztales por haver creado
en lo de S. Mexino. S. fue quando q. en lugar
de S. Mexino se pongan por Caveras de este
Libro. Dijo à continuar de esta forma, y se le
haga haver de May, de Prop. B. Heñ. Nieto
una dia. Puntos à la brevedad mas posible
y q. lo acordaron y firmaron en la villa de
Asimimo en once de Mayo de 1603.
Dijo de S. Mexino en el dia de ayer acordaron
sus señas que sin perjuicio de la cuenta q.
debe de dar de S. Mexino. Dijo de S. Mexino en el dia de
ayer acordaron q. se le ha mandado
que se le pague de que dijo à las Comas.
Buena Cavallos y Anozes de S. Mexino. Dip. y bind.
Sexto lignido de S. Mexino mil quatro. S. Nieto
que tambien expira de S. Mexino en la hecena,
de S. Mexino que han quedado y repartido
à cuenta de S. Mexino de S. Mexino de S. Mexino
q. han quedado y se tiene à la vista
conha siete de Junio ante proximo
se proceda por el S. Ale. May, à entregar

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QVA. REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

en el modo q, tenia por conveniente al vezino
interesado en el alojam^{to}, lo cam^{to}, que à cada
uno le era devonada con arreglo à la Instr^{ta},
de treinta de Junio de mil setecientos y sess;
parandose testimonio de este particular al
Oydo^{te} de Vrenilij; Y por el Señor Vle. Mayor
se mandó q, desde luego y sin dilacion alguna
efectuado q, tenga la entrega à los conductores
de la sal el testimonio y finca segun se ha acer-
cado en el Oydor^{te} de Vrenilij estampado el
testimonio, igualm^{te}, acordado en el Oydor^{te} de
Vrenilij y sin la minima dilacion le se-
guencia à su fin à los efectos que combensa

Por el Sr. Alonso Josef Bravo Reg. perp. se hizo
sobre lo presente que por el Señor Vle. Mayor se le ha
ceremonia mandado en el ultimo Cabildo y presente à
de Navarra q, ha acordado el proponente no se introduzcan
verdad q, con predecia que en su tracto ordin^o, por
serente q, falta de pelo propio, haviendose permitido
alij^{to} en su fin desde que tomó la Trinitad, hasta
el dia, y que desde el año de ochenta y uno

que el Reg^o ha arisido en el mismo Reg^o
la mayor parte del año a los Cavildos q^e en
ellos se han celebrado, que por ninguno de
los S.^{os} Alc. May^{or} amesteros se le ha prohi-
vido tanto al proponente como a los demas
q^e han compuesto este ley^{to} que por ser
Labrador el q^e propone y algunos de los demas
q^e han entrado con dondos Redecilla segun
lo q^e cada uno acostumbra a traer dia a dia
por ser este un Pueblo que sin ser de que
se componerian q^e sea de su ma^{or} alta clare
van a dho. Donos q^e Redecilla por falta de
pelo propio, q^e segun la Citacion, el año
de se ha permitido en traje decente concu-
rrir a los Ayuntamiento^{os} Extraord^{os} y que no
pidan una serie particular lo que ha de
presentar al S.^o Alc. May^{or} ya la Villa para
q^e si el S.^o no se a vien via a concu-
rrir a los Ayuntamiento^{os}. Dho. es el traje
q^e ha acostumbrado venir hasta aqui y
que se de termin^o caso de no dexar a
esta proposicion de lo expuesto en ella y de
lo que acuerde la Villa para con el parecer
el Pleno en el tribunal que correspondia
a fin de q^e se declare si debe o no tanto el
que propone como los demas de que se

Quarta marañebis.



DEL QUARTO, QVAREN
PATIARA VEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN.
TA 1810.

componer el Ayuntamiento, y con Labrada, concuax
 en dho. lugar, y por el Sr. D. Ale. Vrayon remando
 a dho. S. proponerle diga, y aprese q. Capitulares
 y Demas que componen el Ayuntamiento, politica
 y Justicia, y sean presentados con Foxo o Presid.
 cilla en esta Sala Capitular en los celebrados
 en ella desde veinte y nueve de Nov. Cienoveinta
 y seis en q. tomo. Suprenon presidiendolos un
 Mra en especial en los ordin, como el presente
 mediante aquella citatoria de antecedem o
 combocaxia y notificar, el presente C. no
 con efecto lo ha sido para el Sr. D. Ale. Vrayon,
 el que expon. ha entrado y con dxiado con Pre
 dencia desde q. en Mra tomo la poses. D. Foxo
 Jefe de dho. q. fue en el año anterior de Foxo,
 y el actual. Serdico. A nox de Villa hasta el
 dia de oi con Redecilla, pues en el q. se celebra
 ayer tiene noticia estubo con ella, pues el q.
 expon. no con dxiado por estar con una fuerza
 Sagrada y unio por lo q. el presente C. no
 acompañado de uno de los A. de May. a ver si
 estaba o no en cama, y le dize de orden del

S.^o Alca. Mayor no saliese de Carani el Pueblo
sin noticia de su señ.^a, por lo que ha conue-
nido a este Ayuntamiento con algunos quebrantos
de su salud, y q.^o en años anteriores, ha conue-
nido a varios Ayuntam.^{tos} de Jorxo o, Rede-
cilla, D.^o Juan, D.^o Valdeob. P.^o, p.^o exp.^o D.^o
Laxera, Josef Gofen y D.^o Jacinto Mantilla
tambien P.^o y q.^o el presente es, D.^o Juan
es cierto o no el referido referido q.^o le dio
en su casa y estando en la cama el q.^o es.
poner el grado de orden de su señ.^a que en
orden de la casa q.^o D.^o Jo. S.^o Bravo le dio
el S.^o Alca. Mayor que es cierto lo q.^o expresa
D.^o S.^o Bravo y que despues en la tarde se
ayer volvio a parar a su casa a hacerle
saber provid.^a de S.^o Alca. Mayor puesta
en los Cypes, sobre cierto Informe pedido
por la R.^o Camara q.^o instancia de D.^o
Juan Caveras, y en el de reparo de Neen-
sidos, leyendo las a la letra, expresara.
por en esta conformidad permitiendo lo
de su salud

Por los señ.^{os} D.^o Thomas Veciano y D.^o Luis Monaloc
P.^o y p.^o exp.^o en vista de la p.^o exp.^o, aneced.
expresen e instancian de S.^o Alca. Mayor que
era viri na el de votar en Cortes ni Ciudad
que es viri erigeta y q.^o en veinte y un años

que es Prejosa el primero y en los q^{ta} lleva el 356^{do}
y antes de ser tales Prej. se ha concurrido en
los Ayuntamiento^{tes} ordin^{tes} a excepcion del del Dico
de Eleccion, no solo por los Prej. sino por los
Diputados y Sindicos q^{ta} han visto de todas clases
del estado en sus trages ordin^{tes} que se tienen
por decentes en el Pueblo segun las Circunstancias
del año y aun los mismos J^{tes} Alc^{tes} Mayores
asociados han executado lo propio, por q^{ta}
las ocupacion^{es} familiares y domesticas q^{ta}
aun las de Labor en q^{ta} todos los Capital^{es} trabajan
y atienden se lo permiten por el poco uso y
costumbre de vestir p^{er}sona q^{ta} no
acostumbra a su salud mayor^{te}, en la
supra dicha Eleccion como la presente, y por lo
requerido esperan los q^{ta} votan q^{ta} el J^{te} Alc^{te} Mayor
se adapte a no hacer novedad en esta cos-
tumbre que no toca en lo principal. Y aun
el Gobierno economico de q^{ta} esta Villa puede
y debe tratar, y q^{ta} atendiendo a la felicidad
comun no haga alto de lo q^{ta} en cosas tan leves
q^{ta} disponen los animos y buena armonia
no admita tampoco en lo subterfugio con-
testacion^{es} entre el Prej. proponente y la
J^{ta} Jurisdiccion, y como que se evita no
hacer difusos y prolongados los acuerdos



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

pues et de ayer se acabo a la una y media
y la tarde desde las diez y su mañana
y oi desde las nueve de esta es tambien
cerca de la una de su tarde sobre todo
lo qual los ^{señores} proponentes hacen la
peticion y reverente suplica al Sr. Alcalde
Mayor y expedan sea atendido, sintiendo
el recurso q. se prepara por el Sr. prop^{te}
el Sr. D. Pedro Manuel Juro y Pilo, por cuyo
dijo; tiene entendido y es acordar q. se orde-
nanzar de esta forma q. los que en el traje
q. los capulares deven concurrir a los
Ayuntam^{tos}, mas quando asi no sea le
parece q. a un acto tan serio deve ve-
nirse en traje decente y ornato, maxi-
me siendo este pueblo tan civilizado que
muchos de los labradores andan ordina-
riam^{te} a lo Militar asistiendo a concu-
rrencia con el mismo a ver sus Cias y
otros negocios de su labor que no oxifen
tanta decencia, fucia de q. el Mayor

venido à los actos de Ayuntamiento, al^{to}, al^{to} S^{res}, Capitul.
en otros trages que el dho segun se ha exp^{to},
por los d^{os} señores que antecorran^{te} han vo-
tado no puede ni deve ser de costumbre
sino de uso y corrupcion o tolerancia de los
S^{res}, Alc. Mayores à quien corresponde la
Decision de sus asuntos. Y el S^{ra} Alc. Mayor en
virtud de todo q^d es notorio que los S^{res} present^{es},
Bravo y Alcaide. Alcaide no carecen de
peluca para poder venir como han venido
con el d^o que es positivo q^d las Predecillas y
grandes conrechos es de que roca dho S^{ra} Bravo
son unas pechadas y danoras à la salud q^d
la peluca, y sin perjuicio de lo que se halle
prevenido por la Ordenanza sobre este par-
ticular, que no se puede tener à la vista
por hallarse en un Archivo de tres llaves,
no siendo menos positivo y notorio à todos
estos señores que referidos S^{res} Bravo y Alcaide
tienen sus caveras pobzadas de pelo. Dnde su-
go les permite su vida venir desde sus Casas
con sus Predecillas en rorales Oras q^d sean
ciudades para Ayuntamiento con sal^{te} de que à
puertas cerradas y para tratar el asunto
à q^d sean ciudades de las d^{as} que guardan como

Quarenta maravedis.

EL QUARTO, QVAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENA

en el presente dia se han quitado por
sea mas decente y dexa el acto sin el
por no sea cabos y avaras beneficios
a su respectiva salud en este tiempo calo
res y se le de dho Sr Bravo y lo apete
rieso y a su costa el testimonio que tiene so-
licitado, sin perjuicio de otra provida que en
su caso y lugar lo tenga, haviendo movido
da el Sr. dilatado este acuerdo el Sr. Dn
Bravo y el Sr. Perino, que han querido
re poner por escrito en este acuerdo la

citada queja el primero, en embargo de
haverle manifestado su Sr. q. acudie
se al tribunal de Su. a proponer la
causa, q. se huviera concluido los particu-
lares con q. principio antes de las diez y lo
firmaron su Sr. doi fee

D. L. Alvarez Acuña
Alvarez
De Queros
Al. Josef Nicolas Antonio
Maximiliano
En la Villa de Almenarales en diez dias

En diez y ocho de
dho año ca
que se firmo de este
acuerdo y en nombre
del Sr. Dn. Ma-
do doy fee



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

del mes de Julio de mil setecientos noventa y ocho
 estando juntos y congresados en esta casa consistorial
 y sala alta capitulada a son de campana cantada y
 circucion por cedula ante diem los señores Justices y
 oidores de ella y cavildo firmaron con asse y el
 señores de ella y jurado perrenexo; se hizo puen
 a sus fines por medio del Sr. ayuntamiento de auto de
 Sr. Alayor de dia de ayuntamiento conferir el traslado a
 por D. Josef Toroja con el Sr. D. Mexico
 de Salvatierra sobre el Sr. D. Nuñez de Alvarado
 de ocho de Junio en que se le mandó espulrar sus
 com. Tomados como forasteros y solo relevados
 de cien Caberas por cada una con proporcion
 a la tierra que era puebla de labranza a cielo y
 que van la pena de cinco años de exilio
 que leta como refiere a el Sr. D. al tiempo de
 la espulcion por el Sr. D. el qual en
 confirmacion de lo que se mandó en el
 Cavese que en una mandada para el Sr.
 Toroja en diez de febrero, a fin de que esta
 villa en el termino de terreno sea exorno a
 lo que se mandó combenir y mandó se procurara
 en el caso de que se bailara en el tribunal
 de Justicia: Tomada en consideracion de lo que
 se mandó y provido que movia este Cavildo
 de confirmacion; fue quando D. Josef Toroja
 era on vereda; tratándose en todas la

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

tierras V. C. May, de su tierra de Caacay y Lavon
avienta como refiere se le persucian los ganados
corresp. y acaso no tocara en los q. se concedo
la Ley del Reyno q. Chari sobre este particulo.
La expresa; in este tiempo contribuia como tal
y con arreos a los consumos q. causada en el
reparto de M. Contribuciones; pero en el c. no
previene nada se le ha reparado por haver
concedido el arrendam. que cita en supedito,
q. se tema en concepto comun por absoluto, el
qual aun quando sea con la reserva expresa de las
quarenta fag. exigidas al sitio de Montanoonza,
segun resulta de la Cas. orocada en Texer de
los Cas. a veinte y tres de Mayo, de nov. y siete
ante Luis V. de Solano nunca es tierra de
para mas q. de Jimenas y por consiguiente, las
Caveras corresp. de Jimenas que aun que
en el sitio de ellas llamado Montanoonza
y en el de S. Maria q. en termino de la Ciudad
de Mexica exoja de ellas el mas num. de fag. de
tierra que le acomode hasta el num. suenno
todavia no sabemos aya hecho eleccion de
ventas, y en este caso es por un arrendamiento

511 599
o como de una quarta de lugo por faja, y a los arrendatarios no conceden las leyes lo que a los taxatarios. Que los motivos que la Villa tuvo para repulsar hoy Sanados fue la calidad de forastero y para lo quinto que no es reconocida en el dño y menos en las ordenanzas municipales de alg. P. de los com. fincamos como en Merida y otros, por que la municipal de esta Villa en las dos q. hablan de los Sanados forasteros q. entren en las Dehesas y termin. de esta Villa, aun q. pone cierta pena pecuniaria conculge, que si en los Pueblos comarcanos usaren con nos de mayores penas de la misma manera usaren con ellos; que Merida que de esta pena el Juinto consta de la C. de Concordia celebrada con esta Villa en el año de mil setec. Dize y seis de la q. en su C. y termino privativo releevo a este termino, siendo C. de Merida, el termino propio de ella y comprado a su Mage. por los reales en su consecuencia, que sino se pone una pena q. saque de equilibrio la utilidad de plantar los panes tan apreciables de este termino los forasteros y no usarian quarenta mil o mas oves de la verdad, de set. tres mil y mas de Texoa, Huevos y Peruas de Davor y las leguas que paran de un caverna; fue arrendado de Sr. May. como confiesa no ha podido pactar el excozar al arrendatario diez y ocho fajas de tierra anuales por que es un beneficio que no puede el forastero del Pueblo

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

hacer al Colon, y que reproduz, el Ayuntamiento, lo expuesto en el citado Acuerdo de ocho y un, el presente C^{no} Sague dixim, de ambos y pasando al Juzgado del S^o Alc. Mayor y tenga por evaguido el traslado, y como punto en q, estan conformes los hechos, modere en Just^a la pena, la Cosa o redroga como examase convenientemente para evitar repetir, el Dho Torroja y otro qualq, forastero que intentare aprovechar los partes desta Villa; y así lo acordaron y firmaron sin más deí fec^a el S^o Alc. Mayor en vista de lo acordado p^o los C^{es} Capitulares dho; que así lo cumplca el presente C^{no} sin condicion alg; y lo le de cuenta a su Jefe de los autos a que hace referncia

D. J^o Manuel Boreca y Tomas Merino
Alonso José y Aguilera
Joaquín Monabes Cervera
Andrés Dariz
de Alba
Josefa Nicolau Antonia
Manuel
En la d^a de Agosto, en veinte y un dias del mes



El día de hoy, y ocho, a consecuencia de haberse formado en el
día de ayer el orden del Sr. Alc. Mayor cédulas cita-
torias por las Capitul. a fin de q. concurren a
reunirnos, este día se apoderar persona q. pare a B.
a la cobranza de rentas; para acordar sobre ei-
erto recurso de los Ortelanos de Harninas en solicitud
de las rentas de San Hueras; sobre el pago de tri-
butos de la villa de Mérida, sobre cierto informe q. pide la
Cámara de un D. Juan Cervera, y sobre cobranza
de las rentas de las suertes de Harninas; las quales entendi-
do al Ministro Porcero Domingo Silveira, y respectiva
entrega; y en este día se afianzaron conparendo sola-
mente D. Thomas Mesano Alonso Bueno Pico, exp.
y Andres de Alba i Indio, exp. No Porcero habien-
do pasado mañana a sin respectar casa en este día y q.
ha resultado q. D. Luis Monalve era en Badajoz, D.
Pedro Man. Quixoz enfermo, D. Juan Cervera q. no era
va en casa, D. Juan Bueno Dyputado q. havia
salido de casa para venir a estas carac. (y no se
ha verificado) por lo q. se reexaron los concurren-
tes quedando cerrado para mañana por la mañana
y para q. conste se anote por delib.

En la mañana de oi veinte y dos del referido mes
y año habiendo tocado la campana p. la concurrencia
de los Capitul. a las siete que principiara la dilio-
nencia se acordaron las señas D. Juan, Alexca
y Donillo Alc. Mayor Alonso Pico Pico D.
Juan de Sant. Justo Pico, exp. D. Juan Bueno
Donillo Diputado de Vargas y Andres de Alba



SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Sindico personero siendo las diez de la mañana
 a q. no concurren los señores Reg. D.º Thomas
 Urrutia y D.º Juan Cervera etc por que se
 hallava indispuerto y estar tomando un
 vent. y aquel por hallarse en cama segun
 la relacion hecha con respecto a este su D.º suya
 y suprima y con respecto a aquel por el mis-
 mo al presente es, a cuyas casas para, en
 atencion a q. el Ministro Augustin Barquez
 que havia parado a citarlos vinieron en
 virtud de la citatoria de ante diem para que
 fuviese numero de Reg. en este Ayuntamiento,
 y delivera los puntos contenidos en la
 anterior nota y havia hecho relacion
 que la criada de D.º Cervera se havia
 expresado estar este fuera de casa y la
 prima de D.º Urrutia q. se hallava en
 la cama. En vista de lo qual proprio el
 Sr. Alcaide Mayor que teniendo como tiene
 hecho el reparto de la sal y que lo ha
 executado ocupando con el Sr. Sindico person-
 ero y persona entera por no haberle
 querido ni ayudado los señores Reg. y
 esta D.º no ni aun nombrar persona que

DIPUTACION
 DE BADAJOZ
 10 de 20 el

14 Reg. D.º lo cobre como resulta de este libro Capitulo
Pedro Hueso
en lo que no obstante que el último q.º la ha cobrado
p.º lo mismo el tiempo de su anterior que lo fue Domingo
Hernán Cénador fue nombrado por la villa y
cabeza de ella, lo mismo nombró esta al q.º la ha cobrado el
tiempo de su Sr.º D.º Diego Caceres y por quinta
de este Manuel Bombares Galban, y lo mismo
abra salido nombrado la villa en los años
anteriores. Dijo su Sr.º; que sin embargo de
no haver mas que dos Lug.º en este acto
y un Diputado de Abogados y el Sindico por ser
el tiempo tan adelantado p.º la cobranza del
tercio corriente de la sal que va a cumplir
sin el presente p.º y ponerse a de luego
como se debe su importe en la villa, p.º
en la forma estando con jurato y arreolado y
el caso como se ha puesto el libro cobrador
finalizado en cobre de los caudales q.º se
ha podido conseguir del mayor desvelo q.º
ha tenido su Sr.º y dho Sindico segun el p.º
en lo que certifica, que sin la menor dificultad
podrá qualq.º persona cobrarlo aya de ser
por auxilio de la Junta, que en caso necesario
p.º y se ofrece de de luego su utilidad a pres-
ta de beneficio de q.º a la mayor brevedad
se cobre y ponga en la villa en ocasion

de la Real Audiencia

SEUDO CUARTO QUAREN-
TA MARAVESIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



... como la presente ...
 ... con las
 ... de la Guerra ...
 ... el menor concarim, de
 ... la persona de este Pueblo y ha vez nombra
 ... para ...
 ... con la vez en escrivir
 ... no ha podido desempeñar
 ... que se le han encargado
 ... de causa ...
 ... ha vez nombrado de este
 ... al otro ...
 ... y fallecio en
 ... y no nombrar tal co-
 ... que desempeñe el cargo
 ... a los presentes
 ... su cuenta y ries.
 ... que se
 ... y ...
 ... todo este
 ... a hacer efectiva dha

2039
362a
cobranza de No verificarse en esta N.ª Feon,
parado el presente el presente mes el citado
importe de N.ª Feon = ~~entre las cosas~~
y demas que no han concuado = Dale
por el señor Alonso Josef Bravo se dijo; que
en el dia de ayer concuado segun citacion
y nota annexa, con D.º Don Juan Merino tam
bien N.ª Feon para tratar sobre este particu
lar y otros q.º conviene la misma, y que se
dubio el auto por falta de N.ª Feon, suficiente
como se acredita de N.ª Feon, y que en este
auto sucede lo mismo, por lo que prodesta
no sea de su guerra y religio segun se dice
por el señor Alca. Mayor y esta pendiente
este particular desde veinte y tres de Mayo
de este año en q.º no se nombro persona
que la cobrare segun se acredita de citacion
de veinte y tres de Mayo en que se
otro haber una orden circular comunicada
de la Real C.ª y acordada por el Alca. Mayor
de Medina de los Torres en q.º se dice ser
de Quintana de la Tuya, de la cobranza segun
de N.ª Feon. D.º Don Juan Merino y se de
ficio este particular para el dia lunes
inmediato que no tuvo efecto hasta nueve



Quarta marañés.
 SELLO QUINTO, QUINTA
 MARAVES, ANO DE
 SESENTA Y OCHO, NOVENO

El Mayo de este dho año q se volvió a tocar
 dho particular y tambien se quedó sin
 efecto, por lo que protesta el nombrado,
 y reserva hazerlo luego q aya num^o
 de vocales suficiente por no causar exem
 plax en ello y pide se le de termin^o de
 la proposición anterior, etc voto y los
 dos citados veyendo anteriores con
 pie y caverax y particular q solo exate
 del asunto

El Sr. Pedro Man. Juris dho; que no
 concurre a el Ay^{to} de ayex por haverlo
 impedido un fuerie dolo de Caverax q
 le tuvo la mayor parte del dia en Camad
 haviendole levantado solam^{te} para ir co
 mo Pres^o Diputado del Posito a presencia
 el p^o q hazen los Caballeros por no
 tener sueto a quien encaxarle esta
 dilio^o en la q. v^o con baronate que
 quanto seoun puede seria el Sr. Indico

personero q. con el Dep. le acompañó a dha sitio,
y hallándose mejorado de su indisposi^{on}, ha con-
currido al presente Ay. to en el q. no hai num.
competente de Reg. para evaguar el punto
propuesto por el Señor Alc. Mayor, en cuya
inteligencia y no teniendo noticia de la orden
citada por el Sr. D. D. Thomas Mexino
para q. no se retarde referido cobranza
ni cause perjuicio a la M. de dha d. des.
de luego está pronto a nombrar como uno
de los individuos Reg. de este Ayuntamiento, según este
lo ha hecho en otras ocasiones cobranza de
dha sal, pero no siendo acudido a dha para
si solo a guardar responsable a los daños y perjui-
cios que resulten; se ha de servir el Señor Alc.
Mayor (en atención a q. la indisposi^{on} de dho
Reg. Mexino sea leve y q. en el día de mañana
podría concurrir) mandar con su autor, que
para el día de mañana pacesam, concurran
los Capitulares necesarios para Ay. to, protestando
no le pare perjuicio la dilacion de dha cobranza
si sea de guerra y riesgo por su falta de concurrir,
ni que no ayuda y por su falta no se pueda
evaguar este asunto, pero en embargo de dho
ahora para entonces nombra por su parte
Juan Tallado Navas p. dha cobranza



DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
 A LOS SEÑORES ALCAIDES DE LA VILLA DE BADAJOZ
 EN EL AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y OCHO

sugeto Arzobispado y Capata de Duenpina el can
 Como otras veces la ha cobrado p. nombre
 de la Villa, y respecto de ser este privilegio por
 el Señor de Tejada, como acaba de informax el
 en su lugar nombra a Domingo
 Señor Venado, sugeto Arzobispado capata de
 Duenpina como lo ha hecho otras
 por el Señor Alc. Mayor se dijo que ha
 por nombrado, a dicho Venado se le haga sa
 ver el nombre, y entres de dho. Arzob. q. pro
 cure q. de luego da principio a dha. cobr
 re corriendo en el termino de tres dias
 todo el termino, para q. le conste ser tal
 cobrador y med. se le ponga en posesion
 al publico tal nombram. y q. le acudan
 con su respective partidas corresp. al p.
 tercio, y auilo acordaron y firm. doi fee, y
 V. g. me mando su M. d. de luego le de a
 su M. d. de este acuerdo a la letra y de
 los demas citados sobre nombr. de tal. y en re
 lacion de las nombram. de tal cobrador y
 por cargo conefes se aya hecho y
 esta Villa en los principios de cada año



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

para los efectos a q, aya lugar; y para que no
tenga que venir infuente a ^{te} a esta sala
Capitular y no poder formar Ayuntamiento, como
sucedio en el dia de ayer por falta de num,
y ha sucedido otras repetidas veces sin
embargo de la Cedula ante diem como es
publico y ha sido notorio a los juces, señores,
el presente C. no. In el presente dia le pare
a su M. d. este libro para continuar en el
capitulo, que en Just. con resp, a civi-
dad q, preceda el tiempo q, ha pasado y per-
dida con otras infuenciones venidas que
debe aprovecharlo en los asuntos q, ovieren y
al R. servicio p. en su Jurado;
y lo firmo con dos s, y q, tambien doi fee
viendo como las dos menos quanto de la tarde
em = C = entexera, solamente para este tercio-
vapo dhas protesta s = y = D. Brocas

Alonso de B. Pedro Manuel

Francisco Bueno de Juros

Andrés de
Alba

Lo Vale

En la Villa de Almor, en primero dia del mes de Sept
de mil setecientos y ocho el Sr D. Manuel
Lorca y Guilló Hc Mayor de ella por ante el Es
cribo, Fue en la mañana de ese dia estando en
libre todavia en la Camara au

Diligencia
8

En la Villa de Almor, en primer dia del mes de Sept,
de mil setecientos y ocho de orden del Sr D. Mayor
por a la Casa del Sr D. Juan, Bueno Diputado de
Albano y le precome pararse a la casa para el resero
de pan y de la rascadura de trigo que se vende en
esta villa para estando en ella condicio y no depend
de su Sr, con motivo de tener suspendida la venta
de peres q, tenia en ella Pedro Fernan de la 1^a
y D. Benito por no haberse los puesto en un Reg.
por el preiar q, habia pasado p, que el dia de portura
a casa de los D. Sr. Donna Mexico y Dono Bra
y resultado utax en la feria de Merceda donde en
la manana del dia de ayer los havia visto en el Sr
de Barro, y q, a una noticia q, otro Sr D. Juan Cor
za estaba tambien en esta feria q, havia hecho
prevencio a su Sr quando havia parecido a pe
dible de vender q, para certificar se si exa
o no creto q, el Sr D. Juan Bravo en la feria
de su orden pare a su Casa de el Sr, y q, se havia
vuelto a las dos de esta manana p, esta feria y q, no
sabian quando seria su regreso, quando Sr D.
al Ministro Silveo fue a llamar al otro Sr y recordo
D. Pedro Man, Juro para q, viene ante su Sr y re
sultó q, utax ocupado en la saca de trigo de un silo. En
este estado habiendo acordado Sr Diputado D.

6075a
Juan, Bueno y Indico person, Andres de Alba conpues, e
su hijo, y estando en Badajoz el otro Rey, D. Luis Illmo alca
re dice axreolaron a seis quartos la libra doble redy Perez y la
doble forfedi ados quartos y la x parras a quatro seproedio al
peso el par con el fil almocaren Juan de la Flecha y no scrulto in
tracosa que a Juan Cortes Gallardo resta ocuidad por falta
sionra y mrdia acada par sele. N. b. a. o. o. quarto de supreio,
y antes desta diligencia el N. b. a. o. o. haviendo en dñ. de D. n. o.
Alto. mayor parado el dño ministro Domingo Sibero a las
casas de D. n. o. Brabo y Merino a las ocho de la mañana.
na para en el caso de ellas en ellas representasen en la
Plaza el Merino y en falta de este Brabo p. d. n. o. pero vol-
vio apoco despues el ministro diciendo que en ambas ca-
sas haviendo preguntado por ellas le haviendo respondido su
N. b. a. o. o. familias no quise hallar en esta Ciudad de
Merinda amovio a la feria si vien el present. Est. dice
que en el dia antes de ayer le expreso otado Merino q. el
este se ven adha Ciudad adha proprias N. b. a. o. o. a las
Capp. de sus hijos por N. b. a. o. o. mayor y para q. el
conde y por quel N. b. a. o. o. mayor le mando al citado Bue-
no que como Diputado de Badajoz continie por todo
el mes en sus facultades de Diputado en pomen
las porturas a los comerciables vendibles en esta villa
y su Plaza y haren la visita y N. b. a. o. o. y almocaren
correspondiente a un beneficio comun para que fue nom-
brado por este y mandando survan que copia desta
diligencia se ponga a continuacion de el Libro Capitular
comuente sin dilacion y de cuenta a su mrd. p. a.
La providencia que en la seguida correspondo
y lo firmaron con su mrd. de fe. D. n. o.





SELLO QUARTO, VARENNA
TA MARAVENIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Manuel Flores y Agullo - D. Fran. Queno Lera Not.
Andree y Agullo
Antoni - Jofe Nicolas Antonio Marrulo

Concuerda a la letra con su dho, a que me permito
y para q, conte doi la presente en t. l. m. y sep, pu-
mexo a mil setecientos y ocho

Josef Nicolas Antonio
Marrulo

En virtud, a q, poria ser perjudicial a los dueños de los
Diermos el permitir la venta y cuelga de la Vba del
Escovar y su diaxia, extraccion de Madexoa, como se
les permite, aun q, con papeleta de su señ. y firmada
del p. n. e. no, acordada por la Villa en v. b. de
V. d. pasado de este año fol. v. al v. y dos inclu-
ve de este libro y q, seoun hare memoria el p. n. e. no
seran cinco o seis las papeletas concedidas a los d. n. e.
V. d. y los dueños de dhas Vinos del Escovar, d. n. e. no
V. d. q. de via o mand. de y mand. q, el p. n. e. no, recop.
dhas papeletas continen en cada una de ellas la con-
dicion de q, tenga la d. n. e. el comprendido en ellas de
prevenarla a los dueños de dhas Diermos y lomismo la
carga de Vba antes de colocarla o venderla a efecto de q,
dhas Diermos puedan llevar cuenta y razon. El
Dño q, le pertenece a dhas, cargar, e r. u. b. condic.
el p. n. e. no, la vaya colocand. en cada una de las
papeletas q, vaya har, a solicitud de los demas Dños
de dhas Vinos del Escovar, har, saver esta prov. a los
Dños de dhas d. n. e. no, su intelig. y que puedan estar
indultar. si quisieren a los q, les vayan con dhas papeleta

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de tenientes que presentan la citada libranza por ser a fa-
vor de la C^{ca} como perceptora de D^{no} dia pre-
sentacion de la libranza; Vbi lo d^{no} mando y firmo el
S^r Ale^c Mayor de esta Villa de B^a, dia cinco
de sept^r, de mil setec^{ta} noventa y ocho

Conca

Antem
Josef Nicolas Antonio
J. Navarro

N^o dia h^{ic} saber particular del auto anterior
a D^{no} Matias de la Pena, Administrador de la C^{ca}
Com^{da} de esta A^{ca} en su persona de ofi^{co}

Auto

Librese por medio de las esquelas de estilo, lo
Capitulaxes de la Villa para q^e acudiendo
al toque de campana en la proxima mañan
na de V^o dia trece de los corrientes en las Casas
Capitulaxes en exa^o de la R^{ca}, por o^r de veinte de
A^oto ultimo expedida por la R^{ca}, Aud^{ca}, de trece
a recurso de D^{no} Alvaro Felix Nieto y consorte
y dandose por emplazados nombrados Procurad^{or}
q^e les defienda en aquella sup^{ta}, en el asunto
a q^e se mira = Tercer^o del reparto q^e se
hizo de los utensilios q^e los Ver^{os}, que suscriben
el presente certifican, y Pasaportes para

cobrar en Badajoz los utensilios de venenos
de ultimam^{te}, a favor de los D^{os} y dueños de
cuarteles nombrar persona que pare
a su cobranza en Badajoz como lo ha
hecho la Villa hasta ahora, y para est
~~thava~~ a q^e, en lo subsecuente por falta de
capitulares no se pueda formar Acu
erdo por la Villa sino suflid de vicio de
mandar y mando q^e, por el p^{tes}, C⁵⁵,
se ha de saber a cada uno de los Capitulares,

En catorce de
sep, hizo saber
el particular
de este auto a
D^{no} don Juan
de Valles Dip^{to}
de Abastos

incluidos los Diputados de Abastos y sin
odio personal en especial a los que no
tienen preeminencia ni otro motivo
juris y legitimo p^o, no deve admitir que

no salgan del termino de esta Villa sin
el permiso de su Mrd y rendos de sen de
arbitrio a los Ayuntamiento, al toque de cam
En quinze de
dho mes hizo para siempre que se les cite, y en el caso
saver el mis
mo particular
a vllomo J^{es} para escuzarse lo exponan a su Mrd p^o,
Bravo deo,
pexp, y a p^o de
don Max^o,
Dip^{to}, do fed ix al Ayuntamiento, y que todo lo qual lo
cumplian vaxo la pena de dos ducados

a beneficio de penas de camara y caros
En v^{te} y de Justicia de este R^o, Turco, sin perjuiz
de qualquier
Dip^{to} de Badajoz
y ano 70
cio de mayores penas a que diere

el Ess, hize su oax si se verificare su respective a encaja
 saver este particular añadiendo su Nro que en el primer Ayuntamiento
 de D. Luis Zam, que se celebre se acuerde sobre el corto
 Monsalvo que deve tener el Duague de la Alberca de
 Reg, perp, la Piedad, con presencia del Cyped, que se
 de firmo ha formado de estar en opinion de los Me
 Maximo de las titulares infertada en perjuicio de la
 publica salud el agua de aquella; por lo
 por el S. Abc, Mayor de esta Villa de Alm,

dia doce de Sept, de mil setecientos, noventa
 y ocho.

D. Lorenzo Joseph Nicolas Antonio
 Maximo

En esta Villa de Alm, a diez y cinco dias del mes de
 hize saber el auto anterior a los señores D. Thomas
 Mexino, D. Pedro Man, Jurados y D. Juan
 Cavera Reg, perp, Abades de Alba sindico
 personal, y no a D. Juan de Nuevo Cavallo
 Diputado para haverme espasado su madre
 esta fuera del Pueblo y lo firmo
 Maximo

En la Villa de Alm, en trece dias del mes de
 Sept, de mil setecientos, noventa y ocho, estando
 juntos y congojos en esta casa de Curacion,
 y sala capitular de San de Campara de la
 y cerca, ante diez señores D. Man, Lorenzo
 y Abadio Alc, Mayor, D. Thomas Mexino



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey, Pedro Man. Jurado y J. Juan Ca
vera y Novar Reo, por el, con asistencia
del J. Vniversales de la dha. Sndico personero,
Haviendose informado de los J. Capitulares
de una dha. p. on de la dha. Audiencia de Careres de
veinte del tomo anterior sanada a inst.
de D. Alvaro Fernz Nieto y consortes de
esta dha. de mejora de la apelacion que inter
pusieron del auto definitivo de quatro de
Julio ultimo por el q. el Sr. J. Mayor
condeno a Benito Jacue May. de la dha.
de Texada y nos apelantes en sus dha.
certas procesales y papeos aperevimientos
mand. la dha. se remitan dho. con
emplazam. de las partes interesadas y q.
el Sr. J. Mayor por su auto de dho. de
preuente a presentas, de pedim. de refero
apelantes presentando el auto dho. de
ultimo por parte interesada a la dha. y
q. a este fin se mandase en la manana de
pres. de cada q. se mandase parte si lo
estimare el Sr. J. Mayor y q. antes
de oir a la dha. parte este particular ha
mandado el Sr. J. Mayor que el

quereum maravesis.



SELLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Inveniente C^o, por primer acto p^onerse saox
y notificare como lo ha hecho D^o D^o Dep,
no obstante que represento D^o Thomas Mexino
de tractare antes sobre d^o particular en el
libro de acuerdos y no a continuar, vel citado
auto de cumplim^{to} del 5^o de Mayo como
p^oneria su M^o d^o p^oneron D^o J^o Capitulares
que aun q^o los referidos autos e deminicia tan
en su vicio y p^ocedencia vel acuerdo con
particular de diez de Junio del q^o parecer han
dicho de nulidad los referidos apelante e
quesueros e no p^oner de otro v^oterio v^o.
tanvicio de p^oner y no ver la apelacion
interpuesta no admitida en razon de el
si v^oterio de los p^oner D^o de en el
tribunal de Just^o, y que la sup^o no man
Oca citax a los Capitulares nomine p^oner
y p^oner en su yuntam^{to}, como debum
tra p^oner y mandare quando lo tie
ne p^oner con en, p^oterioy la nulidad
de la citax, que se ha hecho y q^o no

separe perjurio y q^o a este fin se pone
d^o de am^o, por el presente C^o, de este tenen
do a continuar, y otra cosa, para q^o si
d^o de am^o, otra cosa estimare xerud
a lo que sea de su superior acuerdo; En
virtud de lo qual y q^o no ha oxié conform,
como dho. S. Meximo lo ha apuesto en que
se pudiese dho, ánecuere a continuos, de
dho cumplimiento, desde luego se adhixio dho
S. Ale. Mayor a q^o se pudiese en este Libro
Capitalax y una copia de este, y el á con
tinuar, y el cumplimiento, y su notificacion
y de la ciudad de P. Prov, dho su dho se
deve á devir, feso ero como as lo aca.
ran de acordar dho, y suprimir de
certificando como certifica el pres. C^o,
dho, no solam, ha sido citada la Villa
para acordar sobre el dicho particular
de la P. Prov, y para otras asuntos del
P. Servicio de que se mudan, y van
á tratar

Por el dho. Ale. Mayor se propuso q^o estando reparado
entre el Serind, y por los loms, de la Villa
deom el dho. celebrado de un y cinco a
Vrayo de dho. C^o; En este estado siendo
Dada la dho. de la mañana, con este mo
tivo y con el de corresponden tratar este

quanto en Exp^{ta} de el primer^{ta} de los Ven^{do} de los con^{do}
 q^o principia con cierto acuerdo dado al Sr. Intend^o,
 por Juan Cortaquiso Albarer q^o decreto de su Sr^o, de
 diez de Julio de Noventa y siete, mandó su
 M^o suspender el acuerdo para tratar sobre
 lo particular y otros asuntos prevenidos p^o,
 mandando a las nueve de su mañana; y lo
 firmaron sus M^os doi fee

D^o Alonso Merino Albarer Cervera
 de Juro^o
 Antem Al^o
 Josef Nicolas Anonima
 Marrudo

En la villa de Villan^o, en catorre dias del mes de
 Sept^o, de mill setecientos y ochenta y ocho, estando juntos y
 conuocados en el local de las Cortes, y sala capitular
 los Señores D^o Juan Albarca y Barillo Alc^o, Mayor
 D^o Francisco Merino Oidor D^o Juan Merino Juro^o y D^o
 Juan Cervera Juro^o, per^o D^o Juan Bueno
 Devallado y otros de la villa de Villan^o per^o, etc

Que el Sr. Merino, dijo; que en el mes
 de Julio se ha tratado en el Cuaderno de Villan^o, y
 se acordó que se arrendaron el vino de
 esta villa, y siete y venideros su venta en el pu
 blo de Villan^o de Juro^o en especial sobre el
 pago de las de Juro^o de Villan^o, de lo que se ha de saber
 con el Sr. Merino, Nieto y otros de la villa de Villan^o
 q^o se vendió en el mes de Julio con inter^o de los Juro^o



Quarenta maravedis.

SEDELO QVARTO QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Don Thomas Mexina q. se halla pres. y oíd. de todo lo
q. por razon de dho. Arvizio está á su cargo y
lo cumpla á la mayor brevedad como parecer
se halla ya acordado por la Villa al Oficio de q.
con presencia de otras quentas y de la Sr. D. D. D.
q. desde luego se busque en el Archivo, no en
en la Caxivania del presente C.º. mediante
la qual sea la Villa de este Arvizio, pueda
acordar esta imbercion q. destino para lo
q. fue acordada dize concedida.

Asimismo se acordó que mediante á ser legado el
tiempo de q. el Abasco de Carner se saque á
publica subasta tanto sobre este como sobre
los demas arrendables se formen los resp.
de arrend. por Cavera de este Arvizio.
testim. y el Sr. D. D. Mayor se servira
mandar formar al presente C.º. los corres-
pond. officios de la Ciudad de Mérida, Leon,
Almendral, Sta. Marta, Tafra, Nerea, Col-
ovia y Blayno por el Correo de por
enese se de haverse expedido en el Exped.
Asimismo lo el infrascripto C.º. sea presente

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

a sus pds el cmo proveido por el S. M. Mayor
en onre vlt. corriente q. ve para al fol. v. y por v.
y sig. vltimos del Cap. sobre el reparo de vtenia
que cobro el apoderado de la Villa de H. N. Nieto
en Badajoz el año pasado y princip.
dho Cap. por memorial de queja de Juan
Cristobal V. Baxer decretado por el S. Intend.
en dize de Julio de mil setec. nov. y siete, se
feximo a q. se hiziese el reparo entre los vtenos
de lo cobrado de dhos vtenilios sin dar lugar
a nuevas quejas, y en dho Cap. prim. a piera de
las tres formadas para el reparo q. mediante
ella se ha hecho en favor de los vten. que su.
fueron el alfoam. y enterados dixeron

El Sr. D. Thomas Meximo expuso q. no podia con-
descender en nombrar como Rey, persona que
con supoder base con los documentos justificativos
de los vtenilios y demas vtenilios hechos a la
tropa estante y transeunte, por quanto p. la
Instruccion que se tiene presente de vtenia,
de Julio de mil setec. nov. y seis comunicada
por el Señor Intend. conseqnente a las ordene
de Sullag. se previene que todo sujeto comision

para suplexion ha de presentarse p^a este
fin con poder especial de la Just^a, y Procurador
Sindico del comun y q. Vido, estos docum^{tos},
se remitiran por la persona q. se comisione
por la Justicia a dha Justicia de p. Capital
la q. se presentara con un Memorial p^o,
su cobro; Esta viene evidente y claro que
quien deve nombrar persona, confexite
supoder es el Señor Alc. Mayor y el 5^o
Sindico person, y unico presente; pue
aun q. antes y despues de la comunicacion
y expedicion de dha Instruccion aya la Villa
otorgado poder jurtam^{te}, con el S. Reg. de
la Justicia, y Sindico poder p^o, dho cobro
y se extirare y se executare este, como la
mayor solemnidad de los años no los
vicia, no vbo reparo en la Intendencia,
y contad^a, el admitirlo; pero como tam
bien no se tuvo presente dha Instruccion,
ni el expon^{te}, concurio a dho acto, y como
tambien la Villa tiene despues de su in
teligencia, protestado de parecer q. en
este asunto deva y le corra, el q. Nota
no deva ni ha devado nunca mas
que evitarse de responsabilidades y
cargos a q. por las Leyes y ord^{es}, comunicada

no aie obligado hacer y executar para no ofen
der la q, correspondan al, V. M. Mayor y qualquier
otro Capitulado por sus officios y empleos, esto res-
pondiendo in embargo de los antecedentes de dho ayto
q, expresa no tener merced de verlos

El Sr. D. Pedro Man. Alvarado de Turiros Dip.; Que
aun q, la citada Instruccion dice q, el sujeto
comisionado para la percepcion de Vtenilij
aya de ser por las Just, en atencion a que la
Villa lo ha comisionado en otras ocasiones
puede tambien hacerse ahora a q, esta
promto el que vota en el caso de hacerse lo
demas señores Capitulares

El Sr. D. Juan Cavera y Novoa Dip.; Que no
obstante ha veal nombrado por la Justia
y Ayuntamiento con asist. del Sindico en vte
y dos de Nov, de noventa y seis, persona q,
fues a cobrar los vtenilij a la Ciudad de
Badajoz fue sin presencia de la Instruccion
comunicada por el señor Intend, de esta
Prov, y ahora con vista de ella no puede
por si hacer semejante nombram, por
ser privativo de la Justicia y Sindico per-
sonero como se expresa en dha Instruccion

Con lo que se concluyo este Acuerdo mandando
el señor V. M. Mayor que se lleve a devido



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

efecto lo acordado sobre el Arzobispado y Abadía y q. copia de este Acuerdo sobre censales de p. no a la comunidad, el citado auto y de la Comis. que en Acuerdo de doce de Enero q. Op. te en este mismo libro dada a dho 5.º Merino diciendo ahora que la admitio no obstante saber q. no devia dexarla admitida a virtud de lo prevenido en dha Instruccion q. la tenia y tiene recopilada en la Coleccion Real de las R. ordenes y no as. No dexara copiarlas el present. C.º. ni testificarlas en citados Cp. y d. q. u. de este a su fin para los efectos q. corresponden, y lo firmaron sus M.ºs. doi fee

Borcas Merino de Juizos Alvarez Cervera
Bueno
Alb.º
Jose Nicolas Armon
Maximo

Ordho dia 2º el C.º. hize saber el particular q. le compete de el Acuerdo anterior a B.º Hen.º de Alcaide Mayor de Prop.º de ella doi fee Maximo

En la Villa de Almor, en siete dias del mes

á los S.^{tes} Individuos del Ayuntamiento, de una copia
acompañada de copia firmada de Dho S.^{to} Peña
del Recurso hecho por Juan Vire, Dico en
vire del Sr. D. Thomas Meximo, cuya cop.^a
esta fecha de Dho día siete; Tentados los S.^{tes}
Pres.^{te} Bravo Monalvey Cervera dijeron se
ponga copia literal de citada Carta y Recurso
á continuar, de este acuerdo, uniendo se el
libro á este libro rubricado de todos los S.^{tes} con
suscritas, y entregándosele. Después citada
Carta con copia del Recurso para evaguar el
Informe que se pide de común acuerdo de los
tres si se conformasen en el modo y forma y
se ha de hacer y sino se evaguara particular-
mente por cada uno, y por el presente Sr. se
forme el recibo de la contestación, para q.^{ta} firm.^{os}
de Dhos S.^{tes} Pres.^{te} se remita; habiendo expre-
sado asimismo el Sr. D. Juan Cervera ha
concurrido á este acto por q.^e no se retarda
el despacho del Sr. D. Juan no obstante
estar bastante acordado de la resolución
que padece y guardando dieta actualm.^{te}
El Sr. D. Pedro Mar. Albarez y Juros dijo
se conformaba con todo lo expuesto por los
demás S.^{tes} en orden al contenido de la Carta
con el Sr. D. acuerdo excepto en quanto al in-
formar juntos pues quando le correspondiera
hacerlo pide se le entregue dha Carta en



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Sobre Salvo en la Villa de Salamanca, en trece dias del mes de Oct,
 de mil setecientos noventa y ocho estando juntos y
 conosciendo en esta sala y sala Capitulada a son
 de campana, tanida a saber Don D. Juan,
 Torca y Houillo, Vcl. Mayor de Salamanca
 D. Pedro Juan, Jurado Real, perp. D. Juan,
 Buena Cavallo Diputado y Vnozes del
 Indico perono, que se han juntado de
 el S. Vcl. Mayor de Ayuntamiento, extracido,
 a. como han avisado los J. Reos, Alonso
 Josef Bravo D. Luis Monreal y D. Juan
 Cavera, por hallarse ausentes el primer
 de ellos en camino de Bezer de los Caralleros
 el segundo fiera de Pueblo segun relata
 el Portero, y segun acuerda este el D.
 Juan Cavera ocupado en sus siles Roxanos
 en el Reino de esta Villa. Dize en este ca,
 havindose presentado Don D. Juan Cavera
 Jurado presente el S. Vcl. Mayor una Guia
 dada en Sevilla a numero de un de este a,
 por la q. consta q. en vna Almazara
 cargo Indico de Luna de Saltera

Quarenta maravedis.



SELLO VARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En aquel Reynado meue fago y media do sal para
conduzirlas a esta Villa por cuenta de su
consumo y acopio desde prin. de Julio de mil
setes y noventa y ocho hasta fin de Junio del
siguiente que dire conduzirlas donnas Polvillo
Yer. de proprio lugar en nombre de dho Indero
que las cargo; con atenz, a que el Sr. Acopio
de esta Villa esta con exceso cumplido y admit.
en diez y siete fago y dos celemin. mas desde un
y uno de Junio ultimo pasado, por cuya causa la par
tida q. se presento en prin. de Julio no. al annex,
no se admitio y devolvio por Acuerdo capitular
en el celebrado a 27 de Mayo de dho. Maria Tamara de
Alm. real de ere. sacado en la Villa de Zafra
decretandole con termin. de las dhas. cosas
comprero dho. Sr. Acopio y aun sobrantes; no
puede esta Villa sobrecargarse con la presente
parada siendo imputable al mismo cargo
dho. Indero que ha retardado en perjuicio
de dho. Indero y de los Sr. Hacienda meue
meue cumplido dha. parica de su cargo, por
se le di al donnas Polvillo termin. en relaz.

emphodiaro...
no el receptor,
pues la pax
venio a nota

este acuerdo para q. se presente con la sal a
Don Thom. de donde y como se combenga; y
así lo acordaron y firmaron sus M. de D. de fe
y que se ponga nota en dha. Guia de llevar el dho. acord.
En este estado el Sr. D. Pedro Manuel de Baxer
de Juiros hace presente que abra tres meses
laxta dixer, que el Sr. D. Merino tomó las
sobres de la Puente del Abato de Carnes del año proximo
puente de la Cañes, pasado q. por dho. de la Villa estuvo a car
go del exen. para ponerle los reparos q.
debiere y no obstante haver comenzado
esta obra tiempo aun no se ha dado
quenta de ella y siendo perjudicial es
ta dilacion se ha de acabar el 1.º del May,
mandax q. con la posible brevedad
de guerra del estado q. ocupan dho. Juiros
y q. lo comarero pide se le de testimonio
en dho. de este acuerdo y literal de este
particular para los efectos q. se comb.;
por el Sr. Merino a quien toca contestar
este particular expono q. para el dho.
o breve de tiempo ofrecio quando recibio
las guentas y docum. de dho. voto en la
dho. de que se acordaron en las p.
to que las recibio, reclamando dho. docum.
que faltaban q. se acordaron en entreo de lo
el presente en fin dho. de entreo de estos
Devolvio a la Circunscrip. de dho. todo

los Documentos q, havia recibido el Dia diez de Julio
ultimo pasado expresandole que pudiese fee que lo
acreditase y q, en voto o Dictamen lo recibiera
en si para leerlo en Ayuntamiento, quando el s,
Able. Mayor fuere por comben, citara a el
con diez y ocho dias, a dia, al mismo s, Able. May, lo
ha hecho pres, el q, supone repetidas veces, ha
dado en voto a varios Ayuntamiento, tanto en la sala
alta Capitulada como en esta Sala y por falta de
num, y ras veces y otras por asuntos no evaguan
comprendidos en la Cedula citada no se ha
evagado con particular de q, tambien se
ha entendido. el s, Jurado, y por lo q, el s, de
Able. Mayor en vista de todo acordara lo que
estuviere combeniente = y haviendose de
mandar de su s, el pres, de q, no pasado a su
casa y dandose la s, Junta estampada
q, se halla en seis folios firmada de citada y
de los Jurados de Buena, a su dorso de s, folio
seis finaliza este con un solo verso del
dorso de D, Thomas Merino: Haviendo
reconocido la Junta; Dal Mayo en de s,
dorso la sig, Nota = Por D, Thomas Merino se
me entregó este y demas papeles en este dia
diez de Julio de s, año: Marzulo = Extrahiendo
el s, Able. Mayor por q, el presente s, no ha



SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEBIS, ANO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

ante diem los p^{re}os Just^o y Reg^o de ella à saber D^o
 Mom^o Alonca y Abulto Alc^o Mayor, D^o Thomas Meximo
 de Ar^o D^o Luis Monalve y D^o Juan Cervera S^o
 Reg^o p^{er} p^{er}caos, con a^ute de Andres ortiz de
 Alba Sindico p^{er}sonero; a que no a^ute el S^o Alonso
 Bravo tambien Reg^o por narrarse a^uente segun
 expuso el S^o Dextro a^ute g^o se p^{er}o cedula à su casa y
 muger, y m^{en}os ha a^ute el S^o Reg^o D^o Pedro
 Juixos, y en el S^o Diputado D^o Fran^o Bueno
 por no haverse le p^{er}ado igual cedula à causa
 de haver sido comu^{er}ido. Am^o x^o El Abate de
 Carres de g^o se va à d^{er}atar; y haviendose p^{er}o
 el voto por escrito en ocho folios viles por D^o
 Thomas Meximo dice que p^{er}incipia à conti-
 nuar, y la satisfacion de d^{er}ar los p^{er}imeros
 reparos p^{er}oprietos por los S^o Dip^o y sindico
 que corren sueltos, se leyó por dho S^o Reg^o
 votante por su vota decidaron dho S^o Reg^o
 g^o la referida satisfacion de los S^o Comu^{er}idos
 dada à los citados reparos de Sindico y Dip^o
 x^ona à la seg^o p^{er}era y dho voto igualm^o à
 continuas, el Menor lo^o in^onuado en ante
 x^ona A^ouerdo, y con a^ute, a p^{er}ovenerse n^ove

reparos en el citado voto con fha diez de Julio
 firmado de Dho S.º Neó, que segun aparece con
 suite en ciertos errores y equivocaz, á que deben
 dar satisfax, dho S.ºs Comisarios, se les pareo
 en traslado dho pieza de sus Fuentes y N.ºs
 con las demas que por todas forman cinco de
 Oueda al Libro de compra y demas, oatro
 pieza prim, seounda la citada de Fuentes;
 Tercera, los Estatim, y Acuerdo en razon de
 dho Abato y planes; y quarta y quinta li-
 bres del oficial y fiel de la Camareria
 para que lo hagan como tengan por com-
 bamente, y con vista de todo acordar la Villa
 lo mas arreglado, poniendose a continú,
 de dho voto testim, de este Acuerdo, y el
 particular que comprende el N.º diez
 sobre dho asunto; y por el S.º Alc. Mayor se
 mando llevar a debido efecto lo acordado
 y firmaron en Madrid a diez de Julio de
 diez de la mañana;

D.º D.º Manuel Lopez
 y Agullo

D.º Tomas Acuña
 Ove

En su toure
 Monrabal

D.º Juan Cacerza
 y Thomas

Andres Ortiz
 de Alba

Josef Rodas Antonio
 Marzulo

On catorze de dho mes y año por no haver



concurrido a estas Casas Capitulares manifestaron, que los
Sr. D. Ale. Mayord, D. Thomas Merino D. Luis Monsalve
Reg. perp. y Andres de Alba Sindico pecon, sin embargo
de haver sido tambien citados como los anteriores son
cedula ante diem los Sres D. Fern. Nij, D. Godfin D.
Pedro Manb, Juarez, D. Juan Caovra ronalrn, Reg.
perp. y D. Juan Bueno resallos Dip; no se celebr
Acuerdo, si vien q, el prim. tiene cedula de preemin,
ademas de tener la cond. de Mar. de ochenta años, y
mando su Nid que viniendose a cere libros rubricada
de su Nid la cedula citatoria q, se reparo y tra
paes de indico se repita otra ronal q, se le reparta
a cada uno de los Reg. y Dip, Dho D. Juan,
incluyendo en ellas otra para el Reg. Bravo p,
q, asista con los demas el dia de mañana diez y seis
y no dictarse las particulares de q, deve tratarse
y lo mismo de la citada es quella citatoria a bono
del Sr. Craxi de su Nid, que lo reclama su
Adm. y Nidas por, de la Ciudad de Merida
y lo firmo el Nid doi fee, en el dia de la cedula
Ministro Asq. Barq. Manrulo

En la Villa de Alm, en diez y seis dias del mes
de oct. de mil setecientos y ocho, havendose por el
presente C. no formada de las cédulas citatoria
en el dia de ayer prevenidas por el auto anterior
y reparadas por medio del Portero a todos los
pues en la noche proxima pasada se escuro el S.
D. Thomas Merino a concurrir a Ayuntamiento
por virtud de la Cedula q. por medio de su Nido



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

es la presente mañana se ha remitido al Sr. Arz. Mayor de cuya orden q. firma la Vno de este Libro para hazerla presente en Acuerdo de este dia q. para q. conste lo pongo por dho.
 Llocaz Marullo

En la Villa de Alm. en diez y seis dias del mes de Oct, de mil setecientos noventa y ocho siendo las once de la mañana de el Excmo. Ayuntamiento en esta sala capitulax los señores (que no han podido juntarse hasta ahora por falta de Vocales en que ha estado en esta hora el Sr. Bravo) D. Manuel Llocaz Aguillo Arz. Mayor Alou. Bravo D. Luis Manabac D. Pedro Manuel Inixos Reg. perp. D. Juan de Gueno Cavallo Diputado y Vnives de Abou Indias perdeno no ha venido presente por el pnc. C. la Ciguela por donde se crea D. Thomas Merino contenida en la dho. antecedente a q. tampoco ha concurrido D. Juan Cervera sin embargo de ser citado por Ciguela de antes. Original a la q. cada uno ha tenido y a la q. en este acto ha manifestado y oviertorio o cho Sr. Sindico q. de orden de su Sr. la Vno por Capera de este Libro con ha el dia quince de presente que se ha leído en este acto



SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY OCHO.

Entendida la D^{ca} de los puntos q^e comprhend^o
 como de las cartas vid^a que ha manifestado el S^o
 Alc^o Mayor comunicadas por D^o Martin Maria
 Cavello Abon^o de N^{ra} S^{ra} de la Ciudad de
 Mexico sobre pagos venidos fin del 2^o ultimo
 y resto de Alcabala del año de noventa y seis
 y sobre q^e se le anticipa si pudiere sex el ultimo
 de xero de 1708, contubus^o que veniera fin del
 presente año, y para no retardar mas este sex,
 y sex dadas las oze y sex de responsabilidad los
 medios q^e se han de tomar para
 su anticipa^o acordaron sus M^{os} dife.
 el dia de mañana, citandos e por el
 presente C^o no a los 10^{os} de 1708, y se
 Meximo q^e D^o Thom^o Cervera; Dandos e
 los sex presentes por citados para las ocho de
 la mañana de No dia, y por el S^o Alc^o Mayor
 se prom^o se lleve a debido efecto, y q^e el pres^o
 C^o en persona pare a citar a los 10^{os} para
 que siendo a beneficio de la corona las result^{as}
 de lo q^e se acuerde, pide D^o X^o de
 no hazer falta a n^g la hagan en sus casas
 y manes de ellas; con lo que se concluyo

este Acuerdo q. firmaron sus M^{rs} Doi fee
Blanca Bravo Monalbes Albar
Bueno Albar Antonio
Zaballo Albar Antonio
Josef Nicola Antonio
Marullo

En la Villa de Alm^{po}, en diez y siete dias del
mes de Oct. de mil setec. noventa y ocho et,
juntos y conocho. como lo tienen de uso y costum
bre en estas cosas connotor, y sala de ca.
pitular a son de campana fariada a virtud
de haver quedado convenidos en el dia de
ayer juntarse en la mañana de este dia
los señores Dⁿ Manuel Blanca y Houillo Al May,
Dⁿ Thomas Mexino. oír y citado por mi en
persona) Alonso Tref Bravo Dⁿ Luis Mon.
salve Dⁿ Pedro Man, Jurado Reg^o, perpetuo
y Andres oír de Albar Sindico personado y
aun q. por mi fue citado el Sr. Dⁿ Juan Ca.
verar tambien Reg^o, perpetuo mi expro
no podia concurrir por no permitirsele
su salud; y aun q. quedo igualmente citado
el Sr. Dⁿ Juan de Sⁿ venio Diputados como
resulta del Acuerdo anteced. se ha acordado
con la equeta que por mi mano diuision al Sr.
Alc. Mayor q. en este acto he entredido a su
M^{ra} q. ha sido a presencia de los señores
relativa entre otras cosas a que se era

asumo à que deve auerix como Diputado el que
se ha de tractar de los que menciona la ligela
circatoria para q. fue el Ayuntamiento, el dia de ayer
y oi desde luego se conforma y firmara con lo
q. acuerda la Villa; Ten vista de la cuenta de
factoria pendiente y particulares que abraza, en
orden de que se haga el pago de el resto de el mismo terz,
de noventa y seis de contribuz, à la Villa de Merida
Prov. de la Ciudad de Merida q. consiste en quatro
mil seisç, setenta y seis ^{rs} y v, y quatro mrs
que reclamo su Villa de Merida y Ciudad de
Merida en veinte y tres de Sept. ultimo y proceden
de no haverlos pagado en dho. año y último terz,
Fern. de la Barea en quince regnado en catorze mil
de la Alcañala del Vento y un regnado en dho.
año, al qual estando le apremiando por la es.
presada carta, socorro al Supremo Consejo de
Castilla y obtuvo dho. Prov. en veinte y quatro
de Julio del año ante proximo de nov. y etc.
para q. afirmando a satisf. de esta Villa
como lo peticio no se le molestare por diez
años, y haciendose vno al mismo en oficio
al Sr. Alc. Mayor del mismo Car. dho. de
dize y siete de Junio ultimo en q. recibida dho.
de vno y su pago q. contextase le por el Sr. Alc.
Mayor en veinte y por el mismo consistir etc.
razo en haver obtenido dho. Prov. Moratoria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

a q^{ta} se recepiere en v^{ro} oficio de cinco de Julio
 no podria ni devia suspender su cobranza
 a menos q^e por la Direccion real de Mutua
 al Rey no se mandare y q^e asi se hizo por
 aho Alcaualero q^e sin demora pudiese en
 brevedad la causa suya por lo cont^{ra},
 repetida por crecer contra esta Justicia
 con quien devia entenderse por ser la obli^{ga}
 despues en otra fecha de ocho del mismo Julio dize^{do}
 al mismo Fern^{do} Aldaxer le previene (y
 q^e este hizo entrega al Sr. D^o Mayor) que
 nunca havia pensado proceder en su contra
 aho de recibida q^e a esta data que era la
 leyima devida y q^e lo contrario
 valdria de la Direccion a q^e esperaba no dize
 lugar: Haviendose visto y leido quanto va
 referido en su sup^l por el Sr. D^o Mayor Ue.
 como se supo q^e es su voto q^e la citada R^o P^o
 q^e se llama de Moratoria fue dada con
 similitud de la otra o quanto o menos con
 no toda aquella expresion que devia por
 que oultro al Consejo q^e los quatro mil e^{ta} y
 mas a^{de} exan y servian de presupuesto en ho



SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

cuño como siempre para poder hacer el pago de el
en caudal de... de esta villa con la N.ª Hacienda
en la villa de... de la ciudad de
Mexico, lo que se huviese manifestado a la Super
del Consejo de Indias no huviese concedido la moxat
que se obtuvo por el dolo de la representacion q. a
esta villa de apremiada y podia estar esta facultad
ya para otro destino no satisficente como un
premio fiscal y en q. no havia excoicio supor
del pago por lo mismo de no oclaxix a su
tribunal privado, como es el Tribunal de Indias
o de Indias de ella, o haver proporcion, supor
y cumplim. por el dolo, Tribunal de Hacienda
de la ciudad moxatoria antes de su uso y pres
a esta villa, Justicia, que en embargo de su
cumplim. siempre se reformable conocida y
sacida la verdad; que esta villa no tiene fondo
ni facultades de q. poder disponer. Vaso de su
autonomia economica por guerra de los propios
estan empñados en crecidas sumas, ni en ello
pueden disponer, a libran aun intencion, cazer,
y la maxima facultad en las q. tiene el Puerto

por q^o ambos estan al cargo de sus respectivos Tineas
y Presam^{to} de su vicario. Fue tambien prede
acordarse en reparar^{to} al comun q^o fallase
prohibido por las Veyes del Incaerno Vltimo, en
orden superior y sin aprouar. del S^o Correo,
Subdelegado del Partido. Y que siendo imputable
al mismo deudo Fern. Vltorres y su fiador todo
lo referido y no enuiando el pago que se ha
zere a su cargo en las p^ocesiones y acciones, se
proceda por el S^o Vlt. Mayor por r^oon y
apremio breve y sumario contra las personas
y bienes de dho Fern. Vltorres y su fiador como
deuda de la P^o Realenda, a m^o y obtengo,
la execucion de dho S^o Vltorres, de la
Direccion de dho S^o Vltorres, como p^o viene dho Vltorres
en via de oficio de cinco de Junio, para lo q^o
repondra testimonio de este Acuerdo y voto si se
estimare por los deudos. En las autos de
apremio para lo q^o por dha Monaxia a q^o
estan a cargo dho oficio protestando el eipon,
no van de m^o guerra y riesgo los resultados
en contraxion.

Los S^{os} Bravo y Monalbes dixeron; se conforman
con lo expuesto en el voto antec^o y que si el Fern.
Vltorres apetezere la P^o Realenda y Monaxia que
dando testimonio de ella en su lugar q^o de la C^o y fran
za se le entregue para poder tomar su parte

v obtener la competente orden de la D^{ca} de Badajoz, para
de Vntar, concertandosele por el S^o Ale. Mayor con
testimonio de este Acuerdo al Cav. Don, de Merida
para q. enterado de las provid. que van a tomarse
contra el interese q. se fiaron, suspender todo no,
de apremio, p. que se conste la puntual. con q. sea
Tribuna, causa sin pago q. anticipado
El S^o Don Pedro Nuan, como Dip. que no p. de end.
equivocar, el S^o Diego, Meximo en lo expuesto en su
Voto desde luego se conforma con este

En quanto al pago anticipado del Tercio fin de Dir.
esta Villa le es muy sensible no hallarse en el
Dca con fondos en Arrend. como to. otras veces lo
ha tenido para hacer van. corte servicio a S. M.
y con todo queda en vez si puede proporcionarse
prestamo. El particular el q. se le acuerda en
su remera el S^o Ale. Mayor si se consiguere

El particular
por lo q. hare a la q. tercios venidos a Arrend.
queda el S^o Ale. Mayor en dar efectiva
provid. para q. de los cortos fondos y valores de Prop.
y Arrend. a cuyo cargo y por facultad de son res.
ponsables los fondos de esta Villa q. que sin de-
tencion se haga la remera por esta y su may.
entendiendose otro testim. y concertar, a otro parti-
cular

Con lo que se concluyo este Acuerdo por ser las cosas
y no haver lugar para tratarse de otro particu-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Oy diez y nue... que se manda llevar a efecto por el Sr. D. Al. May, ve de ho... mandando que sin perjuicio del cumplimiento que dio a yano la que... se debe a dicho efecto lo acordado: y expresenido... q. poniéndose por careca la citada liquida de

Diputado Bueno, y al efecto de q. a la mayor brevedad para a... el May, el Reg. Bar, como apoderado de su Mnd y Sindico de la cobranza de los Pensiones se junten con su Mnd en su Plaza los Jues Bravo, Monalve y Juiros para conduxir la fragilita de las Juntas q. vivaron de la Plaza de Juanelas Cruz ent, en jodex de ho. May, y lo firmen, en Madrid, doi feo

D. Juan de Lanza, D. Juan de Lanza, y Agulla, D. Juan de Lanza, D. Luis Torres, D. Pedro Manuel Albaraz de Juiros, D. Andrus de... D. Antonio... D. Francisco... D. Alvarado

En la Villa de Alcazar, en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho estando junta y conrada como lo tienen de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

uso y costumbre en estas Casas Comunes, y sala
de Capitulacion de las Justicias y Reo^{to} de ella
que avano firmaron a saber Dⁿ Juan Lopez
y Valdeleite, Mayor Alonso Jose Bravo Dⁿ
Juan Romualdo Dⁿ Pedro Man. Jurado Reo^{to},
perro, Dⁿ Juan, Dⁿ Bueno Cavallos Diputado
y Anores de Villa Sⁿ Martin perren y aun que
se dexaron cedulas para los S^{res} Reg^{tes} del Mi-
nistro, p^{er}terro Honrrin Bⁿg^o y en este dia
se han pasado a Sevilla por el Ministro Josef
Lopez, Dⁿ Romaro Merino y Dⁿ Juan Cervera
no han concurrido el Dⁿ Juan segun expuso
el Ministro por estar en Sevilla por enfermo el
Dⁿ Romar. Se hizo presente a sus N^{ds} por
m^o el Cov^o una carta viden del Sr. Consejo
de Navarra comunicada por el Sr. Pedro Lopez
de Inozat sufra en Madrid nueva del conuente
como en Secret^o en que expresa q^e en esta Super
se sigue exped^o por parte de Dⁿ Alonso de
Bacia Tex. de Mexida como poseedor del vinculo
q^e fundo a estas Promano Lopez, voluit, se le
confirme el Sr. Privilegio expedido a favor de



este en diez de noviembre de mil seis^{ta} quaxenta
para cerrar, y acotar mas de tres^{ta} fan. de tierra
que pertenecien en el sitio de Sanahon de San^{ta}
de Sta. Lucia. Sin embargo de haverse puesto
esta Villa y la de Huroyo de S.^{ta} Sesean y haver
se mantenido por años de seis de Mayo de mil
seis^{ta} quaxenta y dos, se ha ^{mandado} ~~ordenado~~ man.
Ordaz a San Pedro de Huroyo en razon de esta
ordenada lo que fuere por comben^{te}; que fue
recivida por el correo de la presente en
diez y seis de presente Mes y año; y entexados
sus M^{tes} acordaron se guarde y cumpla
conteste su reuio por el inmediato correo; y se
diferia por ahora su resolur^{on}, por tener sus
M^{tes} que tomar noticias e informes sobre
ello.

En este estado el S.^{to} D.^{no} Pedro Vicar. Albarca de Juris
Juris presente q. por los S.^{tos} Reg.^s que le estan ve
le nombro el dia de año nuevo por Residente
Diputado de Posito para el corriente año y
siendo un cargo de mayor cuidado y exaño
de todo, y estando se dando actualm^{te} a los
Ver.^s Labrad. siete mil y mas fan. que se
le han reparado p.^a la presente y enmenda
a cuya dilic^{on} no puede faltax, y constando
al S.^{to} D.^{no} Mayor esta impleado en el Posito
o vaca de exanos desde el dia de su ha sido
mandado llamar por su M^{te} p. celebrax

este acto à o. havienlo por obedezexle, y viniendo q
volver à otro punto à la una del dia para continuar ³⁸³
la data de oramos que es indispensable y con la
necesidad de los Trabajadores y lo adelantado del
tiempo de serrentera, y q. en este acto estaremos
hasta despues de las once de la noche, à que
van a sacetas, no puede tener tiempo para
comer; por lo q. se ha de servir el S. Al. Mayor
permittirle licencia para retirarse à comer
y despues ir à cumplir con su obligac. en
referido punto que no admite demora, y
al menosno relevarle de la asist. à los
Ayuntam. en el tiempo q. dure dicha data
de oramos, respecto à haver quatro Decid.
sin el que exponie ademas el Decano q. tiene
cedula de preeminencia, à quienes el S. Al. de
Mayor se ha de servir apreniar en caso ne
cessario à q. concurriran a los Ayuntam. no
teniendo causa legitima que lo impida
como al presente sucede en el S. D. Juan
Cabezas que havienlo mandado llamar
el S. Al. Mayor ha respondido por medio de
su Criado que si lo llamaban alg. de los
Ministros le respondieren estava en su
pudiera decir sin temeridad el q. exponie



Quarta marauebis.

SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAUEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

son excusar por no concurrir a causa de ser
uno de los puntos q^e comprehende la Cedula
citatoria el q^e exponen los ^{res} Capitulares los
reparos a las Cuentas que presento el que
exone el Abate de Carnes q^e a su cargo
exuvo el año pasado, pues siempre que
se ha querido dar cuenta de dho asunto ha
pasado dilatado tiempo para tanto me
nexo competente de Reg^l, como vi a cui-
dado de Sivriera, pues ha transcurrido un
año q^e concluy^o la comision, y este el
asunto en el principio, q^e no pareziendo tanto
tanto dilatar, por el grave perjuicio q^e
le causan al Exon^o, Suplica al Sr. D^o D^o
Mayor se leiva mandar para el dia de
manana si fuere posible y no huvier
causa superior que lo impida tanto
num^o, competente de Reg^l, para ser
cierto pedimento concernientes a dhas
Cuentas y de lo contrario pide se le de
termin^o para los recursos q^e tena por
competente; Del Sr. Ale. Mayor respeto a



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

que quando ha llamado a dho S.^o Juro, Juro
eran cexa de las onze y q. para q. pudiere ve
nir le ha mandado al dho Mayor Fran,
Perez para q. este con el Deposit. del Posito
presenciar la saca del trigo del Silo, respecto
a hallarse informado de q. la data de algunos
pocos labradores que en num.^o de quarenta y
tantos fanq. de semilla ya entregada y q. aun
q. escueto que desde el amanecer se hallava
en dho silo presenciando la saca y tambien lo
es q. su reparto lo deve continuar en la tarde
de este dia, lo es igualmente que por falta de
num.^o no se podia celebrar este este ayun-
tamiento, motivo por q. ha sido precisa la
concurrimiento de dho S.^o Juro; En vista de
lo qual y q. el dho. D.^o Thomas Merino se
tuvo en supoder los autos para dar sobre la
Fuente que havia presentado dho S.^o Juro
el voto que sobre ella dio y comprendiendo desde
el fol. quarenta y oos vuelto al cinquenta
v.^o en que se halla su firma y la letra

seg^{da}, y que en el proximo pedim^{to} de los 10 con
que finalizó el dho S^{to} Jures prez, en veinte
y tres de Oct^{bre}, ultimo referido por este q^o, lo
referido d^o Dono Bravo D^o Luis Mon.
salve y D^o Juan Caveras juntos o separados
tenayan los autos para no solo dar su
respetivo voto, si tambien poner quanto
reparese las parvas a vista de las citadas
Cuentas y de los propuestos por dho^s Mexini
dijo, devia e mandar y mandó q^o, a beneficio
de la brevedad que de Justicia pide la de
cision de dhas Cuentas, se entrecuen hoy
autos al citado Reg^o, Bravo para q^o, en
el termino preciso y perentorio de seis dias
evagre su dictamen sobre los reparos que
encontrare en dhas Cuentas y ho en igual ter-
mino de otros seis dias se entrecuen al
propio fin al referido D^o Luis Monaloe
y evagado por este se entrecue por otro
igual termino al Reg^o D^o Juan Caveras,
y en el caso de conformarse con el
a evagarlo juntos sea en el preciso ter-
mino de nueve dias, y así executado
todo se entregue todo al prez, C^o, quien
de cuenta a su M^o para a final de dia
para su reunion en Ayuntamiento, a 9,

asista el Sr. Sindico; con lo q. conformando
el dho Sr. Juro y demas. Señores se concluyó
este Acuerdo que firmaron en Madrid doi fee

D. Lorenzo ~~...~~ Monsalbes

P. Pedro Manuel
Alvarez de Juros

Bueno
Alb. Antimo

José Nicolás Antonio
...

En la Villa de Almor, en sus dias veisiete de Junio
de mil setecientos noventa y ocho estando juntos y congregados
como lo tienen el No. y certificacion en estas causas Consue-
toriales y de la otra Capitulacion de don de campana
concedida y otorgada; por cedula ante don los Señores
Just. y Reg. de ella que asy firmaron a saber
Don Ramon de Vera y Boule de, Mayor, Alenq.
Jose Prado D. Luis y Donaloe D. Pedro Juan,
Juros Viejo, perpetuo, D. Fran. co. Buena Cavallos
Diputado y Alcaide de Villa Sindico perpetuo.

Por el pres. de el C.º que en el dia doce de Mayo, ultimo
de este año sin ser publico. en q. se fue
sin impedirse el q. havia Fran. Mendon, nombrado
interinam. por tal hasta q. se le aprobase
a nombrar de los Reyes entendido q. el dho. y
la primera Misera de Ministro Jose Lopez; Ten
su vista aprobando la Villa este nombram. acorda
sua con el, y accidan con el salario y emolumentos
anexo a dha plaza desde el citado dia diez de Mayo.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey se mandó se le haga sueldo al nom-
brado acuda ante su M^{ra} a presentarse el Texam,
de portarse bien y fiel^{re}, en su encargo de
peon q^o, se acreditara por dilig^o, a continuación
de este acuerdo; y por ser dadas las d^{as} y he^{as}.
verse empleado el resto de la mañana en otros
asuntos para q^o, se hallaban citados, y constan
de su respectivo exped^{tes}, se mandó que se
citasen para mañana a las nueve a todos
los s^{res} Capitulares para acordar sobre la vo-
luntad de la C^{on}com^o, a cerca del Abate
de Tavonduro, y otros en q^o interese. Pedro
Vicio^o Diaz sobre el título q^o tiene presente,
el Comisario de la S^{ra} Her^o de Ciudad^o y
J^{os} s^{res}, expresaron quedax citados como
se manda y lo firmaron sus s^{res} don fe

de Roxca^o / Vrasos / Monrabel / Albarez / de Juinos

Puero / Leballo / Alba / Josef Nicolas / Varrulo

En la Villa de Al^o, en siete dias del mes de Dic^o,
del año de mil setecientos y ocho, estando juntos y con-
gregados como lo tienen de uso y costumbre en estas
C^{as}as conuentionales y sala aya capitular lo

COMUNICACION DE BADAJOZ



**SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

En este día de *...* de ella q, *...* firmadas con asist.
... Diputado y *...* D. *...* Buel-
vallos, Pedro *...* y *...* de
Vda *...* Se hizo presente a *...*
por el *...* un pedimento de Pedro *...* D. *...*
la *...* *...* *...* *...*
Ciudad Real, con una *...* *...* *...*
Su *...* y *...* Supremo Consejo de Casti-
na *...* en Madrid *...* y nueve de Diciembre
de mil *...* noventa y quatro, referendada de D.
D. *...* Muñoz Secret, de *...* en q, *...* *...*
tando *...* su debido cumplimiento como lo previene el R.
Supremo Consejo, se terron las razones, notas, y visto
y se le debuelvan; Don *...* acordaron su *...*
que poniéndose testimonio en este libro de *...*
de todo lo referido se le debuelva a la parte con
nota q, lo accedite firmando de su *...* *...*
exercido, y por su *...* *...* *...* que asi
se haga pasando antes a su tribunal para *...*
efectos q, al tenor de *...* *...* *...*
y *...* *...* *...* *...* *...* *...* *...*
Badajoz como Apoderado de los dueños de la *...*
que lo son el Sr. *...* *...* y D. *...* *...*
de *...* acompañados de sus *...* *...* *...*
q, en motivo de estar oblig. al *...* *...* *...*

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ultimo el privilegio que cita y queriendo a hora
 suya el Dico o piedra, pretulde que el Ayuntamiento
 le ponga precio por medio de sus Comisionados q,
 nombre este acordandolo con los mismos dueños
 de la Encomienda. Vista por el Ayuntamiento, Diput.
 y Sindico personero acordaron se para saber al
 Caudal de los diezmos de la Encomienda, Tuvar
 el Bando, eniva el Privilegio q, cita, y con exacta
 que tenga fecha con esta Villa de vender el
 Bando al precio q, corra anualmente, en hallar
 ca, q, no se de cuenta al Ayuntamiento, para en su
 vista acordar lo combeniente al beneficio publico.
 Por el Sr. Arz. Mayor se mando llevar a Devos
 efico este particular.

Asimismo hire presente lo el Sr. vn oficio del Sr.
 Subdelegado de Mexico diziendo con fecha veinte
 y dos de Nov. ultimo a los J. res. Just. e Intex.
 vencion de la Junta de esta Villa, acompañado
 de un despacho referendado de D. Josef Arce,
 Calatrava Cr. de la Real Casa y con insercion
 de su auto del dia veinte y uno anterior.
 q, ha ordenado al Consejo comunicada a su J. res.
 con fecha diez y seis del mismo mes por el Sr.
 D. Fran. de Pineda y Arce, relativa a que
 sea sup. del Consejo sea tenido a bien venid.
 por el Conro. de Mexico de S. a. para de esta Villa
 en razon de tener en el el Arca de los Caudales
 de Mo. Puro diez fas, de diez anualmente
 interin por un tiempo en Mo. Puro. Desde
 el año de mil setec. noventa y quatro, de san

Sobre cierto
 Simoña con
 no, sobre las
 de un el Sr. Arz.
 al Com. de
 de S. a.

de la veridad al Ayuntamiento, para remover dha villa
 quando lo tenga por conveniente; q' haciendo la
 Intervent, p^{ro}to su cumplimiento, en el dia veinte y
 tres del mismo y acordado que se pasase por el C^{on},
 del P^{on}to a este Ayuntamiento, por medio del presente
 para q' la hiziese. Protona en el primer cavildo
 que se celebrare y tomara de ella la noticia corres-
 pondiente y tomar de ella la noticia que apete-
 ciere en la parte que tocaba a la Villa, y en quando
 se resolviere para colocarlo en el Alcazar de las
 demas orden, tocantes al P^{on}to, como en efecto
 lo recivi todo el dho P^{on}to, y lo hago presente
 a la Villa a dho fin; y enterada esta acuerdo q'
 poniendose a continuar, de este Acuerdo testim^o
 literal de dho Desp, del 1.^o de Febr^o, en que inserta la
 d^{ca} orden que se cita se obraba a la Junta
 del P^{on}to para q' la custodie y coloque entre las
 demas que tenga firmadas su recibo el C^{on},
 de dho P^{on}to a continuacion, del testim^o; y por el
 d^{ca} dho Mayor se manda q' sin dilacion asi
 lo efectue el presente C^{on},

En este estado hizo presente el Sr. Dⁿ Pedro Man,
 Juxto Reg^o, perceptor, q' en fin del pres^{te} año acaba
 la admⁿ, del Abasto de Aceite que a nombre de
 esta Villa administra su Comis, el Sr. Diputado
 de Abastos Pedro Ignacio Barrientos, y en aten^{cion},
 a q' con la exist^{encia} de dha especie deve haver bas-
 tante para el surtido, no solo al Voto del año, si
 tambien para algunos meses mas, segun el poca g^{asto}





SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Q
g, en el tiempo del mayor ha tenido. Ha expuesto y
g, por comis. no sea necesario hacer compra
algunas, le parece al g, exponer que el Sr. Dipu.
comisionado vinda una quinta (a la mayor
brevedad) exprese en las C^{as} de Acerto q, tiene
constantes referidas Abasto y en poder de quien
están, como tambien el Dinero que hasta
el dia tenga hecho de la compra y vendida
con el que se sacó el fondo de Puerto para
reintegrarlo a este, respecto a que no sea
necesario por los motivos expresos para ex
pro de el para los fines concedidos, por lo q, se
esta Villa lo tuviere a bien se servira man.
Odaydico acordase segun vna expuesto, y lo con
trario protesta el que expone y pide se le de
en este caso por el p^{te} de C^{as}, en el termino
que debe testimonio en relac^{on}, de este Acu
erdo y literal de este particular y resolver, de
esta Villa;

Por el Sr. Alonso Bravo Reg. pers. se dijo: Que mediante
a faltan veinte y tres dias para cumplir el sueldo
de este g, conve por comis. de esta Villa a cargo
del Sr. Dip. Pedro Lopez Barrameda; Que ha
guerra que pide el Sr. Dip. Pedro Lopez sea la
general que presentara de cargo y data de



SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Comissionado el vltimo dia de este año para en dho dia reuincorar el fondo de Ponzo de donde se sacó con orden superior para q. no experimente ningun perjuicio y se cumpla dha superior orden en el tiempo que se presisa; Pues en quanto a la Puente que ha de ser de Pedro pide ahora por igual proporción anterior está recuaro pendiente en la tri.ª Aud.ª de esta Provincia mostrada parte esta Villa y dho. D.º Pedro, el donde pende su deciuion, paramos todo curso con la que ainda parados dho. veinte y tres dias con entrega de todos efectos, o antes si lo quiere parer como ya lo ha executado de veinte y un mil y mas en el todo o parte que deua ser en su poder con lo q. se evita toda disputa

El Sr. D.º Luis Monreal se Neg.º perip.º Divino; Que deuidose reuincorar el fondo de Ponzo en todo el presente año como está prevenido por la Superior, el Sr. Comissionado hacia la entrega de lo q. resulte en descubierto a dho. fondo en el termino de los veinte y tres dias restantes.

El Sr. D.º Juan Bueno Dip.º de Cortes Dip.º que en atenta a la proporción hecha por el Sr. Neg.º D.º Pedro Man.º Juris, que más a que solo restan veinte y tres dias del pres.º año, termino



en el que dho Comisionado debe rendir una cuenta
 oral de todo el tiempo q, el Abasto ha estado a su
 cargo, el de sentir no debe dar otra a hora por
 q, en la forma, de ella se parara el tiempo; En
 quanto al dexo que dho Comis, tenga vendido
 el Aceite vendido a la mayor brevedad lo con-
 viene para q, este mes de mayo q, auntevax
 en ultimo dia del año como está prevenido
 y por el citado Comis, que se halla presente se dijo
 que está pronto a entregar en Arcas el Porro
 los siete, ocho, nueve, o diez mil r, que tiene
 existentes q, no le hacen falta para el sueldo
 del dexo por toda la semana proxima, por
 merecitar de este tiempo para ver si acabara
 de reducir a buena moneda las espuestas
 de Calderilla que tiene en numero de diez y
 otras cinco la vendedora; y en lo demas se con-
 forma con lo acordado por los d, Braxos, para
 salvar y Bueno, ofreciendo q, antes de cumplir
 el año entregara el resto que debe haver que
 renta mil r, que es y se entiende ultimo dia
 del año, excepto lo que este en aceite

En lo q, se concluyó este Acuerdo, mandó el S, Arc. May, q, siendo de quenta y diez las resultas de este Acuerdo de los
 d, Braxos de su mayoría de Porros se le dió a dho S, Quixor el testim,
 q, ha pedido y lo firmaron doi fee

Alonzo Braxos Monsalbe Albarez Bueno Baxieng
 Alcaide de Guixos
 Alcaide de Guixos
 Joseph de la Cruz Antonio
 Antonio de la Cruz Antonio
 Antonio de la Cruz Antonio
 Antonio de la Cruz Antonio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del dño de Santiago Capitan & Car, & los de Mexico Gov. & suble
de Ntara. & de esta Ciudad y Partido por dños de 3000 dños
a la Inten, & el Puerto de la V. de Alm, que por el dño Dizeador Real
de los dños Reyno se me ha comunicada la h. dñg. en tenor, el
vel alca que he proveido de asi. He dado cuenta al Consejo de
en forma de dños del Con. de Monjas de Nra S. del Amparo de la
V. de Alm, en razon de q. se las debe por via de limosna el num. de
fao. de dños q. dho Supremo Tribunal de Indias por comben, en remu-
nerar, el trabajo & incomodidades que se ven en la custodia de lta
de caudales del Puerto, y deponerlos en el dho Puerto, y teniendo
presente lo informado por V. en diez y nueve de Junio de este año
y por el Ayuntamiento de Juntar de la expresada Villa de Badajoz, que
incluye, e igualmente los antecedentes causados por las limosnas
dadas a las Monjas en tiempo de la Superintend. y el Consejo
se ha servido condonar las diez fao. de diez anuales sobre las
cueras y utilidades del Puerto de Alm, por todo el tiempo q.
permanezca en su limo, el dñca de Caudales con la souz,
y custodia q. ha de aqui, cuya oxacion ayta de lora desde el día
catorce de Mayo de mil setecientos y quatro quedando el
Ayuntam. en libertad para remouer dha Villa siempre q.
lo estime comben, con arreglo a las facultades q. le da la h.
Instruz. no participo a N. de orden del Consejo p. que espida
las dñas corresp. a supmual cumplim. Dios Fecho en
Madrid diez y seis de Nov. de mil setecientos y ocho
Juan de Puelles y Leryo = S. Gov. de Sevilla
Comuniquese esta h. dñca por Desp. a la Just. e Interventor,
al Puerto de la V. de Alm, para q. le conste la cumplim.
haga cumplim. entre el Con. de Religiosas de Nra S. del
Amparo las fao. de diez q. se sirven condonando el Consejo
desde catorce de Mayo de Nov. y quatro al aesp. de diez fao.
cada año y así sucesivam. del fondo de crieres y utilidades
del dño Puerto; y para q. tambien conste a el Ayuntamiento de
dha Villa la misma h. dñca se le haia notoria p. que en



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En caso de la libertad que se le franqued, lo mandado y fexo
no es de don Xp. Subdelegado de los Reinos de esta Ciudad, y
Parado en el mes de Avuente y vno de Mayo, de mil Setecientos
noventa y ocho = Fran. de Bu. = Interim = Josef Ant. Calatrava
y para la execucion y cumplim^{to} de lo mandado en la Real Cedula
y auto aqui insertos por la Just. y Junta de Reinos de esta
Villa de Badajoz, libro el pres^{te} dado en la casa de Avuente y
de don Xp. de mil Setecientos noventa y ocho = Fran. de Bu.
to = don Xp. de don Xp. = Josef Antonio Calatrava

Convenida a la letra con su cargo a que me remita y p^o que
conste lo infrascripto Cor^{no} de S. M. y Ayuntamiento de esta Villa de
Badajoz por don el presente que dono y fexo con el se
ñor Pedro de Navarola vniuerso a recibir en el Real, don Xp. de don Xp.

Diego Vazquez

Don Xp. de don Xp.

Josef Nicolas Antonio
Utriculo

En la Villa de Estremoz, en catorce dias del mes de Mayo
de mil Setecientos noventa y ocho estando en el Real
Capitulo a las once y media del dia de Mayo
de mil Setecientos noventa y ocho, se hallaron presentes
los señores don Xp. de don Xp. Diputado de esta Villa de
Estremoz que dono y firmaron; Por el señor
Diputado de Badajoz y Comisario del Real de este
Reyno por falta de poder esta a la casa en el
presente año se hizo presente; Fue esta en
tante hasta el dia de hoy y de lo que se
poco importa a menos y lo que se acuerda en

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Todo el año resulta la cantidad de mil e, conca di-
 ferencia y q, es muy poca la venta y consumo por la
 vasa q, ha hecho dha especie de uerba vendiendo los
 cosecheros a razon de ochenta e, la @ por mayor
 quando la del vobasto ha cortado una con otra a
 guarenta y seis p^{ro} noventa y seis poco mas o me-
 nos y por lo expuesto se barece que si la dilla lo
 elzima por comben, se podria vafarse alo, cona con
 respecto a dha cantidad vendida para q, sea me-
 nos la cantidad en la q, pueda resultar sobr,
 de un p^{ro} manifestado dho s^{ro} Dip, y ha notado
 despues esta proporcion para su may, breved,
 y metodo el s^{ro} y Thomas Merino Pres, mal
 antiguo y conformadore esto en q, asi se haga dize
 con los demas s^{ros} residentes y Brvudat^{os} con confi-
 midad d^o Sindico que a efecto de q, se verifique la
 venta de dha especie a corta y cortas en arreo lo
 a la orden del Supremo Consejo, se venda desde
 el dia de mañana quinze a libra de aceite quax-
 tido a facinto quatro e, lo q, se haga saber al
 pueblo por el p^{ro}en publico, y el s^{ro} Comisario
 medira el aceite que tenga en el pueno o puen-
 tos y areolaria las medidas menores correspond,
 a la vasa por el fiel v^onotarey desta Villa todo
 lo qual votaron dho s^{ros} con el expuesto d^o y Thomas



Mexina; a excepcion del Sr. D. Pedro Manuel
 Guixos Trejo, pexp, que dize; Fue enterado de la
 antecedi. propiedad dictada por el Sr. D. Thomas
 Mexino a nombre del Sr. Diputado Comis. de
 esta conforme en q. por ahora se va a el
 guaxtillo de Aceite sin perjuicio de lo q. se le
 Ovea sajar segun lo mandado por el Supremo
 Consejo, y protestado no le pare perjuicio. Lo con-
 sidero = Feb. 1.º de Mayo de 1763 se deva a se-
 vidr efecto esta resolucion y q. desde luego se
 haga presente esta rafa por el pexn paxci
 noticia. El publico, q. q. Dho. Sr. Comis. de
 asist. del presente C. no prevencie el arreglo de
 medidas que desde luego se le haga saver al
 fiel de mota en Juan de la Flecha q. parece
 la tiene a su antecesor Juan Ant. de la
 Fuente con el q. se conformaron en q. sobstante
 ya este por dha causa a todos los demas q.
 que con su paxci. firmasen, dando fee el
 pexnt. C. no por dize, que acredite dho
 arreglo de medidas de quaxtes;

D.º Lucas Merino Alvaroz
 Moncalvo Albarez
 de Guixos
 Barrientos
 Alca
 Pueno
 Zaballos
 Antequera
 Josef Nicolas Antonio
 Villanueva

Dize fee Jo. de la C. que por el Sr. de la C. de la H. se ha dado
 en esta villa en este dia de la H. se ha dado
 en la villa de Badajoz a 1.º de Mayo de 1763.



quenta al S.º, por el Supremo Consejo de Castilla
 de hallarse vacante la plaza de Reg.º perpetuo
 de ella q.º forma Don Juan de Malibon y su hijo
 desde el día diez y seis de Mayo de que murió, como
 p.º de la Partida de Subre-
 ar.º. Lo acredita = e legal servim.º, incluy.º p.º
 la Cámara y se le da en igual carta que dixim.º a
 su hijo que lo es el S.º Don Sebastián Puelas
 de mi.º, diez y seis de Mayo año
 1591.

Havendose dado cédulas circulares p.º todos los J.º
 capitulares en la noche del día de ayer para q.º m.º de
 de la h.ª concurriessen en ayuntamiento, entre otras parti-
 culares para el Informe de D.º Juan Caveras y
 de el el Vamo de Favon que tienen solicitada ley
 de la Encem.º, por no haver concurrencia
 de los Reg.º, que D.º Thomas Mexico y Vento Prax
 por estar los demás enfermos, como se expuesto
 el Ministro Josef Lopez q.º lo fue a llamar, no se
 puo celebrar de tenerse el día diez y ocho de
 mil setecientos y ochenta y ocho; y está presente Pedro
 Ignacio Barrientes Dip.º de Abastos
 Maximo

En la S.ª de Alim.º en treinta y un días de
 diez y siete de mil setecientos y ochenta y ocho estando juntos y
 en el congreso en estas salas con los Reg.º de Sala alta capitular
 con don Alemmid.º Restilo los Reg.º Just.º y Reg.º de ella
 q.º avales firmarian con asist.º de los Reg.º Don Juan Puelas
 no devallos Dip.º de Abastos y Amos de Alba Sindico
 person.º de P.º presente avisus V.º de P.º mi el C.º
 un tertim.º dado en este día por Maximo Falcon





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Hando de los, el cierto acuerdo celebrado en el
mo por los ^{no} de la Junta del R^o P^oto de esta
Villa por el g^o a propoz^o del S^o D^o D^o de los
Indos Reo, p^o y Dip^o de dho P^oto se ha
p^ote a esta Villa citav en el N^omo dia del
año y ex el term^o p^oentorio en el qual esta
mandado por el sup^omo Consejo de Castilla
se ayen de veinte y dos ^{ca} los quax, mil y
los setenta mil que se han de mandar
fornaquear para el suzido y accio. Hazeito
fabiendo q^o parexo en nueve a diez mil
y en cuya vista la Junta del P^oto
alcedo que para q^o se cumplierie con dho
D^o viden se pasase testimo, al presente
C^o para q^o por ex se p^ore presente
a este y m^o el citado acuerdo de
la Junta del P^oto; In su vista
El S^o D^o Thomas Meximo D^o; Fue siendo notor
q^o el C^o Martin Halcón D^o ando se halla su
pensio y p^oado de oficio de actua en cosa
concedientes al P^oto de esta Villa por
privacion p^o que le impuso el C^o S^o
y p^o de G^oal que fue de los del Reyno
conde de Foxidablanca en el año pasado de

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

mil setecientos, ochenta y tres o no, que se halla
en el Archivo de esta D. N. P. no se
podido actuar en el citado acuerdo ni seguir
el testim. que se ha pasado, y por lo q. vini-
este en forma q. sin esta nulidad ni vicio, y
por el q. nada puede en su virtud acordarse
como tambien ha oido en la Junta el P. n. o,
pasar a este Ayuntamiento, testim. literal de la D. N. P.,
orden del Consejo para acordarse a los terminos
precisos de ella y en conform. a lo ya acordado
por esta Junta en siete del presente mes se podra
proveer y acordar lo convenientemente en razon de
q. el Señor Comisario D. n. o, el Abasco xinda
guenta con pago y reintegre lo q. en dinero se
sulte en supoder y si huviese algo, enit, de
Aceite robante se acordara con atenz. tamb.
alo acord. sobre este punto; Asimismo haze pre-
sente al S. n. o, de Alc. May. que el S. n. o, Pedro
Man. Albarez de Juixos no puede tener voto
en este asunto por haver sido el q. propuso en
la Junta el P. n. o como Dip. y haver allu-
gado como tal un voto o quando menos pro-
puesto y por este interes y personalidad an co-

no dice en esta... no, esto tam-
poco tenerlo en este acto capta, eng. se
trata de su proposicion y suplica de...
dite, Mayor lo declare an, y q, el per, en
le de termin, desta proposi, en su resoluci
y acuerdo;

El Sr. Alonso Ties Bravo Reg. perp. Dijo con-
forma con el voto anterior en quanto al
primer particular y por tener acordado
causa suya por el Comisario Pedro Tenave
Barrueta en el ultimo dia deste año
pidiendo sea pagado se le ha de sacar un
pla con lo q, ofrecio en dho. Acuerdo, y estar
credo el q, espone hallarse quinze o mas
dias en Mexico de los Carav. con su familia
sera esta la causa de no haver dado la quera
de q, ofrecio.

El Sr. D. Luis Menaloe Reg. perp. Dijo estova
conforme con lo expuesto por el Sr. Bravo

El Sr. D. Lorenzo Mendocia Sh. de dte, Mayor
declaro deve abstenerse y omitir su voto el Sr.
D. Pedro Man. Jurado por quanto se halla
Diputado del Porito y haver sido el que ha
reclamado se mitteore el Porito de lo q, se
le rexe

Y dho. Sr. D. Pedro Man. Jurado dijo q, creidos es-
te acto diverso del de la Junta del Porito y no
temiendo intereses como no tiene mas q, el

393
esta, le parece no se le deve privar de su voto
por lo que protesta la propuesta del Sr. D. y
Merino y mandado del Sr. D. de Villa, May, con
es de otras perjurias que de lo acordado resulten
y pide se le de por el pres. C. no, testimonio
literal de este acuerdo para los efectos que le
combinan

Y por otro Sr. D. de Villa, Mayor se hace presente
ningo, noticia tiene ni ha tenido de hallar
se el Sr. Martin. Pando privado de su em-
pleo para avanzar en el Sr. Panto de esta Villa
antes se le ha visto exercirle en dho Panto p,
cuya razon hallandose el propiet. enfermo
dixio a la Junta y mando dize el testim.
q. se ha pasado a esta Villa de lo acordado
por aquella, cuya causa no es impedim. p,
que los S. res Capitulares de esta Villa cumplan
por si mismos, como que son los de la d. de
a hacer el remeço de los quarenta mil r. q.
por tr. en el Supremo Consejo de Castilla se
mandaron dar y percibieron en el Sr. Panto
de ella y por ello se hace presente lo antes
como tienen mandado dho Supremo Consejo
Desiendo dho S. res como q. Comisionaron a quien
fue de su agrado entenderse con el p. que ainda
la cuenta y les haga dho remeço p. que
otro modo no puede cumplirse lo q. el Supremo

Quateuta maravedis



SELLO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, NO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Consejo de Castilla tiene mandado y equívoco
tiene q' dexa sobre el particular, q' se den
los segund' pedidos

Con lo q' se concluye con el Ayuntamiento, que firmaron
su Vds de que doi fee

Mendoza *[Signature]* *[Signature]* Monsalvo

Alvarez
de Guixos

Duena
Zeballos

Alba
Lorenzo

Josef *[Signature]*
Monsalvo

En dos de Mayo, de noventa y nueve se hizo el testigo
D. Pedro Guixos

[Signature]